



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**Procedimiento de la devolución de un saldo a
favor del Impuesto al Valor Agregado y
opciones del contribuyente ante una
resolución no favorable**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

DIANA ESPERANZA TAPIA TORRES

ASESOR: MTRO. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN**



VOTO APROBATORIO

**DR. DAVID QUINTANAR GUERRERO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE**

ATN: DRA. MARÍA DEL CARMEN VALDERRAMA BRAVO
Jefa del Departamento de Titulación
de la FES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de: **Tesis**.

Procedimiento de la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y opciones del contribuyente ante una resolución no favorable

Que presenta la pasante: **Diana Esperanza Tapia Torres**
Con número de cuenta: **415490157** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 06 de marzo de 2023.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	Mtro. Benito Rivera Rodríguez	
VOCAL	Lic. Gabriel Alcantara Salinas	
SECRETARIO	Mtro. Rafael Galván Flores	
1er. SUPLENTE	Dr. Luis Rubén Martínez Ortega	
2do. SUPLENTE	Mtro. Javier López Rodríguez	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional.

MCVB/ntm*

AGRADECIMIENTOS

A MI ASESOR

Por ser mi guía durante esta investigación, por el apoyo y la confianza brindada. Por impulsarme. Y motivar a la investigación y el estudio del área fiscal.

A ARTURO OMAR CRUZ CRUZ

Por darme la oportunidad de aprender y crecer a tu lado, por ser una gran persona, un gran amigo, por todo el apoyo, el cariño y tantos momentos. Siempre serás esencial y un ejemplo a seguir como amigo y jefe en la vida. En cada paso que dé, en mis agradecimientos siempre estarás presente.

A MIS PAPÁS

Dedico con infinito amor, a mis Papás Lidia Torres y Juan Tapia esta tesis fruto del trabajo y la educación que me han brindado; este logro se los dedico a ustedes, quienes me han inspirado a luchar por alcanzar cada una de mis metas quienes han sido ejemplo vivo de perseverancia, esfuerzo y tenacidad. Agradezco su pacencia, su cuidado, su guía y protección.

Hoy sé que todo lo que soy ha sido en mucho por su decidido apoyo, su total cuidado y al amor con el que siempre me han impulsado.

A MI HERMANO

Por su amable compañía e indiscutible solidaridad, por cada fraternal consejo que tuvo a bien apuntalar cada una de mis decisiones.

Gracias, infinitas gracias, por ser y estar, por ser tú la compañía grata, el apoyo férreo y el invaluable animo con el que siempre me vi motiva. Te amo Joe.

A MI ESPOSO

Esta obra, inspirada en mi profesión fuiste un gran guía, gracias por el apoyo y amor en el que siempre me he visto fortalecida, motiva y enriquecida.

Siempre en tus palabras y sabios consejos he encontrado una visión más amplia, más sólida y real. Donde mis propios anhelos y metas profesionales se ven amparados por ti, de tu cuidado y de tu amor, todo es más real, más posible, y en tu compañía más disfrutables.

A MIS SUEGROS Y CUÑADO

Con mucho cariño y gran admiración, porque definitivamente siempre me he visto como un miembro más de la familia, apoyada, querida y cobijada. Hay días para todo y hoy externo mi gratitud y mi cariño, por el abrazo protector con el que me abrigan, por sus palabras, y por que en el amor de sus obras han sido bendición a mi propia vida.

Y,T,S,E Y G.

Dedico estas líneas, porque han sido la compañía fiel, el apoyo emocional, la ternura que en la vida necesitamos para aprender a valorar; a ellos porque sin proponérselo solo están, se donan, se entregan sin más; porque han sido si quererlo no solo compañía, sino buenos y sabios maestros que, en la vida, me han enseñado a sonreír, a vivir, a disfrutar; en su sencilla y amorosa compañía, me han enseñado a amar.

ÍNDICE	Pág.
ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE IMÁGENES.....	10
ABREVIATURAS	11
OBJETIVOS	11
HIPÓTESIS	12
METODOLOGÍA.....	13
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES	17
1.1. Impuestos en la Edad Antigua	17
1.2. Impuestos en la Edad Media.....	18
1.3. Impuestos en la Edad Moderna	20
1.4. Impuestos en la Edad Contemporánea.....	21
1.5. Impuestos en México	22
CAPÍTULO 2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO.....	26
2.1. Actividades Financieras del Estado	26
2.2. Nacimiento del Derecho Fiscal.....	28
2.3. Ingresos Públicos	28
2.4. Obligación del Contribuyente a frente al gasto público.....	29
2.5. Impuestos Federales, Estatales y Municipales	30
2.6. Principios Tributarios Constitucionales	30
2.6.1. Principio de Generalidad	31
2.6.2. Principio de Obligatoriedad	31
2.6.3. Principio de Vinculación con el Gasto Público	32
2.6.4. Principio de Proporcionalidad.....	32
2.6.5. Principio de no confiscatoriedad	33
2.6.6. Principio de mínimo vital exento.....	33
2.6.7. Principio de equidad o igualdad tributaria	34
2.6.8. Principio de legalidad tributaria	34
2.6.9. Principio de seguridad jurídica	35
2.6.10. Principio de irretroactividad	35
2.6.11. Principio de democracia deliberativa.....	36

2.6.12. Libertad de trabajo y comercio	36
2.7. Concepto de Contribución	36
2.8. Elementos del Impuesto	38
2.8.1. Sujeto	38
2.8.2. Objeto	39
2.8.3. Base	40
2.8.4. Tasa y tarifa	40
2.9. Clasificación de las Contribuciones	42
2.9.1. Impuestos	43
2.9.2. Derechos	44
2.9.3. Aportaciones de Seguridad Social	45
2.9.4. Contribuciones de Mejoras	46
2.10. Accesorios de las Contribuciones	46
2.10.1. Recargos	47
2.10.2. Sanciones	48
2.10.3. Gastos de Ejecución	49
2.10.4. Indemnizaciones	49
CAPÍTULO 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	51
3.1. Fundamento	51
3.1.2. Traslación, acreditamiento y pago del impuesto.	57
3.1.3. Contribuyentes obligados o no a efectuar la retención del impuesto que se les traslade.	59
3.1.4. Objeto del Impuesto al Valor Agregado	63
3.2. Vías de recuperación de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado	68
3.2.1. Acreditamiento	69
3.2.2. Compensación	71
3.2.3. Devolución	73
3.3. Prescripción y caducidad	79
CAPÍTULO 4. DETERMINACIÓN DE UN SALDO A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	84
4.1. Traslación del Impuesto al Valor Agregado	84
4.2. Requisitos para que sea acreditable el IVA	84
4.3. Determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable	87
4.3.1. Determinación del IVA acreditable en actividades gravadas	88
4.3.2. Determinación del IVA acreditable en actividades exentas	90
4.3.3. Determinación del IVA acreditable en actividades gravadas y exentas	90
4.4. Acreditamiento en inversiones	92
4.5. Determinación de los pagos mensuales o bimestrales definitivos	93

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE UNA DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	96
5.1. Anexo 1-A Documentación necesaria para presentar una solicitud de devolución de IVA.....	96
5.2. Anexo 7 Determinación del saldo a favor de IVA.....	96
5.3. Anexo 7-A Determinación del IVA retenido.....	96
5.4. Formato de solicitud de Devolución F3241	96
5.5. Formas de solicitar la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado	97
5.6. Plazos para solicitar la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado	97
5.7. Facultades de la autoridad fiscal para verificar las cantidades solicitadas en devolución.	97
5.7.1. Interés fiscal.....	99
5.8. Reglas y fichas de trámite	100
CAPÍTULO 6. RECURSO DE REVOCACIÓN	112
6.1. Concepto de Recurso de Revocación.....	112
6.2. Casos en que procede el Recurso de Revocación.....	113
6.3. Requisitos que debe cumplir el recurso de Revocación	117
6.4. Plazos del Recurso de Revocación.	121
6.4.1. Suspensión del plazo	121
6.5. Causas de improcedencia del Recurso de Revocación.	122
6.6. Concepto y causas de Sobreseimiento.....	126
6.7. Documentos para presentar un Recurso de Revocación	126
6.7.1. Escrito de interposición del Recurso	127
6.7.2. Pruebas.....	128
6.8. Resolución y Efectos del Recurso de Revocación	130
CAPÍTULO 7. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	134
7.1. Concepto de juicio.....	134
7.2. Resoluciones administrativas definitivas impugnables mediante el Juicio de Nulidad.....	136
7.3. Causales de impedimento.....	136
7.4. Improcedencia y Sobreseimiento del Juicio de Nulidad	138
7.5. Juicio Contencioso Administrativo	140
7.5.1. Partes en el Juicio Contencioso Administrativo:.....	140
7.5.2. Demanda y requisitos:.....	140
7.5.3. Requisitos de la demanda de nulidad:	141
7.5.4. Documentos que deben acompañar a la demanda.....	142
7.5.5. Emplazamiento y contestación de la demanda.....	143
CAPÍTULO 8. CASO PRÁCTICO.....	145

CONCLUSIONES	196
BIBLIOGRAFÍA	199
ANEXOS	203
1) Escrito para promover el Recurso de Revocación.....	203
2) Resolución del Recurso de Revocación	206
3) Demanda de procedimiento contencioso administrativo o juicio de nulidad	208
4) Contestación de demanda de procedimiento contencioso administrativo o juicio de nulidad autoridad: subsecretaría de ingresos	210

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Modificaciones del IVA desde su aparición.....	24
Tabla 2. Traslación del Impuesto al Valor Agregado	58
Tabla 3. Retención del Impuesto al Valor Agregado.....	62
Tabla 4. Determinación del IVA a favor o IVA por pagar.....	70
Tabla 5. Diferencias entre Caducidad y Prescripción.....	83

ÍNDICE DE IMÁGENES

	Pág.
Imagen 1. Plazos para la devolución de un saldo a favor	76
Imagen 2. Acreditamiento del IVA pagado en actividades gravadas	89
Imagen 3. Acreditamiento del IVA pagado en actividades exentas	90
Imagen 4. Acreditamiento del IVA pagado en actividades gravadas y exentas	91
Imagen 5. IVA Acreditable en inversiones	93
Imagen 6. Requisitos de demanda de nulidad	142

ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
CCF	Código Civil Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
FED	Formato Electrónico de Devoluciones
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFPCA	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
LIVA	Ley Impuesto al Valor Agregado
LSAT	Ley del Servicio de Administración Tributaria
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RMF.	Resolución Miscelánea Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
AGGC	Administración General de Grandes Contribuyentes
AGH	Administración General de hidrocarburos
RAE	Real Academia Española

OBJETIVOS

Objetivo General:

Detallar el procedimiento de la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado ante el SAT, incluyendo el requerimiento de documentación e información al trámite de solicitud, así como indicar las opciones que tiene el contribuyente ante una resolución no favorable.

Objetivos Específicos:

1. Fundamentar y motivar el derecho de solicitar la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria.
2. Describir las fases para solicitar a la autoridad fiscal la devolución del Impuesto al Valor Agregado.
3. Elaborar y aportar papeles de trabajo eficaces para solventar un requerimiento emitido por la autoridad fiscal.
4. Establecer las opciones a las que tiene derecho el contribuyente ante una resolución no favorable de una devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado.

HIPÓTESIS

Actualmente el SAT emite ciertos documentos nombrados requerimientos para ejercer sus facultades de comprobación ya que la LIVA, en su art. 22, establece que los contribuyentes que de sus declaraciones definitivas de IVA resulte un IVA a favor tienen derecho a la devolución del impuesto a favor manifestado en la declaración mensual definitiva.

El contribuyente deberá solventar tal requerimiento ante una eventual negativa de devolución del saldo a favor de IVA; sin embargo, dada su relevancia como segundo impuesto federal en cuanto a monto, existen requisitos y solicitudes de información que hacen que la complejidad para solventar el requerimiento aumente. Por ello, los contribuyentes, se plantean la pregunta: ¿Cómo obtener la Devolución de un Saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado y las opciones del contribuyente ante una resolución no favorable por parte de la autoridad fiscal?

En respuesta a lo anterior, se propone la siguiente hipótesis: Si el contribuyente solventa con la documentación e información en tiempo y forma del requerimiento que emite el SAT para ejercer sus facultades de comprobación, en consecuencia, el SAT estará obligado a realizar la devolución del saldo a favor del IVA al contribuyente.

METODOLOGÍA

El tipo de investigación es de tipo documental al sustentarse en el acceso, recuperación, consulta y extracción del conocimiento de diversas fuentes de información impresa y electrónica como son libros, códigos, leyes, entre otras. (Sánchez y Ángeles, 2017).

Respecto al alcance de la investigación es de tipo descriptivo al reportar diferentes aspectos, dimensiones y componentes del problema de estudio o de un fenómeno concreto. (Hernández y Mendoza, 2018) Lo anterior, posibilita el análisis del problema de investigación, su manifestación y evolución.

El diseño de investigación es de enfoque cualitativo ya que el trabajo se orientará en la profundidad y comprensión del fenómeno. Asimismo, el enfoque cualitativo se interesa sintetizar un proceso, esquematizarlo, comprenderlo. (Vara-Horna, 2012)

INTRODUCCIÓN

En México todas las personas físicas y morales deben de contribuir al gasto público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, Fracción IV, establece que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos, es decir, pagar impuestos en la cantidad y forma que la ley señala. Estas contribuciones solventan los gastos que el Estado realiza para cubrir las necesidades de la sociedad de modo que se le procure en diversos ámbitos como la seguridad, salud, educación, etc.

Por su parte, las leyes fiscales establecen la forma en que deben ser calculados los impuestos en función de la capacidad económica de los mexicanos, con base a sus ingresos. El cumplimiento de las contribuciones le permite a cada mexicano ser acreedor de ciertos derechos, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el cual existe un consumidor final, a quien le corresponde pagarlo si se trata de bienes o servicios gravados por dicho impuesto. Al cumplir con esta obligación, el contribuyente tiene el derecho de acreditar, y en el caso de obtener un saldo a favor del impuesto, recuperarlo vía devolución, compensación o acreditamiento.

La presente investigación tiene como finalidad, integrar el procedimiento que debe realizar el contribuyente para la devolución del IVA a favor, desde su fundamentación, procedimiento y las opciones que tiene en caso de no recibir la devolución de un saldo a favor del IVA resultante de sus pagos definitivos mensuales y/o bimestrales.

El objetivo de la investigación es detallar el procedimiento de la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado ante el SAT. De igual forma, se numeran los requisitos que debe cumplir el contribuyente en materia fiscal, como en el caso de requerir tramitar ante una instancia administrativa, cierto recurso para garantizar que, ante una resolución, no se encuentren afectados los derechos del interesado, y en caso de encontrarse afectados modificar la resolución.

Este trabajo está integrado por ocho capítulos los cuales se describen a continuación:

En el capítulo primero se señalan los antecedentes del Impuesto al Valor Agregado, se describe cómo las civilizaciones recaudaban los tributos en los pueblos, también como se fueron dando las transformaciones conforme a los sucesos históricos en los campos social, cultural y económico, hasta la actualidad. En este capítulo no solo se mencionan los antecedentes de los tributos, además se expone la creación del IVA y cuáles fueron sus modificaciones con los años.

En el segundo capítulo se expone la obligación que tienen los mexicanos de contribuir al gasto público, el nacimiento de la obligación fiscal, principios tributarios, tipos de impuestos, los elementos, las clasificaciones de los impuestos, características de los mismos, los accesorios y el efecto de los impuestos. Lo anterior, con su respectivo fundamento y marco teórico.

El tercer capítulo se enfoca en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sus características, quiénes deben declarar este impuesto, las tasas que le corresponden a las diferentes actividades y productos, en el caso de ser gravadas por el IVA. Asimismo, se sustenta la teoría de las vías de recuperación de un saldo a favor de IVA.

El cuarto capítulo fundamenta y explica cabalmente el procedimiento de la determinación del IVA, en qué situaciones se causa un saldo a favor, cómo se determina y los requisitos que se deben cumplir para el impuesto acreditable.

En el quinto capítulo detalla el procedimiento de una solicitud para la devolución de un saldo a favor del IVA, se presentan los anexos correspondientes y los pasos que se deben de seguir para realizar correctamente la solicitud de devolución.

En el sexto capítulo enuncia la opción de interponer un Recurso de Revocación ya que se puede realizar cuando la autoridad fiscal niegue la devolución de su saldo a favor del IVA. Se especifican los requisitos, los plazos, las causas de la resolución negativa, los documentos a presentar y las posibles opciones ante tal negativa, como el Recurso de Revocación o el Juicio de Nulidad.

En el séptimo capítulo se presenta la opción de interponer un Juicio de Nulidad ya que se puede presentar cuando la autoridad fiscal niegue la devolución de su saldo a

favor del IVA. Se especifican los requisitos, los plazos, las causas de la resolución negativa, los documentos a presentar y las posibles opciones ante tal negativa.

Finalmente, el capítulo ocho presenta el Caso Práctico de la devolución de un Saldo a favor del IVA a partir de la determinación del IVA en sus pagos mensuales o bimestrales definitivos, según sea el caso de la entidad; se determina la traslación del impuesto; el saldo a favor; el IVA acreditable; cómo se presenta la solicitud de la devolución del impuesto a favor; los requerimientos que debe solventar el contribuyente para que le sea devuelto el impuesto; si la resolución es favorable, se explican las causas de tal resolución; de lo contrario, se presenta otras opciones, como es el Recurso de Revocación o el Juicio de Nulidad, para lograr la devolución del impuesto a favor del IVA.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1. Impuestos en la Edad Antigua

El tópico de las contribuciones se remonta a la Edad Antigua, en la que diferentes civilizaciones como la egipcia, mesopotámica, griega y romana, por medio de actividades bélicas dominaban otros pueblos, exigiendo a éstos el pago de tributos, beneficiándose mediante la entrega de materia prima, productos elaborados y esclavos para el desempeño de diferentes labores. De igual forma, se ampliaron las rutas de comercio de las civilizaciones dominantes.

Por tanto, los tributos obtenidos fueron una parte esencial de las civilizaciones de la llamada Edad Antigua. De igual forma, es importante señalar que mientras más evolucionada y compleja se convertía una sociedad, más relevancia cobrara el tema de los tributos. (Orellana, 2018)

La Edad Antigua inicia con diversos rasgos significativos que implicaban una etapa, la cual lograría el inicio de un gran crecimiento en muchos aspectos, sin embargo, el más importante fue la invención de la escritura, pues refleja un cambio de la sociedad. En Mesopotamia terminó el periodo de la prehistoria, y empieza el periodo de la historia; la escritura permite al hombre dejar registro de conocimientos.

Florecieron las culturas clásicas esclavistas romana y griega, desarrollándose como culturas agrícolas, las diferencias entre clases sociales provocaron la creación de imperios con pocos gobernantes, quienes se creían con poder supremo y recibían tributo. En la segunda parte de la antigüedad, las guerras otorgaban grandes riquezas a las culturas romana y griegas ya consolidadas fueron las primeras poblaciones en recibir esclavos como tributo.

Antiguamente las contribuciones a diferencia de la actualidad eran una imposición por parte de quien por su condición pudiera exigirla. Por ejemplo, gobernadores o claramente un opresor, ejerciendo la fuerza para el logro de la obtención de recursos. Con la aparición de distintas labores que el hombre realizaba se comenzaron a pagar

tributos por medio del trabajo. No obstante, los tributos no dejaron de significar una obligación de carácter sumiso.

A través de los distintos cambios y formas de lograr la vida, llegó el pago de tributos en especie por medio de animales vivos, cosecha, metales, pieles, etc. Es importante recordar que en la antigüedad el pago de los tributos no era de forma equitativa, dependía del mandato y/o capricho del recaudador, quien buscaba beneficios después de haber derrotado y conquistado algún pueblo.

En África, Medio Oriente y Asia, las primeras civilizaciones propiciaron su crecimiento desarrollando la agricultura, abasteciéndose de alimentos y productos agrícolas que permitieron el desencadenamiento de otras actividades como la cerámica.

1.2. Impuestos en la Edad Media

Los diferentes sucesos históricos, no solo marcaron cambios en la materia política de las civilizaciones antiguas, también modificaron los rubros económico, social y cultural. Consecuentemente, la materia tributaria no fue la excepción. La caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476, dio paso a la denominada Edad Media, en la que prevaleció el sistema feudal y un sistema social de vasallaje, quienes se sometían a la autoridad real.

El poder de los reyes en Europa gozó de un amplio espectro, siempre y cuando existiera el respaldo papal. En el medievo destacan dos facultades que poseían los reyes: la confiscación y la aplicación de los impuestos. La primera de éstas consistía en la capacidad que poseía el rey para quitarle el feudo a quien no fuera digno de él.

Por su parte, la aplicación de impuestos permitía al rey obtener recursos de carácter público. Lo señalado, es uno de los elementos con los que cuenta el Estado hasta nuestros días: el derecho de la autoridad pública de imponer una contribución. Ésta tiene como principal característica que era de naturaleza monetaria, superando los tributos en especie, los cuales difícilmente se traducían en un poderío económico y militar para el rey. Es menester distinguir que, con el incremento de la actividad

económica, específicamente en materia comercial, el rey grava a esta con impuestos, permitiéndose obtener recursos que no estaban sujetos a la discrecionalidad del señor feudal. De esta forma, los impuestos generados por la actividad comercial se convierten en piedra angular de ingresos para el rey y representaron una entrada económica líquida para su reino, susceptible de ser cambiada por otros bienes y servicios. (Andrade, 2016)

Cuando los reinos del territorio europeo se dividieron, ocurrió lo mismo con el comercio y sus relaciones, causando que las regiones del Imperio Romano terminaran, así como la división del territorio en feudos.

La relación del pago de impuestos se basaba en cuestiones, económicas y sumamente personales, ya que el ingreso beneficiaba prácticamente las cuestiones personales que el pueblo quería realizar, o se destinaba para gastos de importancia para el señor feudal.

La sociedad estaba dividida en señores y vasallos, los segundos buscaban ser señores; sin embargo, el rey Carlos I, estableció la compensación a los soldados que eran leales, así que comenzó el enriquecimiento por medio de tierras.

Se puede considerar que el feudo representaba una unidad económica porque el rey o monarca, al otorgar el feudo al señor, obtenía fidelidad de éste y lo convertía en vasallo. Los campesinos quienes eran los menos poderosos llegaban a ser siervos realizando trabajo como servidumbre.

El siervo no era propiedad de su señor, pero tampoco era un hombre libre; no obstante, la necesidad de adquirir equipamiento para las cruzadas fue una exigencia que se requerían solventar en esa época. Un siervo tenía la obligación de trabajar en tierras del señor feudal y de entregar parte de sus cosechas, así como prestar cualquier tipo de servicio y no salir de la tierra. Sin embargo, cada feudo consumía lo que producía y producía lo que consumía.

La obligación del tributo era en proporción a los ingresos, que, como ejemplo, el feudo otorgaba. El señor feudal recibía y otorgaba una parte de tierra como tributo,

tenía el derecho de aprobar o negar cualquier venta de la tierra adicionando una renta que podía ser de años.

Además, labores como el tránsito de mercancías, peaje, el corte de leña implicaban una contribución; no obstante, años después se logró que las contribuciones fueran recaudadas en dinero y con gravámenes sobre ventas públicas, con la supervisión de personas que contaban con las facultades para el control de la recaudación.

Tras haber transcurrido determinado tiempo, algunos siervos se liberaron de las obligaciones a las que estaban sujetos por los feudos, y emprendieron aldeas en donde realizaban trabajos artesanales para su venta, pero las obligaciones que tenían con los señores feudales seguían vigentes.

1.3. Impuestos en la Edad Moderna

El fin de la Edad Media en el siglo XV, marcó un hito en la historia del hombre y de las civilizaciones en Europa Occidental, no sólo por la caída del Imperio Romano de Oriente. También por el movimiento renacentista, el cual tuvo su cuna en Italia. El movimiento renacentista generó diferentes instituciones, tales como los estados-nación, la diplomacia, los gremios, la administración pública y la hacienda pública. Esta última institución, consolidó la actividad tributaria que de forma arcaica surgió en la Edad Media, y que es vital en materia económica para el Estado y su ejercicio por medio de la administración pública.

En la Edad Moderna también surgió la economía mundial, declarada en la historia moderna por las relaciones económicas de todos los continentes, cada continente manufacturaba sus propios productos y por medio de Europa, las producciones de cada continente eran exportadas y enlazadas comercialmente entre sí.

Asimismo, por medio de impuestos aduaneros se establecieron diversos gravámenes. Lo anterior significó que el sistema económico enfrentó una transformación hacia el capitalismo al cual se le denominó mercantilismo. Este se basó en el desarrollo del comercio, la exportación y posesión de metales preciosos como oro y plata, los cuales representaban la riqueza.

Igualmente, llegó la alcabala, el cual era un gravamen sobre la circulación de bienes, era un impuesto indirecto que constaba hasta del 10% del precio de las mercancías. No existían contribuciones eclesiásticas; sin embargo, la iglesia aportó recursos para la sustentabilidad de la hacienda pública. El Estado llano conformado de percheros, quienes se diferenciaban por su mayor o menor riqueza, como clases urbanas y rurales que pagaban la mayoría de los impuestos.

Las razones más importantes por las que la recaudación de impuestos se convierte en reforma, se origina cuando España se torna en potencia mundial. No obstante, con posteridad España decaería y otras potencias industriales y comerciales como Inglaterra y Francia, iniciaban como competencia en el comercio y la economía.

Mientras que España basaba su economía en el mercantilismo, llegó la necesidad de recuperar la economía de España por medio de Reformas, que abrieron paso a una mayor recaudación de impuestos, monopolizando el comercio y las divisiones políticas territoriales, impulsadas por el monarca Carlos III.

1.4. Impuestos en la Edad Contemporánea

Esta época marcó un parteaguas en la forma de vida frente a otras épocas. La Revolución Francesa en el siglo XVIII, limita la Edad Moderna de la Edad Contemporánea, la nueva temporalidad representaba nuevas circunstancias que ya se venían escuchando, pero sobre todo esperando.

La producción de mercancías para locatarios, las manufactureras por medio de uso de máquinas (lo que le da el nombre a la Revolución Industrial), el desarrollo de las ciencias, el destierro del absolutismo monárquico y la globalización de la economía, son algunas circunstancias que permitieron una transformación en la sociedad, política y mayormente en la economía.

En la Edad Contemporánea inició un modo de producción de sociedad capitalista, pasando a ser una época de relevancia en materia económica. Las nuevas relaciones entre los individuos con el surgimiento del liberalismo económico, permitiría la libre empresa y beneficios propios para la sociedad.

Otro hecho importante que marcó la nueva época, fue un nuevo modelo político que no centralizó el poder en una sola persona, como en la Monarquía Absolutista. Ahora el poder estaba estructurado en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Este nuevo modelo político le otorgó a los individuos y el Estado, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual otorgó las garantías individuales. La nueva forma de vivir brindó no solo derechos a los ciudadanos, también obligaciones. También surgieron a la par los impuestos, con nuevas formas de recaudación y con cierta proporcionalidad y equidad para su obtención.

Después de la independencia de las Trece Colonias de Norteamérica y la Guerra de Siete Años, las naciones que participaron cayeron en un desgaste económico, lo que condujo a que las naciones buscaran diversas formas de obtener recursos para recuperarse de la pérdida que habían dejado los conflictos bélicos.

Por ejemplo, Inglaterra a finales del siglo XVIII, interpuso a sus colonias de América impuestos para recuperase de déficit financiero, impuestos a los colonos norteamericanos sobre el azúcar, café, té, vidrio, mercancías importadas desde Inglaterra, así como el impuesto al timbre, periódico, libros y documentos de carácter legal.

1.5. Impuestos en México

En México, la materia tributaria se remonta a las civilizaciones prehispánicas como la azteca y la maya, las cuales por medio de sus conquistas a otros pueblos imponían un tributo, el cual se pagaba en especie. En el México Colonial, se privilegió la recaudación de los impuestos a la corona española en metales como el oro y la plata, los cuales eran embarcados desde el puerto de Veracruz hacia España.

La mayoría de las culturas prehispánicas de México, vieron en la guerra la forma más importante de lograr fortalecer su economía, ya que permitía la imposición de cargas tributarias sobre los pueblos conquistados. Los aztecas sometieron a los pueblos exigiendo bienes, objetos, animales, metales preciosos, etc. Hasta cierto punto, la obtención de contribuciones tenía fines egoístas; no obstante, no eran los

únicos recursos que pedían, por su cultura, los sacrificios se consideraban también como tributo.

Algunos impuestos en la Nueva España fueron: la quinta parte de la fortuna obtenida para el rey de España y otra cantidad a Hernán Cortes; impuesto a la pesca; en 1679, el impuesto a la lotería con el 14% sobre los ingresos; impuesto sobre la producción de vinos, licores, caldos. La iglesia católica alcanzó grandes poderes políticos y económicos, situación que dio paso a la existencia del impuesto llamado “diezmo”, el cual pagaban los españoles.

Sin embargo, a partir de la Guerra de Independencia, y aún en el México Independiente, la Hacienda Pública y su actividad recaudatoria sufrió estragos debido a las constantes guerras internas y a las intervenciones sufridas a manos de Francia en dos ocasiones (1838-1839 y 1861-1867) y de Estados Unidos (1846-1848). Los acontecimientos en materia bélica tanto internos como externos, se reflejaron en un pobre crecimiento económico y en un precario o nulo desarrollo social.

La relativa estabilidad política que experimentó México, posterior al Porfiriato y al proceso revolucionario, devino en la Constitución Política de 1917, la cual en materia de contribuciones señalaba lo siguiente:

“Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

(...)IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” (CPEUM, 1917)

El IVA inicia con el nombre de alcabala el cual correspondía a una tasa del 6%, llegó a la Nueva España, cuando España conquistó América. En 1810 se eliminó, pero luego el impuesto sobre ventas con la tasa del 4% sobre operaciones, dicho impuesto la característica semejante a la que hoy el IVA tiene ya que lo pagaba quien realizaba la operación. En 1931 gravó las ventas con el nombre de impuesto a las transacciones para luego ser aplicado a servicios.

Conforme al marco histórico y legal señalado, se debe referir que, en la actualidad, existen diversas contribuciones especificadas en el Código Fiscal de la Federación. En la presente investigación, se desarrollará el tema del Impuesto al Valor Agregado, el

cual es un impuesto relativamente nuevo que en México entró en vigor a partir de 1980, con una tasa del 10% (García-Alba, 2006). No obstante, inicio como un proyecto en 1969 que se incluía en la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos ya que contenía normas de Leyes de Impuestos Sobre Ingresos Mercantiles y del Timbre.

En México, la implementación del IVA se dio en el sexenio de López Portillo, siendo decretada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1978, para que entrara en vigor el 1º de enero de 1980, derogándose la Ley Sobre Ingresos Mercantiles el 31 de diciembre 1979. “Si bien, el objetivo principal del IVA era simplificar y facilitar la administración fiscal, la adopción del IVA, también respondió a cambios fiscales efectuados en varios países de Latinoamérica” (García-Alba, 2006, p.2), durante la década de los 70.

Aunque tenía cierta similitud en la forma de recolectar el impuesto, la legislación era diferente a la ley anterior, pues comenzó a gravar la cantidad que se le agregaba al valor de la contraprestación. Asimismo, es importante señalar que el IVA ha sufrido modificaciones en la tasa durante su existencia al pasar del 10% al 15%, y actualmente al 16%, la siguiente tabla muestra los cambios en las tasas del IVA desde su aparición en México.

TABLA 1. MODIFICACIONES DEL IVA DESDE SU APARICIÓN.

Periodo	Tasas
1980-1982	10% general, 0% alimentos y 6% preferencia a la zona fronteriza.
1983-1988	15% general, 6% region fronteriza, 0% alimentos y medicina y 20% bienes de lujo (nueva).
1992-1995	10% general, 0% medicinas y alimentos no procesados.
1996-2009	15% general, 10% region fronteriza, 0% medicinas y alimentos no procesados
2010	16% general, 11% zona fronteriza, 0% medicinas y otras actividades establecidas en ley.
2014	16% general, 0% medicinas y otras actividades.
2019	50% la tasa del 16% excepuando la enajenacion de bienes inmuebles y la prestación de servicios digitales.
2020	16% general, 0% medicinas y otras actividades, 8% zona fronteriza.
2021	16% general, 0% medicinas y otras actividades, 8% zona fronteriza.
2022	16% general, 0% medicinas y otras actividades, 8% zona fronteriza.

Fuente: Elaboración propia basado en Córdova, 2017.

García et al (2003) acotan que, en otras latitudes como Europa, se implantó en 1925 bajo un régimen denominado de Impuesto a las Ventas. Mientras que en el continente americano, el estado de Michigan lo adoptó en 1953. La consolidación del IVA se inició en 1954, cuando Francia lo aplicó a nivel nacional con una tasa del 17.4%, teniendo repercusiones en la Comunidad Económica Europea (hoy, Unión Europea). En 1962 se recomendaba la adopción del IVA como primera etapa a la integración fiscal del mercado común europeo. Finalmente, en 1968 si implantación fue total.

El IVA es un impuesto que se caracteriza por tener una deficiente recaudación en México (García-Alba, 2006). Sin embargo, es el segundo impuesto con mayor monto económico recaudado detrás del ISR. El IVA es un impuesto que grava el consumo y quien lo paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto. (Pérez, Campero y Fol, 2017) Este impuesto se fundamenta en la Ley que lleva su nombre, en dicha Ley, en su art. 22, se establece que los contribuyentes tienen derecho a la devolución de un saldo a favor que resultó de su declaración del ejercicio.

Por lo expuesto, y dada su relevancia como segundo impuesto federal en materia tributaria, tanto para la hacienda pública como para los contribuyentes, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el procedimiento para la Devolución de un Saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado y las opciones del contribuyente ante una resolución no favorable por parte de la autoridad fiscal?

CAPÍTULO 2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO

2.1. Actividades Financieras del Estado

La Constitución se encarga de normar a las instituciones financieras ya que el Estado se financia por medio de éstas; no obstante, el derecho financiero es quien regula las actividades financieras que realiza el Estado.

Ortega (2018) señala una comparación entre dos formas del Estado y sus actividades financieras. Por un lado, se entiende que no se busca únicamente satisfacer las necesidades sociales, se procuran alcanzar los fines establecidos en la Constitución. Además, existe la corriente europea tradicional que considera simplemente que las actividades financieras de un Estado son las que van dirigidas a la obtención de sus ingresos y gastos que se realizan de manera colectiva para satisfacer las necesidades del mismo carácter. Sin embargo, este autor considera que además de ellas se le adicionan: la planeación económica previa, la gestión de los bienes del Estado y las de control y fiscalización.

Asimismo, la obtención de los ingresos y la realización de gastos indispensables para que los ciudadanos tengan las condiciones necesarias para generar mayor crecimiento se precisa que en los países existan la planeación y el control de los recursos públicos. En cuanto al manejo de éstos últimos, es indispensable cerciorarse que estos sean aplicados de forma correcta. Lo anterior, se sustenta en los artículos 25, 73 Fracc. XXIV, 79 y 113 de la CPEUM.

De acuerdo con el artículo 25 de la CPEUM al Estado principalmente le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, fomentando el crecimiento económico, el empleo, velando por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, así como tareas relativas a la distribución de los ingresos y la riqueza.

Con la colaboración del sector público, social y privado, el Estado buscará planear, conducir, coordinar y orientar las actividades económicas, para lograr el desarrollo

económico de la nación, con compromiso y con el cumplimiento de sus obligaciones para contribuir a la sociedad y proteger las necesidades de los ciudadanos.

“Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.” (CPEUM, Art. 25, párr. 7º y 8º)¹

La actividad financiera de fiscalización se fundamenta en el artículo 79 de la CPEUM, el cual señala los procesos, así como las autoridades que tienen la capacidad a impartir alguna fiscalización, dicha función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. (CPEUM, 2022)²

En la misma línea de la fiscalización del gobierno, se puede mencionar al Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se sustenta en el Art. 113 de la CPEUM. El referido sistema es “(...) la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.” (Art. 113, CPEUM, 2019)¹

¹ Artículo 113, CPEUM 2022

2.2. Nacimiento del Derecho Fiscal

Según Ortega (2018), el comienzo del Derecho Fiscal deviene a finales del siglo XIX, cuando se escinde del Derecho Financiero. Es importante señalar las ideas liberales en los rubros económico y político que prevalecían en la época, las cuales exaltaban los valores de la libertad, igualdad y propiedad privada. Es menester señalar la influencia de la escuela jurídica francesa, la cual otorgó relevancia a la necesidad de garantizar los derechos del contribuyente frente a la actividad opresora de la Hacienda Pública.

Lo anterior, sustentó durante algún tiempo las ideas relativas a la subordinación del Derecho Fiscal frente al Derecho Civil, debido a los contrapesos jurídicos que representaban las instituciones civiles frente a los intereses de la Hacienda Pública. Estas ideas garantistas en pro del contribuyente fueron adoptadas en México a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. El reconocimiento del Derecho Fiscal en el ámbito nacional se dio en el siglo XX, con la separación de esta disciplina del Derecho Civil y Derecho Administrativo.

2.3. Ingresos Públicos

Se consideran ingresos públicos a las cantidades monetarias que el Estado percibe por determinados conceptos cuantificables que están establecidos en una ley que realiza el Congreso, así como sus entes públicos, tales como los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos que provienen de venta de bienes y servicios y financiamientos que obtiene la Federación, Estados o los Municipios. Los ingresos tienen como objetivo los fines constitucionales, es decir, efectuar una correcta relación entre ingresos y los gastos, la planeación económica, y así gestionar los bienes del Estado y su fiscalización.

Cada año se publica un ordenamiento jurídico denominado “Ley de Ingresos de la Federación”, dicha ley contiene los conceptos por los cuales el Estado puede obtener los recursos financieros necesarios para cubrir el gasto público durante el ejercicio fiscal.

- Características del Ingreso Público:
 - a) Son cantidades monetarias, sin embargo, pueden hacerse en especie.
 - b) Las percibe un ente público.
 - c) Sus objetivos están regidos bajo los fines constitucionales, los ingresos públicos justifican su existencia a medida que van cumpliendo con los postulados constitucionales, ya que van encaminados hacia el objetivo de obtener ingresos para la cubrir gastos que satisfacen las necesidades colectivas.
 - d) Son de finalidad directa e inmediata o indirecta y mediata. Como ingreso directo e inmediato, figuran las contribuciones que tiene como finalidad cubrir el gasto público por medio del mandato constitucional; y, como ingreso indirecto y mediato, las multas que provienen de sanciones pecuniarias son conceptos distintos por los que se obtienen. No obstante, ambos satisfacen necesidades colectivas.

2.4. Obligación del Contribuyente a frente al gasto público.

La obligación de contribuir al gasto público es de todos los mexicanos de acuerdo con el Artículo 31 de la CPEUM: “Son obligaciones de los mexicanos: (...) IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”² (Artículo 31, CPEUM 2022) Como se puede apreciar, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente, se justifica la responsabilidad y solidaridad social de los integrantes del Estado.

Por tanto, el artículo 31 constitucional incluye el deber legal de hacerlo. Lo referido vincula la obligación con los medios que se requieren para hacer efectiva el cumplimiento de ésta. Así, nacen las disciplinas encargadas de regular las actividades financieras del Estado, como los sujetos que deben contribuir al gasto público.

² Artículo 31, CPEUM 2022

El Código Fiscal de la Federación en su artículo primero señala los sujetos al pago del impuesto:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. (CFF, 2022)³

2.5. Impuestos Federales, Estatales y Municipales

Las contribuciones se clasifican dependiendo a la zona en donde se aplican en:

- Impuestos Federales: son aquellos que se aplican en todo el territorio nacional (por ejemplo, el ISR P.F y P.M, ISR para no residentes, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Producción y Servicios e Impuestos al Comercio Exterior).
- Impuestos Estatales: aplicables a los habitantes de entidades federativas (por ejemplo, el Impuesto sobre nóminas).
- Impuestos Municipales: aplican en territorio municipal (por ejemplo, el Impuesto predial).

Se entiende por fines, al alcance que tiene el Estado ya establecido para garantizar que en la Nación persevera el desarrollo

2.6. Principios Tributarios Constitucionales

Los mexicanos están obligados constitucionalmente a contribuir para el gasto público, a su vez, la presencia de los Derechos Humanos garantiza que se realice de forma proporcional y equitativa. Por tanto, en caso de violarse los Derechos Fundamentales y verse el contribuyente sometido por el poder público, se pueden ejercer los derechos que como defensa le corresponden ante cualquier abuso de las facultades del Estado, respecto a la exigencia de las aportaciones económicas. Consecuentemente, y ante la violación de los derechos del contribuyente, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos

³ Artículo 1º. CFF 2022

Humanos, en los términos que establezca la ley. En relación con lo enunciado, la CPEUM señala en su:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas que refieren los derechos humanos llevan una interpretación conforme a la Constitución y los tratados internacionales y deben estar regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (CPEUM, 2019)⁴

2.6.1. Principio de Generalidad

Es un principio apegado a la igualdad, el artículo 28 de la CPEUM señala que están “(...) prohibidas las exenciones de los impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”.

La excepción en materia fiscal significa excluir el pago del impuesto; sin embargo, la exención que señala la CPEUM hace referencia a la circunstancia en la que el contribuyente busque ser favorecido cuando no le corresponda, ya que existe el beneficio que al contribuir se obtenga determinado perdón del pago de la contribución. Por lo anterior, no se permite que un contribuyente pueda ser favorecido cuando no le corresponda, para evitar privilegios en materia tributaria.

2.6.2. Principio de Obligatoriedad

Este principio se encuentra fundamentado en el artículo 31 de la CPEUM, establece que los mexicanos tienen la obligación de contribuir al gasto público. Por tanto, toda persona que se encuentre en alguno de los supuestos que la ley establece y esté sujeta a adquirir alguna obligación, deberá cubrir el tributo que le corresponde en los plazos que establece la Ley para que el Estado pueda sostenerse.

⁴ Artículo 1º, CPEUM 2022

El fisco está facultado para que mediante un procedimiento legal se cercioren de hacer efectiva dicha obligación. La Hacienda Pública está autorizada para emplear los medios y arbitrios para hacer cumplir dicha obligación.

2.6.3. Principio de Vinculación con el Gasto Público

Este principio justifica la existencia del gasto público, como lo señala el artículo 31 de la CPEUM, los mexicanos realizan contribuciones para los gastos públicos de tipo Federal, Estatal o Municipal, y exclusivamente deben estar vinculadas a éstos para cubrir las necesidades colectivas o sociales como las funciones y servicios públicos.

2.6.4. Principio de Proporcionalidad

Es importante mencionar que el principio de proporcionalidad, también se encuentra establecido en el Artículo 31 Fracc. IV de la CPEUM, por lo que las contribuciones al gasto público necesariamente deben ser congruentes en base a la capacidad económica del contribuyente, obligándose a pagar una parte que se considere justa y de acuerdo con los ingresos.

La proporcionalidad no significa que es aplicable de la misma manera en los diferentes impuestos, cada impuesto tiene su tratamiento; sin embargo, si son proporcionales a la percepción de los ingresos. Por ejemplo, con el Impuesto Sobre la Renta entre mayores sean los ingresos que tiene el contribuyente, será más alto el impuesto que tendría que pagar porque a los ingresos gravados les corresponde una tasa. En otros impuestos se aplica una tarifa, como es el caso del impuesto predial, el cual no es producto de una proporción, pero si una tarifa elegida por el Estado.

En el caso del IVA, le corresponde una tasa, pero el impuesto es una proporción del valor de los actos o actividades que gravan dicho impuesto. Para el efecto de la aportación al gasto público en el caso del IVA, corresponde a la diferencia entre el impuesto cobrado por el contribuyente a sus clientes y el impuesto acreditable. El resultado es la aportación que le corresponde al contribuyente, en caso de ser mayor el impuesto cobrado a los clientes que el erogado, deberá ser pagado.

2.6.5. Principio de no confiscatoriedad

Este principio se enfoca a la no afectación de los derechos constitucionales de los mexicanos en cuanto al derecho a la propiedad, vida digna y a ejercer el libre comercio.

Este principio se encuentra fundamentado en:

Artículo 22 párrafo 2: No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivadas de la comisión de un delito. (CPEUM, 2022)⁵

Ortega (2018), enuncia como ejemplo de la confiscatoriedad el caso del ISR. Si éste tuviera una tasa muy alta que desfalcara la mayor parte de lo que gana el trabajador y no pudiera llevar una vida digna y decorosa, este impuesto sería confiscatorio, además de ser inconstitucional de acuerdo con el artículo 123.

2.6.6. Principio de mínimo vital exento

Este es otro principio que se considera derecho fundamental, básicamente impone que, mediante las contribuciones, el contribuyente no se vea afectado y se quede sin medios para subsistir, menoscabando los principios de dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales. Por lo expuesto, este principio exalta que a las personas se les permita vivir con las condiciones básicas, competencias y que puedan vivir libres de temor por las necesidades que pueden limitar su vida.

Conforme a lo señalado, el artículo 25 de la CPEUM establece que

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. (CPEUM, 2022)⁶

⁵ Artículo 22, CPEUM 2022

⁶ Artículo 25, CPEUM 2022

En resumen, el mínimo vital manifiesta que se respete la dignidad humana y las condiciones que el artículo 25 constitucional refiere. Además, alinea el principio de proporcionalidad ya que el legislador debe establecer el objeto de las contribuciones, que se encuentra correctamente identificado para que conforme a las capacidades de cada persona se pueda contribuir.

2.6.7. Principio de equidad o igualdad tributaria

El legislador está obligado y tiene entre sus facultades, instaurar la clasificación entre los contribuyentes, utilizando las mismas bases objetivas que justifiquen el tratamiento que se le debe de dar a cada persona física y moral, en base a sus ingresos, al origen y la ubicación de la actividad, es decir, la zona económica.

Se fundamenta con el mismo artículo 31 fracción IV de la CPEUM, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, así como las disposiciones que marca la ley. Por su parte, el artículo 73 Fracción VII de la CPEUM, le otorga al Congreso la facultad de establecer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público.

Este principio refiere que todos los gobernados que se encuentran en los mismos supuestos merecen recibir el mismo trato, en caso de que exista una desigualdad que origine alguna distinción entre los supuestos tributarios, siendo similares, representa una violación. Por lo enunciado, se sostiene que ante iguales situaciones fácticas, la consecuencia jurídica será idéntica. Pero la aplicación de actos similares a una situación o a un supuesto que no sea semejante, se traduce en una desigualdad.

La Ley establece la igualdad de las personas y para corregir las desigualdades económicas busca la justicia social. Esto es para generar el derecho de los que económicamente, están desprotegidos.

2.6.8. Principio de legalidad tributaria

El principio de legalidad demanda que toda contribución se encuentre establecida en la Ley. Además, requiere que se cumplan con los elementos esenciales que la

misma Ley establece, tales como: la carga tributaria de los gobernados, es decir, las características del impuesto y tipo de impuesto; que el contenido y el alcance de las obligaciones tributarias estén señaladas en la ley, esto con el fin de dejar al margen cualquier tipo de violación por parte de las autoridades recaudadoras; y, que el contribuyente pueda contribuir a los gastos públicos de forma eficaz y correcta.

El artículo 14 de la CPEUM establece que ningún órgano del Estado puede realizar actos que no estén establecidos, o que no cumplan con las formalidades esenciales de los procedimientos que las leyes sitúan.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (CPEUM, 2022)⁷

2.6.9. Principio de seguridad jurídica

Es el principio que en conjunto representa los aspectos a los que se debe sujetar cualquier autoridad para que el acto sea válido ante el gobernado: condiciones, requisitos, elementos o las circunstancias. Por medio de la transparencia tributaria y la eliminación de la arbitrariedad, con la fijación de los reglamentos, órdenes, circulares. También que las disposiciones sean tan claras y precisas, que no descarten los derechos y los deberes como contribuyentes por parte de los funcionarios de la administración tributaria.

2.6.10. Principio de irretroactividad

Este principio refiere que los efectos de las contribuciones no se encaminan atrás en el tiempo, es decir, los efectos surgen con posteridad a la promulgación de la ley. Es como tal, la imposibilidad establecida en la orden jurídica para que se aplique la ley a hechos anteriormente ocurridos. Se fundamenta en el artículo 14 de la CPEUM,

⁷ Artículo 14, CPEUM 2022

primer párrafo: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”

2.6.11. Principio de democracia deliberativa

Este principio refiere que si en el procedimiento para la emisión de una ley general, si el órgano legislativo da nacimiento a tal legislación mediante violaciones que quebranten el principio de democracia deliberativa, se considerara que no se cumple uno de los principios rectores del proceso legislativo. Por tanto, la aplicación de tal norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la CPEUM. (Ortega, 2017)

2.6.12. Libertad de trabajo y comercio

Este derecho consiste en la afectación a las actividades de una profesión lícita.

Previsto en el artículo 5º y 123 de la CPEUM.

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.⁸

Lo anterior, imposibilita a las leyes o actos de las autoridades administrativas obstaculizar cualquier profesión que sea lícita.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.⁹

2.7. Concepto de Contribución

Las contribuciones son recaudaciones federales, estatales y municipales que deben pagar los particulares, no sólo deben pagarlas los mexicanos, sino todos los que se

⁸ Artículo 5º, CPEUM 2022

⁹ Artículo 123, CPEUM 2022

encuentren en alguno de los supuestos previstos en la ley y que estén sujetos al cumplimiento de dicha obligación de contribuir en dinero o en especie, en caso de que la ley lo establezca.

La finalidad de las contribuciones es obtener los ingresos necesarios para solventar los fines constitucionales, gastos públicos, además el artículo 25 de la CPEUM señala que al Estado principalmente le corresponde realizar el desarrollo nacional, fomentando el crecimiento económico, el empleo, velando por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, así como tareas relativas a la distribución de los ingresos y la riqueza.

Las contribuciones se establecen por la ley, deben pagarlas las personas físicas y morales que se encuentran en algún supuesto jurídico o de hecho previsto en el CFF en su artículo 2º, específicamente en las fracciones:

- I. Impuestos
- II. Aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de mejoras
- IV. Derechos

Según Ortega (2018) las contribuciones son aquellas prestaciones patrimoniales coactivas, previstas en ley, que se entregan a un ente público, por razones de solidaridad social, cuyo objetivo principal e inmediato es realizar los fines constitucionales.¹⁰

Por su parte, Villegas en Mendoza, Palomino y Vázquez (2018), expresa que son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

¹⁰ Ortega Maldonado Juan Manuel. Derecho Fiscal, México, Editorial Porrúa, 2018.

2.8. Elementos del Impuesto

Más allá de lo que representan en conjunto los impuestos en el sistema fiscal, todos ellos tienen sus propios componentes y estructura. Su adecuada identificación y el conocimiento de lo que representa cada componente, permitirá entender los aspectos que la autoridad hacendaria toma en cuenta para determinar y exigir el pago, así como a quien se le debe enterar el importe del impuesto.

2.8.1. Sujeto

En cualquier impuesto varios sujetos intervienen, pero al menos deben ser dos los sujetos que enteran. Uno de ellos puede exigir el importe para cubrir el gasto público; mientras que el otro sujeto, deberá sufrir una salida en sus recursos monetarios para cubrir el impuesto correspondiente.

- Sujeto activo

El sujeto acreedor, en este caso, la autoridad hacendaria es quien tiene el derecho de exigir el pago del importe que le corresponde al contribuyente solventar. Son los únicos sujetos activos que pueden percibir el pago de las contribuciones.

- Sujeto pasivo

Es el deudor que tiene como obligación, extraer de sus recursos monetarios la suma que le corresponde como impuesto por pagar a la autoridad hacendaria. Este importe lo puede exigir el Estado en distintas formas, en base a las características en la determinación del importe por pagar, quienes enteraran y las circunstancias que la ley prevé para su determinación. Por ejemplo, las obligaciones u omisiones de retener el impuesto.

Los sujetos deudores son las personas físicas y las morales que realizan los siguientes actos o actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Arrendamiento de bienes

- Importación de bienes y servicios

Según Arrijo Vizcaíno (2015) el sujeto pasivo es aquel a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la obligación o el deber de dar, hacer o prestar.¹¹

Por su parte Flores Zavala (1985), define al sujeto pasivo como la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto.¹²

El artículo 20 del Código Fiscal de la Federación de 1938, lo define como: "Sujeto deudor de un crédito fiscal es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes está obligada de una manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Federal."

Por las citas anteriores se puede determinar que la persona que realice el hecho generador del crédito fiscal al realizar un acto que se considera como gravamen es un sujeto pasivo, asimismo, entregando una parte de su salario, o rendimientos para cubrir y solventar el gasto público.

2.8.2. Objeto

El objeto del impuesto corresponde al acto o actividad que genera la determinación del impuesto, causas o fines del mismo. Es decir, son las actividades que realizan los sujetos y por las que perciben ingresos, como en el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en los que tiene como objeto los ingresos que adquiere el sujeto pasivo (deudor) en efectivo, especie o a crédito, en el caso de las Personas Físicas. En el caso de las Personas Morales, son los ingresos que las entidades obtienen de actividades como la comercialización, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual es tema de la investigación, tiene como objetivo gravar los actos o las actividades que generan ingresos

¹¹ Arrijo Vizcaino, Derecho Fiscal, México: Themis, 2015

¹² Flores E. Elementos de Finanzas Públicas, (28ª Ed.) México: Porrúa, 1985

provenientes de la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, arrendamiento de bienes y/o la importación de bienes y servicios.

El objeto tributario proviene de distintos hechos y cada uno da lugar a distintas contribuciones, en el ejemplo del impuesto que grava al consumo, el legislador se encarga de establecer como hecho imponible los actos o actividades que gravan el impuesto en la LIVA o la LIEPS.

2.8.3. Base

Se le conoce como base gravable o base imponible, ésta tiene la función de determinar la cantidad de la deuda tributaria. Este elemento debe ser determinado en la Ley, significa que al menos debe de ser determinado con base a esta por medio de sus procedimientos o cálculos que establece.

Es el monto sobre el cual se determina el impuesto a pagar. Esta base se determina de diferentes formas y depende de la clase del impuesto al que se refiere. En el caso del ISR, es el resultado de los ingresos que se perciben y que son considerados objeto del mismo, menos las deducciones que le corresponden a la persona que se trate.

En el caso del IVA, la base es el valor que la Ley determina en las diferentes actividades que gravan el impuesto, es el importe que proviene del valor de la operación en cualquiera de las cuatro actividades que causan este impuesto.

2.8.4. Tasa y tarifa

Es la unidad que se le debe aplicar a la base imponible o bien base gravable para obtener el impuesto a pagar.

Para el caso del IVA es el porcentaje aplicado a los bienes, productos y servicios que la ley señala.

- Tasa Fija

En el caso de la tasa o tarifa fija, la ley establece que cantidad debe pagarse exactamente por unidad tributaria.

Como su nombre lo señala, la tasa fija no cuenta con porcentaje, más bien es el monto ya establecido y se mantiene durante un tiempo. Sin embargo, se va modificando.

- Tasa Proporcional

Permanece constante sin importar que la base cambie, el impuesto aumenta de la misma manera que la base gravable. En el IVA, existen dos tasas: la de 16% que grava casi todo; y, 0% para ciertos alimentos y medicinas en especial, adicional a ello existe el decreto desde el año 2018 de IVA para Zona Fronteriza Norte el cual es un estímulo del 50% a la tasa general, es decir, el 50% de la tasa del 16% a personas físicas y morales, que realizan enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o e otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en locales o establecimientos ubicados en dicha zona.

Al día de hoy, se amplía hasta el 31 de diciembre 2024, no obstante, para poder obtener el beneficio se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar aviso a más tardar el 31 de diciembre 2021

1. Si se inician actividades posteriormente al 1 de enero 2021, presentar el aviso de aplicación del estímulo al momento de inscripción al RFC
2. Solo aplica para actos o actividades totalmente realizadas en la región fronteriza
3. Solo podrás aplicar el estímulo si te dedicas a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea siempre y cuando inicie y se concluya en la región fronteriza sin escala fuera de dicha región
4. No encontrarte en los siguientes supuestos
 - Enajenación de bienes inmuebles e intangibles
 - Si les dieron efectos fiscales a comprobantes de operaciones inexistentes y no demostraron la materialidad de las mismas.
 - Si se presume que realiza operaciones inexistentes o eres socio o accionista de alguna sociedad dentro de dicha lista.

- Si facturas operaciones inexistentes.

Municipios considerados como región fronteriza norte

Estados	Municipios
Baja California	Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.
Sonora	San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, <u>Sáric</u> , Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
Chihuahua	Janos, Ascensión, Juárez, <u>Praxedis</u> G. Guerrero, Guadalupe, <u>Coyame del Sotol</u> , Ojinaga y Manuel Benavides.
Coahuila	Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
Nuevo León	Anáhuac.
Tamaulipas	Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán,

Se considera una tasa proporcional ya que representa un porcentaje del valor de la enajenación, prestación de servicio, arrendamiento o importación del bien. En este caso es el 16%.

- Tarifa

Es la cantidad ya establecida que se debe pagar por el concepto de algún impuesto específico.

2.9. Clasificación de las Contribuciones

El Código Fiscal de la Federación (CFF), se publicó por primera vez el 31 de diciembre de 1938, mientras que su segunda versión el 30 de Diciembre de 1966, únicamente dista a los ingresos como tributos a los impuestos y los derechos. No fue hasta el presente CFF, en el que se integraron dos nuevas clasificaciones de impuestos: las Aportaciones de Seguridad Social; y, las Contribuciones de Mejora.

El actual CFF en su artículo 2 enuncia que las contribuciones tienen cuatro clasificaciones: “Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.” (CFF, 2019)

2.9.1. Impuestos

El concepto de impuesto no está definido explícitamente en el CFF, sólo se indica que son contribuciones establecidas en la ley a las que están obligadas las personas físicas y morales con la situación jurídica o de hecho previstas en sus fracciones II, III, IV, mismas que definen a los tipos de impuestos.

Son uno de los ingresos con título de contribución e ingresos públicos que percibe el Estado, en especie, efectivo o con servicios establecidos en la ley, deben ser pagados por las Personas Físicas y Morales que tengan la obligación de contribuir con los distintos impuestos establecidos en el Art. 2 del CFF. Adicional a lo anterior, los impuestos son la fuente de ingresos más importante.

Es importante destacar las características que configuran al impuesto con naturaleza jurídica ya que son expuestas por el Estado de forma unilateral y coactiva, causando obligaciones para una de las partes. Particularmente, se considera que el hecho imponible del acto o actividad lo realiza el particular, pero tiene el fin de cubrir el gasto público.

Se entiende por hecho imponible lo presupuestado y fijado en la ley para configurar el tiempo, acto, modo y forma en la que se realizan los tributos, los cuales son originados por una obligación tributaria. El impuesto tiene muchas definiciones. Entre éstas figuran:

Para Ortega (2018), los impuestos son las contribuciones requeridas a los contribuyentes por la autoridad a título definitivo y sin referencia a una actividad administrativa, con el fin de cubrir las necesidades sociales.¹³

Adolfo Arrijo Vizcaíno define que la contribución es “(...) la prestación o prestaciones económicas dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos”. (p. 125)

¹³ Ortega Maldonado Juan Manuel. Derecho Fiscal, México, Editorial Porrúa, 2018.

2.9.2. Derechos

Son contraprestaciones que se deben de pagar por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación. No se consideran derechos los permisos y las concesiones, o la recepción de servicios que prestan entidades consideradas como funciones de derecho público, a menos que quienes otorguen el servicio sean organismos descentralizados, o cuando no estén las contraprestaciones de organismos desconcentrados previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México

Son contribuciones que se pagan por la explotación y aprovechamiento de bienes públicos de la CDMX, los estacionamientos en la vía pública, el uso o goce de inmuebles, las cuotas por servicios médicos, el Registro Civil, el suministro de agua, la expedición de licencias, así como el Registro Público de la Propiedad.

Para diferenciar los impuestos de Derechos, es importante saber qué es un organismo descentralizado y desconcentrado:

Organismo descentralizado:

(...) su creación obedece a una ley que les confía la gestión de un determinado servicio público o de un conjunto de servicios públicos, dotándolos de personalidad jurídica, afectándoles un patrimonio y proveyéndoles de una estructura orgánica administrativa. Si bien es cierto que, en el sentido orgánico, amplísimo, de la administración pública, los establecimientos públicos forman parte del Estado, en tanto que este se integra por todo el conjunto de cuerpos destinados a la prestación de servicios públicos a la colectividad, también lo es que si se restringe el concepto de Estado a sus justos límites de organización política de la sociedad como titular de la fuerza pública. Los organismos descentralizados, deciden y actúan en forma autónoma, su personalidad jurídica es distinta de la del Estado, el que como tal solo ejerce sobre ellos funciones de vigilancia. (SCJN, Amparo Directo 7221/62, de 2 de octubre de 1963)¹⁴

Por tanto, son organismos con total autonomía financiera y personalidad jurídica distinta a la del Estado como Liconsa o el Fondo de Cultura Económica, IMSS, ISSTE, etc. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en el artículo 45: “Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten”.

¹⁴ SCJN, Amparo Directo 7221/62, de 2 de octubre de 1963

Órgano Desconcentrado:

Son los órganos que nacen jerárquicamente de los órganos centralizados, dependen del ejecutivo, pero tienen capacidad de decisión en ámbitos territoriales y funciones específicas.

Es el caso del Servicio de Administración Tributaria (SAT), un órgano desconcentrado subordinado de la SHCP, el cual tiene la capacidad de tomar decisiones limitadas en determinado ámbito. Por ejemplo, en una investigación relativa a las devoluciones del IVA, el SAT será encargado de tomar la decisión de autorizar o desistir una devolución de IVA; sin embargo, es un órgano que depende de la SHCP y ésta depende directamente del ejecutivo.

2.9.3. Aportaciones de Seguridad Social

El artículo 2 del CFF, en su segunda fracción, establece que son contribuciones a cargo de personas que se sustituyen por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en Seguridad Social o a las personas que se beneficien de forma especial por los servicios de Seguridad Social que proporciona el Estado.

Por lo anterior, se puede señalar que las aportaciones de Seguridad Social como contribuciones, se originan por servicios de seguridad social brindados por el Estado. Esto a través de organismos que se crearon para tales fines como es IMSS, el cual se solventa a través de patrones y trabajadores quienes sustituyen al Estado.

El artículo 123 de la CPEUM, establece la obligación que tienen los empresarios de hacerse responsables por los accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o de trabajo, así como a pagar indemnización, tomando así la sustitución del Estado por ellos mismos, de modo que se deberán cubrir los siguientes cuotas obrero-patronales:

- Enfermedad y maternidad.
- Riesgo de trabajo.
- Invalidez y vida.

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

2.9.4. Contribuciones de Mejoras

Según el artículo 2 fracción II del CFF, las contribuciones de mejora son las aportaciones que realizan las personas físicas y morales al Estado para la realización de obras públicas como carreteras, edificios, áreas verdes o la prestación de servicios públicos tales como drenaje, alumbrado público, pavimentación, etc., los cuales benefician a la población en general, forman parte de las contribuciones directas y locales.

Tales como las siguientes obras:

1. Rehabilitación, ampliación, adecuación o remodelación de otras existentes.
 - Servicios básicos de agua potable o de drenaje de aguas servidas en red.
 - Servicios complementarios, como alumbrado público y vialidad.
 - Equipamiento, como los de salud, educación y cultura, recreación y espacios abiertos, deportes.
2. Obras públicas nuevas, de vialidad, transporte, Metrobús, metro, paradero, etc.

De estas contribuciones, su determinación consta desde la ubicación de inmuebles en la zona que se beneficia la obra, así las características del terreno y el costo del mismo, entre otros.

2.10. Accesorios de las Contribuciones

Son obligaciones de las Personas Físicas y Morales no deducibles que derivan de la falta del cumplimiento de las obligaciones fiscales y los integran: gastos de ejecución; recargos; sanciones; indemnizaciones; y, actualización de impuestos.

El artículo 1 de la Ley Federal de Ingresos para el 2022, enlista los ingresos y el endeudamiento público. Los accesorios son ingresos bajo el rubro de impuestos que percibirá la Federación y la cantidad estimada en millones de pesos que percibe es de \$59,342.4.

2.10.1. Recargos

El artículo 21 del CFF (2022), establece que, si las contribuciones o los aprovechamientos no se pagan en el periodo o en la fecha fijada por las disposiciones fiscales, causarán recargos con el concepto de indemnización por no haber realizado el pago en la fecha fijada por el fisco.

Los recargos se calcularán después de haber actualizado el monto de las contribuciones o los aprovechamientos, multiplicando la tasa que resulta de la suma de las tasas de cada uno de los meses transcurridos desde el periodo en que debió pagarse hasta la fecha de pago.

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado. (CFF, 2022, Art. 21)¹⁵

Los recargos serán causados hasta por cinco años, por lo que la autoridad fiscal tendrá el plazo señalado para extinguir sus facultades y determinar si las

¹⁵ Artículo 21, CFF 2022

contribuciones o aprovechamientos fueron omitidos por el contribuyente, así como sus accesorios, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 del CFF.

En tales casos, los recargos seguirán causando hasta que se extingan las facultades por parte la autoridad fiscal, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización por cheques no pagados que se refiere el párrafo séptimo de este artículo 21 del CFF, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

El plazo de cinco años para la extinción de las facultades de la autoridad fiscal para que tenga la capacidad de imponer sanciones por infraccionar a las leyes fiscales se encuentra fundamentada en el artículo 67 del CFF (2022).

Las actualizaciones no se consideran como accesorios, según el artículo 2 del CFF y se realizan por los cambios de precios en el país por el tiempo transcurrido. Por lo señalado, se aplica un factor de actualización a las cantidades que deben de pagarse por el valor que va obteniendo. Este factor se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, no se actualizarán por fracciones de mes. (Art. 17-A, CFF, 2019).

2.10.2. Sanciones

El Estado mediante el poder Legislativo es el único que puede modificar o crear las sanciones. El artículo 31 de la CPEUM (2022), establece que es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa y como lo dice el código la finalidad es que se cumpla. Sin embargo, con el paso del tiempo la evasión y elusión a las obligaciones fiscales ha ido al alza, por ende las autoridades han tenido que tomar medidas para frenar y castigar el incumplimiento de la ley a través de las sanciones a los contribuyentes que infrinjan.

Es obligación de las autoridades fiscales establecer las infracciones que están relacionadas con la omisión a la obligación de cumplir con las declaraciones, solicitudes que se le impongan y el cumplimiento de pago.

2.10.3. Gastos de Ejecución

Es obligación de las personas físicas y morales pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias en el caso de emplear algún procedimiento administrativo para hacer efectivo un crédito fiscal. En el caso que el 2% del crédito fiscal sea inferior a \$480.00 se cobrara ese importe en vez del 2%.

Erogaciones por diligencias tales como:

- El requerimiento del crédito fiscal (Art. 151, CFF)
- Por el embargo, por multas impuestas al contribuyente por no presentar declaraciones, avisos y/o documentos o fuera de los plazos establecidos.
- Por remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

No podrán exceder de 74,700.00 los gastos extraordinarios ni la práctica del avalúo

Los gastos de ejecución serán determinados por la autoridad ejecutora, deberán pagarse los créditos fiscales y dichos gastos al mismo tiempo a menos que se interponga el recurso de revocación como medio de defensa.

2.10.4. Indemnizaciones

La indemnización tiene por objeto reparar los daños y perjuicios a la Hacienda Pública, causados por el contribuyente. La indemnización implica el resarcimiento de un daño o un perjuicio. En términos generales, y en lo particular para fines fiscales, consiste en la cantidad de dinero que un contribuyente paga al Estado por concepto de reparación de daños y perjuicios en virtud de haberlos causado al patrimonio estatal.

El Artículo 21 en su séptimo párrafo del CFF (2022), establece que

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo (...) la indemnización mencionada, el monto del cheque, y en su caso los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.¹⁶

¹⁶ Artículo 21, CFF 2022

CAPÍTULO 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es el Impuesto que grava al consumo; sin embargo, hay bienes y servicios por los que no se paga IVA, a tales bienes y servicios se les aplica una tasa distinta: tasa del 0%; o bien, están exentos del impuesto. En este último caso, el impuesto que el consumidor paga por concepto de compras, inversiones, importaciones, gastos, etc., no puede considerarse un IVA acreditable conforme a la Ley del IVA.

El Impuesto al Valor Agregado es un Impuesto Federal indirecto, en el que

La Federación, el Distrito Federal [sic], los Estados, los Municipios, los Organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada las sociedades privadas, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona sin importar que no lo causen o estén exentos a dichos impuestos deben aceptar su traslación del impuesto, pagarlo y trasladar el mismo. (Art.3, LIVA, 2022) ¹⁷

En el caso de las enajenaciones de bienes y servicios que gravan a la tasa del 0% o del 16%, serán acreditables. En caso de determinar como resultado un saldo a favor en sus pagos definitivos mensuales o bimestrales, el contribuyente podrá recuperar el impuesto a favor vía devolución o acreditamiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la LIVA y el CFF.

3.1. Fundamento

El artículo 1 de la LIVA en sus disposiciones generales destaca quienes están obligados al pago del impuesto y los actos o actividades que gravan. Son sujetos al pago impuesto del IVA las personas físicas o morales que, en territorio nacional, realicen las actividades de:

Enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

¹⁷ Artículo 3, LIVA 2022

- II. Adjudicaciones.
- III. Aportaciones a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante arrendamiento financiero.
- V. La actividad que se realiza mediante el fideicomiso.
- VI. Cesión de derechos.
- VII. Transmisión de dominio: de algún bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectuó a través de enajenación de títulos de crédito o cesión de derechos, no aplican las acciones o partes sociales.
- VIII. Transmisión de derechos: derechos de crédito que están relacionados a proveeduría de bienes, servicios a través de un contrato de factoraje financiero.
- IX. Fusión o escisión de sociedades: excepto los supuestos del artículo 14-B del CFF. (Art. 14, CFF)

Se considera que la enajenación se efectúa en el momento en el que las contraprestaciones de los bienes estén efectivamente cobradas.

En el caso de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes se considerara efectuado cuando se realice el pago de la transferencia; en caso de que no hubiera transferencia, se considera cuando existe la entrega materialmente de los bienes que los títulos amparen a la persona distinta que constituyo los títulos.

Para los certificados de participación inmobiliaria será cuando el certificado que apara la enajenación se transfiera.

En el caso de faltante de bienes en el inventario se considera que se efectúa la enajenación en el momento en que el contribuyente o las autoridades fiscales conozcan dicho faltante, lo que ocurra primero. (Art. 11, LIVA)

Los casos que no se consideran enajenación son la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, la donación a menos que la realicen empresas y sea no deducible para ISR.

Casos en los que no se cobrará el Impuesto al Valor Agregado tratándose de Enajenación de bienes. (Art. 9, LIVA)

- I. El suelo

- II. Construcciones adheridas al suelo destinadas o utilizadas como casa habitación.
- III. Libros, periódicos y revistas.
- IV. Bienes muebles usados, a menos que sean enajenados por empresas.
- V. Billetes, comprobantes de lotería, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- VI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro, plata y onza troy.
- VII. Partes sociales, solo los certificados de depósito de bienes cuando se deba pagar el impuesto.
- VIII. Ventas de Lingotes de oro con contenido mínimo de 99% mineral al menudeo con el público en general.
- IX. Bienes efectuados entre residentes en el extranjero.

Enajenación de bienes

El artículo 10 de la LIVA, señala como elemento de la contribución, que los actos o actividades deben ser efectuados en territorio nacional. Para efecto de la enajenación de bienes, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando; no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

También nos dice que, tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Prestación de servicios independientes:

- I. Prestación por obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
- II. Transporte de personas o bienes.
- III. Seguro, afianzamiento y reafianzamiento.
- IV. Mandato, la comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.
- V. Asistencia técnica y transferencia tecnología.
- VI. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir (Art. 14, LIVA).

El artículo 14 de la LIVA, señala dos exenciones en sueldos y salarios, y algunos honorarios; no considera prestación de servicios independientes a la relación con algún subordinado ni a los servicios que perciban ingresos por ingresos que sean semejantes a dicha gratificación.

En cuanto a la prestación de servicios debe de ser personal, y las actividades no deben tener naturaleza de actividad empresarial.

Casos en los que no se cobrara el Impuesto al Valor Agregado tratándose de prestación de servicios. (Art. 15, LIVA)

- I. Las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios.
- II. Comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro.
- III. Servicios gratuitos excepto cuando sean beneficiados los miembros, socios o asociados de la persona moral que presente el servicio.
- IV. Servicios de enseñanza que se les preste a la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipio y sus organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan validez oficial de estudios, así como los servicios educativos de nivel preescolar.
- V. Transporte público terrestre de personas que preste en áreas urbanas, suburbanas o metropolitanas.
- VI. Transporte marítimo internacional de bienes por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. No aplica lo anterior en servicios de cabotaje en territorio nacional.
- IX. Seguros agropecuarios y de crédito a la vivienda.
- X. Intereses: en el caso de los intereses son intereses derivados de operaciones específicas.
- XI. Operaciones financieras dispuestas en el artículo 16-A de CFF
- XII. Asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc.
- XIII. Espectáculos públicos por boleto de entrada, sin embargo, los teatros y circos podrían tener algún convenio con el Estado o acuerdo con el Departamento del D.F. y donde se presente el espectáculo puede no estar ajustado a lo previsto en el artículo 41 fracción VII del CFF.

No son espectáculos públicos los que se presentan en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

- XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título como médico conforme a las leyes, deben ser prestados por Personas Físicas, individualmente o por conducto de Sociedades Civiles.
- XV. Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, radiología, laboratorios y estudios clínicos, que presenten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del D.F., o de los gobiernos estatales o municipales.
- XVI. Contraprestaciones de autores.

Otorgamiento en el uso o goce temporal de bienes

Es el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto por el cual otra persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. (Art. 19, LIVA)

El artículo 2398 del Código Civil Federal señala que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

Por otra parte, el artículo 980 del Código Civil Federal señala que usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

Casos en los que no se cobrara el Impuesto al Valor Agregado tratándose del uso o goce temporal de bienes. (Art. 20, LIVA)

Si tuviere varios usos, no pagara el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en lo anterior no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

Las fincas utilizadas o dedicadas sólo para fines agrícolas o ganaderos tampoco cobrarán IVA así como los libros, periódicos y las revistas.

Importación de bienes o servicios

- I. Se entiende que la importación de bienes o de servicios es la introducción al país de bienes.

También se considera introducción al país de bienes, cuando estos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación de programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación de recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

1. Adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
2. Uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
3. Uso y goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero. No aplica si hubiera pagado IVA por la introducción al país.
4. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 de la LIVA, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Casos en los que no se cobrará el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importaciones. (Art. 25, LIVA).

- I. Cuando en términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de transito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará en lo dispuesto en el capítulo IV de esta Ley.
- II. Equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- III. Las enajenaciones de los bienes y los servicios cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto según artículo 2-A LIVA.
- IV. Bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o a cualquier otra persona mediante reglas de carácter general autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- V. Obras de arte que por su caridad y valor cultural sean reconocidas por instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a una exhibición pública en forma permanente.
- VI. Obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, estas por su calidad y valor cultural deben de ser reconocidas por instituciones oficiales competentes, siempre y cuando la importación sea realizada por su autor.
- VII. Oro, con un contenido mínimo de dicho material de 80%

- VIII. Vehículos, que cumpla con los requisitos y condiciones que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, así como las de conformidad con el artículo 62 fracción I de la Ley Aduanera.
- IX. Importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el IVA al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicio. (Art. 26, LIVA)

- I. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- II. En caso de importación temporal al convertirse, en definitiva.
- III. Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación. Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.
- IV. En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

A las actividades enunciadas, se les aplica la tasa del 16% sobre el importe de dichos actos y/o actividades; sin embargo, el impuesto no forma parte del valor estas actividades. Para efectos fiscales y conforme a la CPEUM, se entiende que México se integra por el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial. (Art.8, CFF)

3.1.2. Traslación, acreditamiento y pago del impuesto.

La traslación del impuesto es el cobro o el cargo que el contribuyente debe de hacer a las personas que adquieran el uso o goce temporal de bienes o reciban servicios, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A y 3 de la LIVA. El contribuyente debe trasladar el impuesto causado, de forma clara y por separado, a las personas que adquieran los bienes, con uso o goce temporal, o bien, que reciban los servicios que presta. (Art. 1 párr. 4, LIVA).

Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo a las personas que tienen la obligación de pagar un monto equivalente al impuesto que se ha establecido en la Ley, aún cuando se retenga.

En el caso del acreditamiento, la LIVA señala las actividades en la importación de bienes y servicio que son acreditables, ya que no todas las actividades tienen esa característica, por lo que poseen otro tratamiento. La diferencia entre el impuesto a cargo, el que le fue trasladado al contribuyente o el que éste hubiera pagado en importación de bienes o servicios, deberá ser liquidado por el contribuyente en las oficinas autorizadas.

De acuerdo con el artículo 4 párrafo primero de la LIVA, el acreditamiento consiste en: “(...) la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.”

TABLA 2. TRASLACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA	IVA					Total del impuesto pagado al SAT por el contribuyente
	Fabrica	Distribuidor	Mayorista	Proveedor	Menudista	
Costo	100.00	175.00	210.00	252.00	302.40	
Utilidad	75.00	35.00	42.00	50.40	60.48	
Suma	175.00	210.00	252.00	302.40	362.88	
IVA 16%	28.00	33.60	40.32	48.38	58.06	
	28.00	5.60	6.72	8.06	9.68	58.06
Precio de venta	203.00	243.60	292.32	350.78	420.94	

Fuente: Córdova, 2017, p. 35.

La tabla anterior explica el significado que como tal tiene el IVA, ya que como su nombre lo indica, únicamente el impuesto grava a la cantidad que se le agrega al valor de la contraprestación en cada venta que va cursando.

IVA a pagar o IVA a favor

Es la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado, o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, en el caso de que sean acreditables, el contribuyente debe disminuir del impuesto a pagar, el impuesto retenido. Por ejemplo:

IVA Cobrado	16,000.00
(-) IVA Pagado	4,000.00
(-) IVA Retenido (enterado al SAT)	1,000.00
(=) Total a pagar	11,000.00

3.1.3. Contribuyentes obligados o no a efectuar la retención del impuesto que se les traslade.

Esta obligación nace en 1983, cuando los comisionistas buscaban la autorización por parte de la SHCP de la retención por medio de comitente. De forma que adquiere la responsabilidad de enterar oportunamente las retenciones. Por lo anterior, desaparece la retención del impuesto opcional para establecerse como obligatoria.

Conforme al Art. 1-A de la LIVA (2022), los contribuyentes que realizan ciertas actividades deben de aplicar una retención del impuesto que se les trasladó y esta retención es un porcentaje con base a las distintas actividades, como son:

- I. Las instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Las personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente. (Retención de 2/3 partes del impuesto que se les traslade, Art. 3 RLIVA)
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización. (Retención del 100% del impuesto que se les traslade, Art. 3 RLIVA)
 - c) Cuando reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, presentados por personas físicas o morales. (Retención del 4% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, Art. 3 RLIVA)
 - d) Cuando reciban servicios prestados por comisionistas, cuando sean personas físicas. (Retención de 2/3 partes del impuesto que se les traslade, Art. 3 RLIVA)

III. Las personas físicas o morales que adquieren bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Sin embargo, las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto únicamente por la importación de bienes no van a retener el impuesto. La LIVA en su artículo 1-B, expresa que la persona con el carácter de retenedor efectúa la retención del impuesto en el instante en el que cobra el precio o la contraprestación sobre lo efectivamente cobrado y lo entera mediante una declaración en las oficinas autorizadas a más tardar el 17 de cada mes siguiente a aquél en el que se efectuó la retención.

Asimismo, el retenedor se obliga al pago y entero del impuesto, si el contribuyente retuvo en el mes \$4,000.00 deberá pagar y enterar los mismos. Hay que mencionar que el IVA retenido no se le puede realizar algún acreditamiento, compensación o disminución. Respecto a lo señalado:

1.- Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier concepto sin importar el nombre con el que se designe.

2.- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Por lo tanto, el Impuesto al Valor Agregado se calcula con base al flujo de efectivo, se refiere a lo efectivamente cobrado a clientes o pagado a los proveedores.

Con relación al punto número dos señalado, el CCF en su artículo 2095 (2018), describe como una de las formas de cumplimiento de las obligaciones la figura de la Dación, la cual consiste en la recepción por parte del acreedor de una cosa distinta como pago de lo debido. Lo anterior consecuentemente, extingue la obligación.

Dación según el diccionario de la Real Academia Española es la transmisión, al acreedor o a los acreedores, del dominio de una cosa en compensación de una deuda. (RAE, 2019)

La SCJN definió los siguientes criterios que la dación en pago requiere para que se considere como tal: La dación en pago se configura con los siguientes elementos: a) Existencia de un crédito; b) Ofrecimiento del deudor de cumplir su obligación con el objeto diferente del que se debe; c) Aceptación del acreedor de ese cambio de objeto; y, d) Que el objeto que se entregue a cambio sea dado en pago. (SCJN, Amparo directo 37/721, de 11 de junio de 1971)

Cuando se paga mediante cheque, se considera efectivamente pagado en la fecha de cobro de éste. En los casos de títulos de crédito que no sean cheques suscritos (pagarés) a favor de los contribuyentes, siempre y cuando se consideren efectivamente cobrados, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro. La transmisión de cheque es el traspaso del derecho principal en el consignado y, a falta de estipulación en contrario, de igual manera se transmiten los derechos a los intereses y dividendos caídos, garantías, demás derechos y accesorios, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración, es decir, aún no se le otorga al destinatario final.

En el párrafo anterior, como ejemplo de dichos cheques que sean pagados o cobrados en el último día del mes y el depósito se vea reflejado en el mes siguiente al que se realizó el cheque, significa que el cheque o bien, depósito quedo en tránsito, el importe deberá considerarse en el siguiente mes ya que es en el mes que se recibió el depósito.

En el caso que los contribuyentes tuvieran que recibir como forma de pago vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio, se considerará sólo el valor de las actividades y el impuesto al valor agregado de las actividades efectivamente pagadas cuando sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

En documentos pendientes de cobro mediante la operación de factoraje financiero, se considerara la contraprestación pactada y el IVA cuando se transmitan los documentos dichos de cobro.

La siguiente tabla muestra quienes tienen la obligación de retener el impuesto, ya que para realizar tal disminución al pago de cierto proveedor no solo se requiere ser un individuo que puede prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar

bienes inmuebles, trabajar por salarios, entre otras (personas físicas) o, jurídicamente colectiva (persona moral) para realizar retenciones. La LIVA señala que depende quien este realizando la compra, quien este realizado la venta y, adicional a ello, que tipo de compra y venta es, es decir, que se compra o que se vende para definir cuanto se retiene del impuesto.

TABLA 3. RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Persona Moral le retiene a Persona Fisica	Servicio Personal Independiente
	Arrendamiento
Persona Moral le retiene a Persona Fisica o Persona Moral	Desperdicios
	Autotransporte terrestre de bienes
Persona Morales o Persona Fisica le retiene a Persona Fisica	Bienes tangibles (venta o renta) de residentes en el extranjero sin establecimiento en México
	Plataformas digitales

Fuente: Basado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.1.3.4. Obligados a enterar el impuesto.

El contribuyente deberá sufragar el impuesto que le resulte a pagar en las oficinas autorizadas después del traslado y acreditamiento del IVA y los impuestos retenidos en su caso.

Ordenadamente, la obligación de enterar el impuesto del IVA se encuentra en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM, por el hecho de estar estipulada en la Carta Magna debe cumplirse legítimamente por los mexicanos. Por el principio de legalidad, existe la obligación de cumplir con señalado, tomando en cuenta la importancia del impuesto, sus elementos deben estar señalados en una propia ley de las contribuciones, cargo y los fines que persigue.

Desde el punto de vista del Derecho Fiscal, es una obligación mutua entre el contribuyente y el Estado, el primero se obliga a cumplir con el impuesto y el segundo a realizar su recaudación, exigirla y aplicarlos para los fines que se han establecido.

La Ley del IVA establece que su cumplimiento es general para las personas que caigan en el supuesto que otorga la obligación legalmente de pagar el impuesto.

Inicialmente, el obligado a pagar el impuesto es el sujeto pasivo, quienes recibe este nombre son las personas físicas y morales, las cuales gozan de personalidad jurídica, sea individual o colectiva.

El jurista Eduardo García Máynez (2005), conceptualiza al sujeto o persona como todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas divídanse en dos grupos: físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos.

Por tanto:

- Persona física: Es un ser humano que tiene la capacidad de obtener derecho y obligaciones.
- Persona moral: Son personas físicas jurídicas quienes de modo colectivo integran a la persona moral como una agrupación de dos o más personas que se unen con un fin determinado.

3.1.4. Objeto del Impuesto al Valor Agregado

El objeto del IVA es gravar actos y actividades que señala la propia LIVA en su artículo 1: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, arrendamiento e importación de bienes y servicios que tienen el nombre de hecho imponible. La LIVA considera como hecho a los supuestos en los que recae la materialidad de la operación.

La Ley enuncia los supuestos en los que se tiene la obligación de cobrar o pagar el impuesto con la siguiente frase (...) “quien realice en territorio nacional los siguientes actos o actividades.”¹⁸ De este modo, se entiende que cuando realizamos el acto debemos cumplir con las obligaciones a las que estamos sujetos por caer en algunos supuestos de la ley.

No obstante, los términos actos y actividades tienen su propio significado va en función con las veces que lo realiza. La actividad es el conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad (RAE, 2019). En este sentido, se entiende

¹⁸ Artículo 1, LIVA 2022

que actividad son las acciones o funciones que la persona o entidad realiza diaria y constantemente ya que es su giro.

Por el otro lado, si el acto se realiza esporádicamente, acción que la persona o entidad realiza como única operación y es completamente distinta al giro de la empresa.

3.1.4.1. Tasas

Tasa impositiva de la LIVA se calcula aplicando los porcentajes al valor de acto que la misma ley establece sin considerar que el impuesto forma parte del valor del acto.

❖ Tasa del 0%

Se le aplica la tasa del 0% cuando se realizan las actividades que señala la LIVA que están sujeta a dicha tasa.

El artículo 2-A de la LIVA enlista en qué casos aplica:

I. En enajenaciones

- a) Enajenaciones de animales y vegetales que no están industrializados, salvo el hule, perros, gatos, pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Se consideran no industrializados cualquier modificación o proceso por el que pasen, han sido sometidos a un tratamiento especial para que permanezcan en buen estado aún después de mucho tiempo, implica el simple hecho de cortarlo, aplanar, secar, limpiar, descarapelar, etc.

Como ejemplo, menciona la madera en trozo o descortezada no es industrializada, si está cortada en tablas, tablones o de cualquier otra forma que cambie su forma, si se considerara industrializada.

- b) Las medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.

Excepto los siguientes a estos se les aplicara la tasa del 16%:

1. Bebidas que no sean leche, así como los que tengan naturaleza de alimentos como los jugos, néctares y los concentrados de frutas o verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido.
2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que sean vendidos en envases abiertos, así como los aparatos eléctricos o mecánicos, los polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que sean utilizados para producir refrescos.
3. Caviar, salmón ahumado y angulas.
4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
5. Chicles o gomas de mascar
6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, que sean mascotas del hogar.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores a 10 litros.

d) Ixtle, palma y lechuguilla.

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

Se les aplicara la tasa del 0% siempre y cuando la maquinaria y el equipo mencionado se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas si se utilizan para la agricultura o ganadería.

- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, deberá tener la calidad mínima de 10 quilates, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

El Código Fiscal de la Federación considera libro a las publicaciones unitarias que no sean periódicas, impresas en cualquier soporte y su edición debe de ser en volumen o en varios volúmenes.

También considera que quedan fuera del concepto del libro las publicaciones de periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación con diferente contenido entre una publicación y otra. (LIVA, Art. 2-A)

❖ **Tasa del 16%**

La tasa del 16% en un inicio grava las actividades como la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgue del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios. Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos que refiere el artículo 2-A referido, preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Las prestaciones de servicios independientes

II. La prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía

eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c) Los de pasteurización de leche.

d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e) Los de despepite de algodón en rama.

f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g) Los de reaseguro.

h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV. La exportación de bienes o servicios.

La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

La aplicación de la tasa del 0% tiene el mismo efecto legal que las otras tasas.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

3.2. Vías de recuperación de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado

Las declaraciones definitivas mensuales de IVA son declaraciones que pueden causar un saldo a favor, saldo a cargo y sin pago. En el caso del saldo a favor, la cual es temática de la presente investigación, es posible recuperarse mediante el acreditamiento, devolución o compensación.

Cuando el impuesto acreditable de las compras y gastos es mayor que el cobrado a los clientes se obtiene un saldo a favor. Por ejemplo, si el IVA TRASLADADO a los clientes es de \$10,000.00, mientras que el IVA ACREDITABLE de compras y gastos del mes es de \$15,000.00 la diferencia entre estos debe de ser un saldo a favor o a cargo, en caso de ser cantidades iguales resulta un impuesto sin pago. En este supuesto, el saldo a favor es de \$5,000.00 ya que se gastó más de lo que se cobró a los clientes. En dicho caso, contribuyente tendría el derecho de recuperar la cantidad señalada como saldo a favor, por medio de uno de los siguientes procedimientos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que las leyes indican.

Requisitos Generales para deducibilidad del Impuesto al Valor Agregado

1. Ser estrictamente indispensables para los fines del contribuyente. (Art 27 F-I de la LISR).
2. Estar amparadas con comprobante fiscal y que éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. (Art 27 F-III y XVIII de la LISR).
3. Estar debidamente registradas en contabilidad. (Art 27 F-III y XVIII de la LISR).
4. Solo sean restadas en una sola ocasión. (Art 27 F-IV de la LISR).
5. Se traslade en forma expresa y por separada el IVA. (Art 27 F-VI de la LISR).
6. Se realicen las retenciones y entero de impuestos que haya lugar o se demuestre el pago de dichas retenciones. (Art 27 F-V de la LISR).
7. Que cuando se haya deducido, la contraparte lo haya acumulado "Simetría fiscal". (Art 27 F-VIII de la LISR).

8. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. (Art 27 F-VXIII de la LISR).
9. Que se encuentren efectivamente pagadas.

3.2.1. Acreditamiento

Al 100% contra el IVA a cargo de los meses siguientes hasta agotarlo.

Como obligación, el contribuyente del IVA realiza el cobro del mismo a quien recibe el servicio, adquieran o usen bienes que gravan el impuesto. Por su parte, el SAT deberá hacer la devolución que se le traslado al contribuyente y el que haya pagado en la importación de bienes o servicios.

Con el objetivo de facilitar el pago de la contribución, la LIVA establece que el contribuyente realice a la autoridad el pago parcial del impuesto que pago en compras, gastos e inversiones, mismas que estrictamente se realizan para su actividad. Sin embargo, el pago de esta contribución será realizará después del tratamiento aplicado de la resta del impuesto pagado y el cobrado y/o el que hubiera pagado en la importación de bienes y servicios. Lo anterior se denomina acreditamiento.

Para poder acreditar el saldo a favor del IVA que resultó en la declaración se deberá restar la cantidad que el contribuyente debe de pagar.

La Ley permite acreditar el saldo a favor de IVA en los siguientes periodos hasta que el saldo se agote, sin opción de solicitar en devolución o compensar el remanente, después de optar por acreditamiento.

Fue hasta el 2018 cuando el SAT nos permitía el uso de la compensación universal la cual constaba de la disminución de saldos a favor en cantidades que resultaran por pagar, aunque fueran de distintos impuestos. Asimismo, con la eliminación de dicha compensación ya no se podría compensar IVA contra IVA con la derogación al Criterio Normativo 25/IVA/N. Por lo tanto, esta postura aplica únicamente para saldos a favor de IVA causados a partir del 2019.

Tabla 4. Determinación del IVA a favor o IVA por pagar.

Declaración IVA Agosto 2022			
INGRESOS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Servicios	150,000.00	24,000.00	174,000.00
Enajenación	2,500,000.00	400,000.00	2,900,000.00
	2,650,000.00	424,000.00	3,074,000.00
EGRESOS			
Compras	3,500,000.00	560,000.00	4,060,000.00
Gastos	200,000.00	32,000.00	232,000.00
	3,700,000.00	592,000.00	4,292,000.00
SALDO A FAVOR AGOSTO 2022			
IVA Traslado Cobrado	424,000.00		
IVA Acreditable Pagado	592,000.00		
IVA A FAVOR	168,000.00		
Declaración IVA Septiembre 2022			
INGRESOS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Servicios	350,000.00	56,000.00	406,000.00
Enajenación	3,850,000.00	616,000.00	4,466,000.00
	4,200,000.00	672,000.00	4,872,000.00
EGRESOS			
Compras	2,500,000.00	400,000.00	2,900,000.00
Gastos	150,000.00	24,000.00	174,000.00
	2,650,000.00	424,000.00	3,074,000.00
SALDO A FAVOR AGOSTO 2022			
IVA Traslado Cobrado	672,000.00		
IVA Acreditable Pagado	424,000.00		
IVA POR PAGAR	248,000.00		
ACREDITAMIENTO			
IVA POR PAGAR	248,000.00		
ACREDITAMIENTO IVA A FAVOR AGOSTO 2022	168,000.00		
IVA POR PAGAR DESPUES DE ACREDITAMIENTO	80,000.00		

Fuente: Elaboración propia.

3.2.2. Compensación

El Código Civil Federal (2018) en sus artículos 2185 y 2187, señala a la compensación como una forma de extinción de las obligaciones:

Artículo 2185. Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. La autoridad fiscal tiene la calidad de acreedor y el contribuyente el deudor. ¹⁹

Artículo 2187. La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas, son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato. ²⁰

El artículo 23 del CFF fundamenta la opción de compensar, la compensación se da cuando los contribuyentes apliquen su saldo a favor contra cantidades que están obligados a pagar, hasta 31 de diciembre de 2018 la compensación se podía realizar contra impuestos distintos, y a la fecha la compensación de impuestos aplica siempre y cuando sean del mismo impuesto incluyendo los accesorios de este. Por lo anterior, se puede utilizar la figura de la compensación contra otras contribuciones en términos del artículo 23 del CFF. Por ejemplo, contra el ISR a cargo del siguiente mes al que corresponde el saldo a favor (Art. 6, LIVA). El IVA a favor ya compensado no puede acreditarse ni solicitarse en devolución. Solo en caso que no se compense el total del saldo a favor, entonces el remanente podrá solicitarse en devolución.

Asimismo, el contribuyente podrá compensar impuestos a favor siempre y cuando ambas cantidades provengan de Impuestos Federales distintos a la importación, administre la autoridad y no tengan destino específico. Las cantidades a favor van actualizadas desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que tenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, y deben incluir accesorios en caso de que se creen. Asimismo, los contribuyentes que opten por compensar deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren eximidos de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación. Adicional a la primera RMF, la

¹⁹ Artículo 2185, CCF 2022

²⁰ Artículo 2187, CCF 2022

segunda en la 2.3.4., señala que deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución, salvo que se trate de contribuyentes que por aplicar alguna facilidad administrativa o disposición legal tengan por cumplida dicha obligación.

Es requisito presentar el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes en los que se haya efectuado la compensación, o bien, enviarse al SAT de acuerdo con los plazos establecidos en la RMF 2023.

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

Respaldando la documentación que se requiera oficialmente para estos efectos para justificar la procedencia. Tal aviso establece la obligación en el artículo 23 del CFF establece la obligación del aviso y evitar que cause invalidez la compensación. No obstante, las autoridades fiscales pueden realizar la compensación de oficio, la anterior es el acto que utiliza para recuperar los créditos pendientes de pago por el contribuyente, por otra parte, el contribuyente puede impugnar la compensación que la autoridad fiscal realiza de oficio mediante un juicio contencioso administrativo y si se determina que los créditos fiscales son nulos posiblemente podrá pedir la devolución del importe que se compensó.

Ahora bien, para la obligación de presentar el aviso de compensación la RMF 2021 2.3.13. Señala que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, a que se refieren las Secciones 2.8.1. y 2.8.3., en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, tendrán por cumplida la obligación de presentar

el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.9., es decir, los supuestos anteriores no tienen la necesidad de presentar el aviso.

Anteriormente, se expusieron las opciones que tiene el contribuyente para sus saldos a favor. Sin embargo, no realizar las opciones correctamente hace acreedor al contribuyente a sanciones como el haber compensado montos indebidos. Cuando no procede, se causan recargos en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades que no eran candidatas a compensación, desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebida, así como una multa desde \$14,850.00 a \$26,680.00 por no presentar el aviso del artículo 23 del CFF (aviso de compensación) cuando se estuviere obligado. Según el CFF en su artículo 76 considera que la compensación de montos indebidos es la omisión en el pago de contribuciones y en ese supuesto, hablando de compensación la multa se calculara sobre el monto del beneficio indebido

La Ley no permite compensar cantidades por las que ya se haya efectuado una devolución, cuando las cantidades trasladadas no estén expresas y separadas, o cuando no se tenga el derecho de obtener devolución por prescripción.

3.2.3. Devolución

Las leyes fiscales fundamentan los supuestos en los que se puede dar una devolución de alguna contribución, ya sea por pago de lo indebido o devoluciones que provengan de saldos a favor de contribuciones en los ejercicios, por lo tanto, en el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, si no lo han acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

En el caso de la devolución por saldos a favor de contribuciones solo se podrá solicitar la devolución de dicho impuesto cuando la declaración correspondiente este presentada, a menos de que se trate de una resolución o sentencia firme, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

En este rubro deberá solicitarse la devolución sobre el 100% del saldo a favor, por lo que ya no se puede acreditar ni aplicarlo contra otras contribuciones (Art. 6, LIVA).

El derecho a la devolución puede derivar de un saldo a favor, o de un pago de lo indebido. En ambos casos se encuentra la posibilidad de solicitar la devolución; sin embargo, es de importancia identificar en cuál de los dos casos se encuentra ya que se hace referencia del caso al instante de solicitar tal devolución.

Pago de lo indebido

El contribuyente paga al fisco un importe por el cual cree que es un deudor; no obstante, dicho importe no debía ser pagado por una posible modificación en el cálculo de los impuestos. Por tanto, el contribuyente tiene el derecho de solicitar lo que indebidamente pagado. El derecho nace cuando el acto se anula, por lo cual es necesario actualizar. En los casos de pagos a contribuciones erróneos por cálculos aritméticos, no es necesario declarar la nulidad.

La devolución será efectuará a la persona que pago el impuesto trasladado, siempre que no lo hayan acreditado. Por ende, la persona que lo hubiere trasladado expresamente y por separado, o en el precio incluido, no es sujeto de la devolución.

Saldo a favor

Por otra parte, existe la devolución con la mecánica con la que se determina el IVA a pagar o IVA a favor.

El impuesto a favor es el resultado del valor de los actos o actividades, por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal

de bienes o importación de bienes y servicios. Los cuales son actividades que gravan menos el IVA trasladado determinando.

Un impuesto a favor se causa cuando el impuesto de nuestras erogaciones es mayor al que recibimos como cobrado por nuestra operación, en este caso se puede solicitar su devolución.

A la mecánica de la determinación entre los importes cobrados y pagados de IVA, se le debe restar el IVA retenido del mes. En caso de existir algún saldo a favor, deberá efectuarse a quien se le retuvo la contribución.

Si el fisco encuentra en los datos para las devoluciones y sus anexos inconsistencias y/o datos incorrectos, la autoridad requerirá al contribuyente para que, en un límite de 10 días, justifique, aclare o corrija. De no ser así, se dará por desistida la solicitud, de tal manera que se suspende completamente la solicitud. Sin embargo, el contribuyente debe revisar con detalle, desde la aritmética del IVA hasta la documentación e información que está relacionada con el IVA.

El plazo para atender el requerimiento suspende el plazo para que la autoridad realice la devolución durante el primer día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en el que se atiende.

Para que la autoridad efectúe la devolución, tendrá 40 días siguientes a la fecha en la que se presentó la solicitud de devolución. No obstante, la autoridad puede requerir al contribuyente la presentación de datos y/o documentos necesarios o pertinentes para corroborar que el saldo de la devolución cumpla con todos los requisitos en un periodo no mayor a 20 días posteriores a la fecha en la que se presentó la solicitud. Del mismo modo, el que promueve tendrá el mismo periodo de 20 días para cumplimentar lo que se le requiere, de no cumplir en el plazo establecido o no presentar lo solicitado con todos los requisitos, hará que se tome la solicitud por desistida.

Artículo 22 sexto párrafo. “Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos,”

Posteriores a los 20 días anteriores, la autoridad podrá requerirle nuevamente al promovente dentro los 10 días siguientes, a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento. Asimismo, tendrá 10 días a partir del día siguiente, en que surta efectos la notificación para cumplir con el requerimiento. De no responder se dará por desistida la solicitud.

Es importante señalar que los 40 días para que la autoridad efectúe la devolución, se suspenden con los plazos establecidos para dar respuesta a los requerimientos con los documentos y/o papeles que se le soliciten al promovente.

IMAGEN 1. PLAZOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR



Fuente: Artículo 22 CFF.

Por lo anterior, se entiende que se tendrá cerca de 100 días para llevar a cabo el procedimiento completo en cuanto a solicitud, contestación de requerimientos y finalmente recibir una resolución.

En el caso de las IMMEX existe un estímulo para obtener la devolución de IVA en un plazo menor, para gozar de dicho estímulo se debe contar con una certificación de IVA establecida en la Regla General de Comercio Exterior para 2016 5.2.12., y de no contar con ella se estará en el plazo previsto en el artículo 22 del CFF, mismo que podría exceder de los 40 días.

Beneficio

Modalidad	Vigencia de certificación	Plazo máximo de devolución
A	1 año	20 días
AA	2 años	15 días
AAA	3 años	10 días

En conclusión, la autoridad tiene la facultad de comprobar la veracidad del saldo a favor; sin embargo, no se descarta que se le solicite información y se disminuya el saldo a favor después de la revisión, en caso de no recibir la totalidad o alguna parte del saldo se entenderá por negada. Pero, si la autoridad decide ejercer sus facultades de comprobación, deberá notificar al contribuyente ya que tiene una duración máxima de 90 días para tales efectos, cuando se trata de comercio exterior la duración de dichas facultades serán de 180 días.

En los casos que la resolución sea negativa, posiblemente no se obtendrá contestación. De ser una resolución a favor del contribuyente, la autoridad fiscal tendrá únicamente los 10 días siguientes a partir de la autorización para realizarla o pagar intereses, en caso excederlos, así como las actualizaciones que corresponden a la fecha en la que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración del saldo a favor.

El funcionamiento para la devolución se ejecuta mediante depósitos en cuentas bancarias, la devolución será debidamente efectiva cuando esté a disposición del contribuyente en su cuenta y sea dentro de las fechas de la emisión de la autorización y que no sea mayor a un mes, el estado de cuenta es el comprobante del pago de la devolución. En caso de que el número de cuenta sea errónea o se tenga por inexistente, se suspende el plazo hasta que se pueda realizar el depósito. Asimismo, la autoridad podrá requerir al contribuyente para que con un escrito dentro de 10 días aclare los datos como errores en la solicitud de devolución, de lo contrario se tendrá por desistido de la solicitud de devolución. En este caso no será necesario que se presente una nueva solicitud de devolución.

“7/ISR/N Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR. El artículo 8 de la Ley del ISR establece que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. El artículo 18, fracción IX de la Ley en cita dispone que tratándose de personas morales, se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. Para el caso de personas físicas, los artículos 133 y 135 de la Ley del ISR, precisan que se consideran ingresos los intereses establecidos en el artículo 8 de la misma Ley

y los demás que conforme a la propia Ley tengan el tratamiento de interés; y que quienes paguen dichos intereses están obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca en el ejercicio de que se trate, la Ley de Ingresos de la Federación. El artículo 22-A del CFF prevé los supuestos en que la autoridad fiscal debe pagar intereses por devoluciones extemporáneas, los cuales se calcularán a partir del momento que para cada supuesto está establecido, calculándolos conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del citado Código que se aplicará sobre la devolución actualizada. Por lo anterior, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, además, tratándose de personas físicas, la autoridad fiscal procederá a realizar la retención y entero del ISR que corresponda.”²¹

Actualización del saldo a favor

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{INPC del mes inmediato anterior al más antiguo del periodo}}$$

La actualización a la que se le aplica el saldo a favor comprende a partir del mes en que se emitió la autorización y el mes en que se efectuó la devolución y se puso a disposición del contribuyente.

Resolución Miscelánea Fiscal Devolución de saldos a favor del IVA

“ 2.3.4. Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.8., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en el Portal del SAT, acompañando la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan, contenidas en el Anexo 1-A.

Las personas físicas que tributaron en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

²¹ Criterio normativo 7/ISR/N, [SAT] Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. 2022

Para los efectos de esta regla, los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución, salvo que se trate de contribuyentes que por aplicar alguna facilidad administrativa o disposición legal tengan por cumplida dicha obligación. (CFF 22, RMF 2022 2.3.8.)

3.3. Prescripción y caducidad

Caducidad

Va encaminada a los derechos o facultades que cambian la situación jurídica o estado, por medio de la extensión de ejercer un derecho establecido en la ley por extemporaneidad. Puede considerarse que juega un papel en contra de la autoridad fiscal, ya que después de 5 años (cuyo plazo puede extenderse hasta 10 años bajo ciertos supuestos en la Ley), se extinguen las facultades de comprobación que la autoridad ejerce para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, así como las sanciones que atañen al incumplimiento del mismo. Por tanto, se deben reunir ciertos requisitos para que se declare la caducidad.

Lo anterior está fundamentado en los artículos 67 del CFF. La facultad de la autoridad fiscal que atribuye la determinación de contribuciones o aprovechamientos omitidos, así como sus accesorios, la interposición de las sanciones que nacen de infracciones e incumplimientos de las leyes fiscales, tienen un plazo de 5 años para extinguirse mismo que se contarán a partir del día siguiente a aquel de los siguientes supuestos:

- Cuando se tiene la obligación de presentar pagos definitivos mensuales se deberán tomar en cuenta los siguientes puntos para que la autoridad pueda ejercer sus facultades sin sobrepasarse de los límites que el mismo CFF establece:
 - a) El plazo contará a partir de la fecha en la que debieron haberse presentado los impuestos.

- b) En el caso de presentar declaraciones complementarias el plazo comienza a partir del día siguiente a aquel en que se presenten. Por tanto, se entiende que los plazos inician simultáneamente a las modificaciones de la última declaración de la contribución del ejercicio.
- c) Si no existe la obligación de pagar ciertos impuestos por medio de la presentación de alguna declaración o aviso, así como presentarla.
- d) Cuando se hubiere cometido una infracción a las disposiciones fiscales; si la infracción es de carácter continuo o continuado, en estos casos el plazo corre a partir del día siguiente al que se haya cumplido la infracción.
- e) Cuando se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, el plazo no deberá exceder de cuatro meses a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación que buscan garantizar el interés fiscal, dicha acta Deberá ser notificada por la afianzadora.
- f) Cuando se trate de periodos preoperativos en el caso del acreditamiento del IVA, será a partir de que concluya el mes en el cual el contribuyente deberá realizar los ajustes del artículo 5º de la LIVA.

- Plazo de diez años: El plazo para que la autoridad extinga sus facultades en los casos de contribuciones omitidas se ampliará cuando el contribuyente falte a los siguientes supuestos:

1. No haya presentado su solicitud en el RFC
2. No lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el CFF.
3. Cuando tenga la obligación de presentar alguna declaración del ejercicio y no la presente.
4. Cuando no se presente la información del IVA y el I.E.P.S en la declaración del ISR cuando se le solicite.
5. Cuando el contribuyente de forma espontánea presente las declaraciones omitidas sin que le sea requerida, el plazo será de 5 años, sin que exceda

de 10 años sumando el tiempo que transcurrió entre la fecha que se debió pagar hasta la fecha en la que se presentó espontáneamente.

En los casos anteriores, el plazo será de diez años a partir del día siguiente en el que se debió haber presentado la declaración. Lo anterior no contempla casos de pagos provisionales.

Existen determinadas situaciones para suspender el plazo de caducidad ajena a las anteriores, las cuales dependen de los siguientes casos, según el Artículo 67 del CFF:

I. Cuando se ejerzan las facultades de comprobación del artículo 42 del CFF.

II. Revisión de la contabilidad. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III. Visitas domiciliarias. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisión de dictámenes. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulados por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

(...)

IX. Práctica de revisiones electrónicas. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones. ²²

- Cuando se interponga un recurso administrativo o juicio
- Cuando las autoridades no puedan ejercer sus facultades de comprobación porque el contribuyente desocupo el domicilio fiscal sin presentar aviso, así como en domicilio fiscal incorrecto. De manera que el plazo de caducidad se restablece cuando se localice al contribuyente.
- Asimismo, se suspenderá en casos de huelga.
- Cuando fallezca el contribuyente, hasta que se designe quien será el representante legal sucesor.

²² Artículo 67, CFF 2022

- Cuando una sociedad integradora calcule el resultado fiscal integrado y la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación a alguna de las sociedades integradas.

Prescripción.

En la rama fiscal, la prescripción es una prescripción negativa ya que libera de obligaciones, las extingue. Esta forma causa la pérdida del derecho del crédito a favor u obligación, generalmente contempla un lapso de 5 años para perder los derechos mencionados.

El artículo 146 del CFF establece que “El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de 5 años”. Asimismo, el artículo 144 de la misma Ley suspende el plazo de prescripción, al igual que el caso de caducidad de los créditos si ya transcurrió el tiempo, así el particular puede solicitar la declaratoria que sostiene que el crédito prescribió.

Como fue señalado, en los créditos fiscales, así como en las obligaciones, legalmente inician el plazo a partir de la fecha en que legalmente se puede exigir el pago, debiendo transcurrir 5 años sin interrupción, es decir, que no se presente acción de cobro que la autoridad realice dentro de un procedimiento administrativo de ejecución y notifique al deudor, así como el reconocimiento por parte de obligado respecto la existencia del crédito.

Conforme a la comparativa presentada, respecto la caducidad y prescripción, se determina que la prescripción califica a favor del obligado; sin embargo, el fisco también puede hacerla valer. Un ejemplo son las devoluciones, las cuales conciernen a la presente investigación.

Cuando el contribuyente realiza el procedimiento para la devolución de un saldo a favor o pago de lo indebido, pero no la reclamó en el plazo establecido, prescribe su derecho de exigirla. Es menester de la investigación la comparativa entre prescripción y caducidad. Por tanto, se presenta el criterio de la siguiente tesis:

CRÉDITO FISCAL. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE EXTINGUE PORPRESCRIPCIÓN. El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación establece que las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas e imponer multas por

infracciones cometidas se extingue en cinco años; a su vez el artículo 146 del mismo ordenamiento legal prevé que el crédito fiscal se extingue por prescripción, también en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido. De lo anterior se deduce que se distinguen dos momentos: primero, la autoridad exactora debe ejercitar la facultad de fincar el crédito fiscal, y si no lo hace en el término de cinco años, contados a partir de que se realiza el hecho imponible, se actualiza la caducidad de dichas facultades, y segundo, una vez fincado y determinado el crédito fiscal, si no se realiza gestión alguna de cobro al contribuyente el referido crédito prescribe también en el término de cinco años, contados a partir de que se fincó aquél, concretamente, del día en que se notificó al contribuyente dicha liquidación, por lo que es a partir de ese momento y no antes en que debe empezar a computarse el plazo de la prescripción para hacer efectivo un crédito fiscal.²³

TABLA 5. DIFERENCIAS ENTRE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.

CADUCIDAD	PRESCRIPCIÓN
Opera contra la autoridad fiscal	Opera a favor y en contra del contribuyente
Sancion al fisco, pierde el derecho a determinar o bien, liquidar.	Apto para interrupción y suspensión
No se interrumpe, solo se suspende cuando la autoridad haga valer sus facultades de comprobación, o bien, el contribuyente interponga un medio de defensa.	Se hace contra obligaciones fiscales.
Aplica respecto a las facultades para determinar, liquidar y exigir el crédito fiscal.	

Fuente: Pérez Chávez, Campero, Fol, 2019. Compensación, acreditamiento y devolución de impuestos.

²³ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 3/98. Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 12 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, junio de 1991, página 222, tesis I.3o.A.376 A, de rubro: "CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. CUÁNDO OPERAN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 67 Y 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DIFERENCIA ENTRE ESTAS FIGURAS JURÍDICAS." (Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Tesis I.3o.A.376 A de 12 de noviembre de 1998)

CAPÍTULO 4. DETERMINACIÓN DE UN SALDO A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1. Traslación del Impuesto al Valor Agregado

La esencia de un impuesto en general es ser percibido por el Estado para satisfacer necesidades colectivas, con relación al IVA los contribuyentes están obligados al pago de dicho impuesto, cobrando a los que adquieren bienes, servicios o quien haga uso o goce temporal de bienes como la LIVA lo establece en su artículo 1º.

En general la traslación del impuesto debe de cumplir con el requisito de estar expresamente y por separado, de modo que el contribuyente separe del importe de la contraprestación el impuesto causado.

Si el Impuesto al Valor Agregado es indirecto y grava al consumo, prestación de servicios y al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes la traslación recae en el consumidor final ya que provocan un ingreso para el contribuyente que realiza la acción de enajenar, prestar servicios o el uso o goce temporal de bienes.

Entonces es importante diferenciar que el consumidor final por ser quien lo paga no es el contribuyente del impuesto porque el consumidor no tiene la obligación de registrar todo el gasto, sin embargo, los contribuyentes quienes acumulan el ingreso si tiene la obligación de registrar y desde luego presentar, si tomamos en cuenta que los contribuyentes tienen la necesidad de presentar y registrar en su información contable las operaciones que realizan es obvio que la autoridad fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar los montos de las contribuciones que debe de pagar por ello es que realizan el pago del impuesto aun cuando no son quienes realizaron la erogación.

4.2. Requisitos para que sea acreditable el IVA

Conforme al Artículo 5 LIVA Los requisitos para que el IVA sea acreditable:

- I. Los bienes deberán ser estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación.

Únicamente se considerarán los bienes que son deducibles en ISR aun cuando no se esté obligado al pago del impuesto, sin embargo, esto significa que el acreditamiento solo será en proporción al impuesto que fue trasladado con motivo de los bienes estrictamente distintas a la realización de importación.

El ejemplo más claro es en las inversiones de automóviles, la LISR en su artículo 36 establece que es deducible hasta \$175,000.00 por lo tanto solo podrá acreditarse el IVA del monto limite deducible, es decir, 28,000.00 y la diferencia del precio de automóvil, así como su IVA no se podrán deducir para efectos de ISR ni acreditar el IVA.

El artículo 25 de la LISR habla de las deducciones autorizadas que el contribuyente podrá efectuar.

- I. Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. Costo de lo vendido
- III. Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Inversiones
- V. Créditos incobrables y perdidas por caso fortuito, fuerza mayor o enajenación
- VI. Cuotas a cargo del patrón pagadas al IMSS, incluidas las previstas en la Ley del Seguro para el Desempleo.
- VII. Intereses devengados.
- VIII. Ajuste anual por inflación
- IX. Anticipo y rendimientos a Sociedades Cooperativas.
- X. Aportaciones para el incremento o creación de reservas para pensiones o jubilaciones del personal.
 - I. Que el IVA haya trasladado expresamente y separado en los comprobantes fiscales recibidos según el artículo 32 Fracc. III

Como segundo plano, parte de los requisitos que el IVA establece es la forma en la que se presenta cuando se paga, así como cuando se obtiene, esto significa que para que el IVA pueda ser acreditable existe una forma de trasladarlo, debe ser de forma

expresa y por separado en los comprobantes que establece el CFF en el artículo 29-A.

1. RFC, régimen fiscal en el que tribute quien expide el comprobante.
 2. Folio y sello digital del SAT, así como el sello digital de quien expide el comprobante.
 3. Lugar y fecha de expedición.
 4. Clave del RFC de quien se le expide, de lo contrario, en los casos en los que no se conozca dicho dato deberá realizarse el comprobante con un RFC genérico que se estableció en la regla 2.7.1.26 de la RMF 2017 por el SAT (XAXX010101000) para el público en general residentes en el país y (XEXX010101000) para residentes en el extranjero.
 5. Cantidad, unidad de medida y descripción de mercancía, servicio prestado, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
 6. Valor unitario en número y letra.
 7. Importe total de la operación en número y letra.
 8. Número de documento aduanero para mercancías de importación.
 9. Los demás requisitos que el SAT requiera.
- II. Que el IVA haya sido trasladado al contribuyente, es decir, pagado en el mes en el que se trate.
- Este numeral consiste en cumplir con los términos y plazos que el artículo 1-B de LIVA para la liquidación de las operaciones relacionadas al IVA.
- III. Cuando se trate de impuesto retenido conforme al artículo 1-A de la LIVA, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. Este impuesto retenido y enterado, se podrá acreditar en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

Es decir, el contribuyente realiza el desembolso que le trasladaron cuando se realiza el entero al SAT, de modo que si no se ha pagado no es correcto acreditarlo hasta que se realice el entero del impuesto. Para que de forma acertada y con la autorización del SAT se realice el acreditamiento hasta la siguiente declaración en la que realice el pago del impuesto retenido.

- IV. Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0%, solo por una parte de las actividades que el contribuyente realiza

Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) del artículo 5 LIVA, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilice exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el IVA o sea aplicable la tasa del 0% el IVA será acreditable en su totalidad.

Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) del artículo 5 LIVA, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilice exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el IVA no será acreditable.

Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar al IVA para realizar actividades a las que se les aplique tasa 0% o actividades por las que no se deba pagar el impuesto, el acreditamiento procederá únicamente en proporción a las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que aplique la tasa 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes en el que se trate.

4.3. Determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable

El artículo 5 de la LIVA señala los requisitos para que el IVA sea acreditable, el cual debe cumplir cada uno de ellos. En ese sentido, para el que el contribuyente pueda acreditarse el IVA pagado debe tomarse en cuenta y no cometer errores en cuanto a la deducibilidad y la razones por las que se considera estrictamente indispensable para realizar las actividades que establece la LISR.

Por lo tanto, la determinación del IVA acreditable básicamente consiste en restarle al IVA cobrado el IVA erogado que represente importancia y estrictamente indispensables dentro del giro. Por ello es que, a pesar de ser una resta, finalmente es un tratamiento que se le debe dar al IVA trasladado y acreditable para obtener la proporción posible de acreditar y posterior a ello, el resultado de un impuesto a favor o por pagar.

Se consideran estrictamente indispensable las erogaciones que son necesarias para la realización de las actividades diferentes de la importación, por lo que, significa que deben ser deducibles en base a los requisitos señalados en el artículo 27, fracción I, de la LISR.

No obstante, las erogaciones que se encuentran en el supuesto de ser parcialmente deducibles, únicamente se considera la proporción deducible que la LISR considera para su propio impuesto. Por ello es importante delimitar lo que es verdaderamente indispensable. En resumen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece los siguientes puntos que permiten concluir que se puede considerar como una erogación necesaria e indispensable.

- Erogaciones necesarias para el desarrollo de la actividad principal, de modo que, de no realizarla, podría causar suspensión de la actividad de la empresa
- Disminución de ingresos, por ser indispensable para la obtención de ingresos.
- La erogación debe ser común entre las empresas que tengan el mismo giro.
- El importe de las erogaciones sea de la misma magnitud.

Claramente se resume que hay ciertas erogaciones inevitables que al no realizarlas pueden obstruir la realización de las actividades, incluso, desde otro punto afecta la deducibilidad para el cálculo de impuestos. Como tal, la ley permite la deducibilidad en base al ISR, lo que es deducible para dicho impuesto, también lo es para el IVA.

4.3.1. Determinación del IVA acreditable en actividades gravadas.

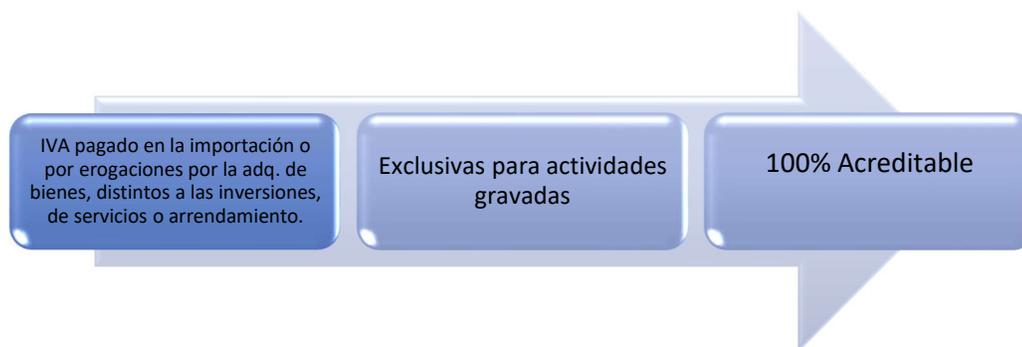
El IVA que los contribuyentes únicamente se pueden acreditar son las actividades gravadas, estas son las actividades con tasas del 0% y 16%.

El artículo 5º en su fracción V señala que el contribuyente que realiza actividades gravadas con la tasa del 16% ó 0%, obtendrá un IVA acreditable en su totalidad en el mes que se trate. Por su parte, los contribuyentes a quienes se les aplique la tasa del 0%, por el hecho de tener una actividad gravada, tendrán también el derecho de acreditar la totalidad de su impuesto.

Para estos contribuyentes con actividades gravadas, existen ciertos requisitos relativos al acreditamiento conforme al artículo 5º de la LIVA señalado con anterioridad en el presente capítulo. El anterior artículo en el inciso a) fracción V hace referencia a productos distintos a las inversiones para poder acreditar todo el IVA.

A continuación, se presenta un ejemplo de la determinación del IVA acreditable cuando un contribuyente realiza actos o actividades gravadas incluye importados y son distintos a las inversiones.

IMAGEN 2. ACREDITAMIENTO DEL IVA PAGADO EN ACTIVIDADES GRAVADAS



Fuente: Artículo 5, LIVA, 2022.

Concepto	ene-22
Valor de actos o act. Gravadas a la tasa del 16% cobrado	2,181,259
Valor de actos o act. Gravadas a la tasa del 0% cobrado	-
Valor de los actos o act. Exentos cobrado	-
IVA Causado	349,001
IVA Acreditable pagado	269,856
IVA Acreditable en importaciones pagado	129,717
(-) Total IVA Acreditable	399,573
(=) IVA a Favor	50,572

En el siguiente ejemplo, el impuesto trasladado por las ventas es mayor que el pagado por concepto de gastos y compras se obtiene un saldo por pagar o a cargo. El

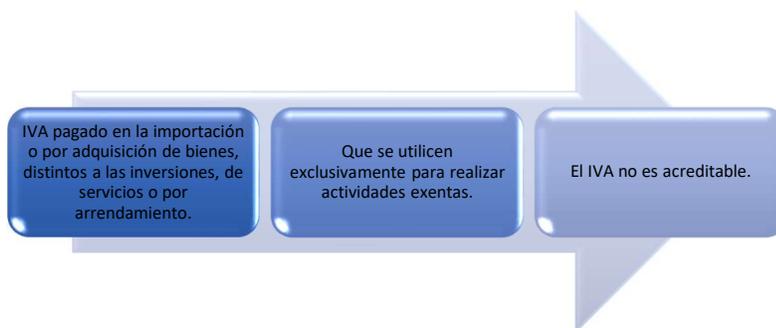
contribuyente en este caso no tiene derecho a una posterior devolución, acreditamiento o compensación.

Concepto	ene-22
Valor de actos o act. Gravadas a la tasa del 16% cobrado	2,181,259
Valor de actos o act. Gravadas a la tasa del 0% cobrado	-
Valor de los actos o act. Exentos cobrado	-
IVA Causado	349,001
IVA Acreditable pagado	88,886
IVA Acreditable en importaciones pagado	129,717
(-) Total IVA Acreditable	218,603
(=) IVA a Cargo	130,398

4.3.2. Determinación del IVA acreditable en actividades exentas.

A diferencia del artículo fracción V inciso b) menciona el tratamiento para erogaciones que se realicen cuando la actividad a la que el contribuyente se dedica sea exenta, ya que en este caso el IVA que paguen por insumos, productos, etc. no será acreditable y se considerara un gasto únicamente.

IMAGEN 3. ACREDITAMIENTO DEL IVA PAGADO EN ACTIVIDADES EXENTAS



Fuente: Artículo 5, LIVA.

4.3.3. Determinación del IVA acreditable en actividades gravadas y exentas

Los contribuyentes que realicen actividades por las que no se debe de pagar el impuesto, es decir, son actividades exentas, por las cuales se realiza un procedimiento

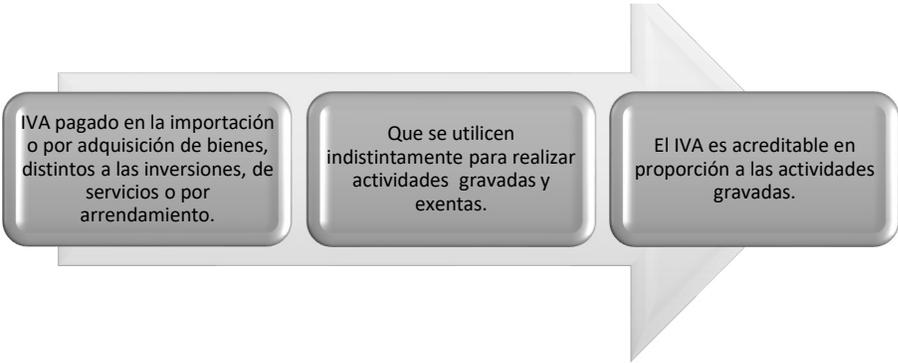
distinto al que efectúan los contribuyentes que realizan actividades económicas gravadas conforme al artículo 1 de la LIVA.

Los contribuyentes que realiza actividades mixtas acreditarán el IVA en la proporción que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades, incluyendo también las actividades exentas.

Proporción que representan las actividades gravadas del total de las actividades del mes para acreditamiento	
Valor de las act. Gravadas del mes tasa 16% y 0%	352,000.00
(/) Valor total de las act. Realizadas en el mes tasa 16%, 0% y exentas	414,000.00
(=) Proporción	0.8502

Los contribuyentes que utilicen indistintamente bienes diferentes a las inversiones, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar actividades gravadas y exentas, el acreditamiento del impuesto procede a una proporción relativo a las actividades gravadas.

IMAGEN 4. ACREDITAMIENTO DEL IVA PAGADO EN ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS



Fuente: Artículo 5, LIVA.

Cuando se tratan de inversiones a las que se refiere la LISR en el artículo 28 fracción II, el IVA trasladado al contribuyente por la adquisición o el pago en su importación es acreditable considerando el destino habitual que las inversiones tengan para realizar las actividades gravadas o exentas.

Gastos e inversiones

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo.

4.4. Acreditamiento en inversiones

Inversiones destinadas a actividades gravadas

Del artículo 31 al 35 de la LISR establece el tratamiento que se le da en el caso de operaciones distintas como las inversiones, a pesar de ser una operación distinta, las inversiones deben de cubrir los mismos requisitos, como la indispensabilidad, formas de pago, etc., y adicional a ello ajustarse y rectificar lo ya acreditado cuando el destino de la inversión cambie.

El mismo artículo 5, fracción V, inciso d), menciona que las inversiones que estén destinadas a la realización de actividades gravadas, el impuesto que se haya pagado por adquisición o importación se acredita al 100%, aun cuando sean inversiones que se destinen a la realización de actividades por las que el contribuyente este obligado al pago del impuesto en tasas 16% y 0%.

Inversiones destinadas a actividades exentas

Las inversiones destinadas a la realización de actividades exentas, imposibilitará acreditamiento, pues el contribuyente no está obligado al pago del impuesto al valor agregado, aun cuando el contribuyente haya trasladado o pagado el impuesto en la importación no será acreditable.

Inversiones destinadas a actividades gravadas y exentas

Al igual que en las erogaciones, cuando las inversiones se destinen para realizar actividades mixtas, es decir, gravadas y exentas; el IVA pagado por la adquisición de estas o por la importación, será acreditable en proporción a lo que representan las actividades gravadas sobre todas las actividades realizadas.

IMAGEN 5. IVA ACREDITABLE EN INVERSIONES

IVA de inversiones	Si se destinan exclusivamente para realizar actividades gravadas.	IVA acreditable 100%
	Destinadas exclusivamente para realizar actividades exentas	IVA no acreditable
	Destinadas para realizar actividades gravadas y exentas	IVA acreditable en proporción a las actividades gravadas

Fuente: Artículo 5, LIVA.

Ajuste al Acreditamiento del IVA para inversiones

Sin embargo, cuando las inversiones destinadas para actividades gravadas por las que el contribuyente este obligado al pago del impuesto (Artículo 5, fracción V, inciso d), numeral 1). Así como las que se destinen a actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto (Artículo 5, fracción V, inciso d), numeral 2), se dejen de destinar exclusivamente a la realización de actividades gravadas o exentas se deberá realizar un ajuste (Artículo 5-A, LIVA).

Como ya sabemos el procedimiento del acreditamiento del IVA pagado se realiza sobre las actividades realizadas en cada mes, es normal que en los meses siguientes actividades gravadas o exentas se modifiquen y hasta tornarse a haber realizado más actividades exentas que gravadas o viceversa por lo tanto la proporción se modificaría cuando sea IVA por adquisición o importación de inversiones, puesto que son deducciones a largo plazo contraria a erogaciones que se realizan una sola vez y se deducen en el mes que se realizan.

Si la proporción no se modifica por que el IVA de la inversión y la proporción del mes que se trate no es mayor al 3% o, si en el mes se modifica en más o, en menos del 3%, se debe realizar un ajuste (Artículo 5-A, LIVA).

4.5. Determinación de los pagos mensuales o bimestrales definitivos.

Son pagos definitivos mensuales y por lo tanto no habrá una declaración anual. El IVA es una contribución a la que no están sujetos todos los contribuyentes. Por su

parte, la LIVA es muy clara en cuanto a los contribuyentes que tienen actividades que efectúan un IVA. Anteriormente se realizó un análisis de los sujetos a retener, enterar, pagar y cobrar el impuesto, sin embargo, esta investigación tiene también como objeto exponer las obligaciones antepuestas para el procedimiento efectivo de la devolución del IVA.

Es elemental que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de acuerdo a la ley en tiempo y forma, esto trae consigo ciertos beneficios, así como sanciones por incumplimiento. Retomando los temas anteriores no cumplir con la presentación de impuestos y el pago de las cantidades resultantes a cargo trae como consecuencia multas, recargos, gastos de ejecución, invitaciones, auditorias y hoy en día sanciones penales.

En el caso de los pagos mensuales o bimestrales definitivos en caso de RIF, la autoridad fiscal puede realizarte una invitación para que cumplas con los pagos mensuales que no has presentado y así ponerte al corriente con tus obligaciones fiscales, tomando en cuenta que te solicitaran el pago del impuesto a cargo y los gastos antes mencionados.

Las personas físicas y morales están obligadas a presentar los pagos mensuales definitivos a más tardar los días 17 de cada mes siguiente al que declaras o bien, de acuerdo al sexto dígito del RFC existe un decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa que permite que relativamente a dicho dígito tenga algunos días más para poder presentar y pagar sus impuestos.

De manera ordinaria los pagos definitivos son el resultado de la diferencia entre el impuesto correspondiente a la totalidad de las actividades que se realizaron durante el mes y el impuesto por el que el contribuyente realiza pago, es decir, el IVA acreditable en excepción con las importaciones de bienes tangibles y las cantidades que llevan el tratamiento de acreditamiento. Y a dicho impuesto resultante se le disminuirá el impuesto que se le hubiere retenido en el mes (Art. 5-D, tercer párrafo, LIVA)

El ejemplo que sigue expone como se deberá calcular un pago definitivo mensual de IVA y cuál es el efecto que hacen los importes de la fórmula para que resulte un

IVA a pagar. Para que un IVA a pagar sea el resultado del pago deberá ser mayor el IVA cobrado que el IVA pagado en gastos e inversiones.

Concepto	ene-22
Valor de actos o act. Gravadas a la tasa del 16% cobrado	1,526,800
Valor de actos o act. Gravadas a la tasa del 0% cobrado	-
Valor de los actos o act. Exentos cobrado	-
IVA Causado	244,288
IVA Acreditable pagado	88,886
IVA Acreditable en importaciones pagado	129,717
(+) IVA Retenido del mes enterado	5,420
(-) IVA Retenido Meses Anteriores enterado	-
(-) Total IVA Acreditable	224,023
(=) IVA a Cargo	20,265
(-) Acreditamiento IVA a Favor (art. 6, LIVA)	522
(=) IVA a Cargo	19,743

El siguiente ejemplifica el cálculo de un IVA favor muestra como su IVA pagado por compras, gastos, inversiones, etc. Es mayor que el que se obtuvo de sus ingresos por los actos o actividades del giro de su empresa. En este ejemplo se puede realizar acreditamiento, devolución o compensación contra el impuesto a cargo de los siguientes meses que pudiera tener hasta terminar con el saldo a favor.

Concepto	ene-22
Valor de actos o act. Gravadas a la tasa del 16% cobrado	1,020,356
Valor de actos o act. Gravadas a la tasa del 0% cobrado	-
Valor de los actos o act. Exentos cobrado	-
IVA Causado	163,257
IVA Acreditable pagado	98,562
IVA Acreditable en importaciones pagado	129,717
(+) IVA Retenido del mes enterado	5,420
(-) IVA Retenido Meses Anteriores enterado	-
(-) Total IVA Acreditable	233,699
(=) IVA a Favor	70,442
(-) Acreditamiento IVA a Favor (art. 6, LIVA)	-
(=) IVA a Cargo	70,442

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE UNA DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1. Anexo 1-A Documentación necesaria para presentar una solicitud de devolución de IVA

La RMF anexo 1-A para 2022 señala los requisitos que se necesitan cumplir para solicitar devoluciones de IVA, asimismo, los documentos que deben adicionarse al formato electrónico. Como tal, presentar la solicitud de devolución de un saldo a favor de IVA es obligación de las personas físicas y morales, la cual se presenta en el portal del SAT dentro de los cinco años siguientes a la fecha en la que se haya determinado el saldo a favor.

5.2. Anexo 7 Determinación del saldo a favor de IVA

Es el primer formulario que permite capturar los ingresos obtenidos separados dependiendo a su gravamen, el IVA acreditable, la determinación del impuesto a favor y para los casos en los que se realicen actividades mixtas la determinación de la proporción que le corresponde al IVA acreditable, así como consultar los mismos datos.

5.3. Anexo 7-A Determinación del IVA retenido

Es el formato que integra el Impuesto al Valor Agregado desde IVA retenido el cual contiene la información que corresponde al RFC, razón social e importes retenidos por proveedores.

5.4. Formato de solicitud de Devolución F3241

El formato F3241 es el archivo encriptado que contiene los anexos para solicitudes de devoluciones de IVA, aviso de compensación Artículo 23 de CFF, que el contribuyente presenta a la administración que le compete, ya sea Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

5.5. Formas de solicitar la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado

- De oficio: la autoridad fiscal la realiza sin que el contribuyente realice trámite alguno, únicamente manifestando su saldo a favor del impuesto.
- A solicitud del contribuyente: el contribuyente realiza la solicitud de devolución del impuesto correspondiente ante la autoridad fiscal, ésta última realizará un depósito en la cuenta bancaria del contribuyente solicitante.

5.6. Plazos para solicitar la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado

Cuando el contribuyente solicite la devolución del impuesto a favor, deberá efectuarse en los plazos que establece los artículos 22 y 22-B del CFF:

Dentro de los 40 días siguientes a la fecha en los que se solicitó la devolución ante la autoridad fiscal. Asimismo, deberá entregar los documentos que el reglamento en la materia señale.

Las personas físicas o morales podrán obtener la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado en un plazo máximo de cinco días hábiles, siempre y cuando presenten su declaración utilizando la e.firma o e.firma portable y que se señale en la declaración la opción de devolución, tales montos no deberán exceder de \$150,000.00.

5.7. Facultades de la autoridad fiscal para verificar las cantidades solicitadas en devolución.

La autoridad fiscal puede requerir al contribuyente documentos, datos o informes que estén relacionados con el saldo a favor para verificar la procedencia de la cantidad solicitada en devolución, en un plazo no mayor de 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución.

De modo que el contribuyente cumpla con lo solicitado en un plazo máximo de 20 días, de lo contrario se tendrá por desistida la solicitud de devolución. Además, la autoridad fiscal podrá solicitar más información por medio de un segundo requerimiento, el cual

deberá ser respondido o solventado por el contribuyente dentro de los diez días siguientes. Igualmente, si este requerimiento no se contesta en el plazo establecido, se entenderá por desistida la solicitud de devolución del impuesto. En los casos en que la devolución se realice sin que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación, no habrá resolución favorable para el contribuyente, únicamente el contribuyente habrá quedado libre de algún posible requerimiento y recibirá el saldo a favor en su cuenta bancaria.

Las facultades de comprobación deberán concluir dentro de un plazo máximo de 90 días que inicia a partir de la fecha en que es notificado el contribuyente del inicio del ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal. Sin embargo, el plazo para las facultades de comprobación de la autoridad fiscal deberá concluirse hasta 180 días a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de las facultades. El artículo 46-A del CFF señala supuestos que suspenden dichas facultades de la autoridad fiscal.

Una vez efectuada la revisión, así como la recepción y entrega de la documentación solicitados por la autoridad fiscal, si la devolución es autorizada, la autoridad deberá realizar la devolución dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución favorable al contribuyente. En el caso que no se realice la devolución en el plazo, se deberá recibir la devolución, así como intereses que se calculan conforme al artículo 22-A del CFF.

La autoridad fiscal podrá negar total o parcialmente la devolución del impuesto mediante la revisión de la documentación enviada por el contribuyente en los siguientes casos:

- Cuando la autoridad considere que la determinación del saldo a favor tiene errores aritméticos o de forma. En este caso, el contribuyente recibirá sólo la parte que la autoridad fiscal estime correcta conforme a sus cálculos.
- Cuando al contribuyente se le niegue el monto total solicitado.

Consulta el trámite de devolución

5.7.1. Interés fiscal

La ley tributaria tiene como finalidad la obtención de los recursos económicos que se necesitan para solventar el gasto público. De tal modo que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de garantizar que los obligados a contribuir lo hagan con base a sus capacidades económicas.

De tal manera, que la falta de pago a las obligaciones tributarias como ya se vio, causa un crédito fiscal por incumplimiento y así la obligación de garantizar el interés fiscal y, si el contribuyente considera que dicho crédito no existe o al menos no está de acuerdo con la magnitud del crédito, puede impugnar mediante un recurso administrativo o juicio de nulidad, asimismo, previa garantía del interés fiscal.

Mientras el contribuyente solicita prórroga para el pago del crédito o la nulidad de este, el fisco garantiza las contribuciones por medio del resguardo mientras se resuelve la controversia existente por la procedencia del crédito, etc.

El artículo 142 del CFF señala los cuatro casos en los que procede la garantía de interés fiscal:

1. Cuando se solicite la suspensión de procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de la LFPCA.
2. Si se solicita prórroga para el pago de créditos fiscales o para la facilidad del pago por medio de parcialidades.
3. Si se solicita la aplicación del producto correspondientes a bienes embargados y embargables del artículo 159 del CFF. En esta situación si existe inconformidad por los bienes embargados y entregados al depositario que designe la autoridad federal. En tanto se resuelve el procedimiento.
4. En los demás casos que señalan las leyes fiscales.

5.7.1.1. Medios para garantizar el Interés Fiscal

1. Depósito de dinero, carta de crédito u otras formas financieras equivalentes que establece la SHCP.
2. Prenda o hipoteca el derecho del bien inmueble, en este supuesto la hipoteca se transmite al fisco de tal manera que ejerce sus derechos como acreedor por el valor del bien en un porcentaje del 75% de su valor entre otras particularidades que establece el RCFF.
3. Fianza otorgada por instituciones autorizadas y que no gozara de beneficios de orden y excusión concretamente la fianza es la garantía que otorga el fiador para comprometerse a cumplir con una o más obligaciones en lugar de un fiado o bien deudor, de modo que haga frente a las responsabilidades del deudor.
4. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe idoneidad y solvencia. De modo que para que un tercero pueda hacer frente a las obligaciones de otro deberá comprobar que cuenta con la solvencia y capacidad para cumplir. Por ello, cumpliendo los requisitos establecidos los artículos 83 y 85 del RCFF en el que contempla las reglas que deberá cumplir el tercero.
5. Embargo vía administrativa esta forma de garantizar el interés fiscal quedan en depósito del deudor en el caso de que se busque impugnar el crédito fiscal, a menos que la autoridad detecte que existe el depositario, se ausente, oculte o venda los bienes embargados para evadir el pago del crédito fiscal de igual manera existe un artículo que establece las reglas a las que se debe sujetar el embargo vía administrativa.
6. Títulos de valor.

5.8. Reglas y fichas de trámite

2.3.6. Procedimiento para consultar el trámite de devolución

Para los efectos del artículo 22 del CFF, los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través del Portal del SAT, de conformidad con

la ficha de trámite 38/CFF "Consulta del trámite de devolución por Internet", contenida en el Anexo 1-A. Para acceder a la consulta citada será necesario que los contribuyentes cuenten con su clave en el RFC y su e.firma, su e.firma portable o Contraseña.²⁴

2.3.8. Formato de solicitud de devolución

Para los efectos del artículo 22-C del CFF, las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en el Portal del SAT y los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 4, 8, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1, así como cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Tratándose de los grandes contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del mencionado programa electrónico, mismo que estará también disponible en el citado Portal. Por lo que respecta a los anexos 2, 3 y 4, deberán adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada.**
- II. Las personas físicas que hubieran optado por continuar tributando en el del Régimen de Incorporación Fiscal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED²⁵**

2.3.13 Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal

Para los efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b), y 6 de la Ley del IVA, y 22, primer y séptimo párrafos del CFF, las personas físicas y morales que se dediquen a la producción o distribución de productos destinados a la alimentación humana y animal, sujetos a la tasa del 0%, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente, siempre que:

- I. El saldo a favor sea declarado a partir de enero de 2017.**
- II. La actividad de producción o distribución de productos destinados a la alimentación, sujetos a la tasa del 0%, representen el 90% de su valor de actos y actividades, distintos a la importación.**
- III. El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se haya realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos, salvo aquellas erogaciones en efectivo a que se refiere el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR.**
- IV. Cuenten con la e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF.**
- V. Que en los doce meses anteriores al mes en que se presente la solicitud de devolución conforme a la presente regla, el contribuyente no tenga resoluciones por las que se le hayan negado total o parcialmente cantidades solicitadas en devolución por concepto del IVA, en más del 20% del monto acumulado de las**

²⁴ Regla 2.3.6., Resolución Miscelánea Fiscal, 2022

²⁵ Regla 2.3.8., Resolución Miscelánea Fiscal, 2022

cantidades solicitadas en devolución y siempre que dicho monto acumulado no exceda de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

El requisito a que se refiere esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución. ²⁶

La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED ingresando la solicitud en la modalidad "IVA de productos destinados a la alimentación", conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 181/CFF "Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 17-H, 17-H Bis, 22, 22-D, 28, 32-D, 69, 69-B, LISR 27, LIVA 2-A, 6, RCFF 33, 34, RMF 2022 2.1.37., 2.3.4., 2.8.1.5.

2.3.15. Devolución del IVA en enajenación de artículos puestos a bordo de aerolíneas con beneficios de Tratado

Para los efectos de los artículos 1, fracción I de la Ley del IVA, 22 del CFF y 9, párrafos 1 y 2, incisos a), c) y d) del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas del Estado extranjero, podrán solicitar la devolución del IVA que se les hubiese trasladado y que hayan pagado efectivamente siempre que:

- I. Se trate de suministros de la aeronave suministrados en el territorio de una Parte y llevados a bordo dentro de límites razonables para uso en las aeronaves de salida de una línea aérea de la otra Parte.**

Para efectos de esta fracción, se consideran suministros de la aeronave entre otros, los artículos de comida, bebida, licor, tabaco y demás productos destinados a la venta o uso de los pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo.

- II. Se trate de combustible, lubricantes y suministros técnicos consumibles suministrados en el territorio de una Parte para uso en una aeronave de una línea aérea de la otra Parte.**
- III. Se trate de materiales de propaganda y publicidad suministrados en el territorio de una parte y llevados a bordo dentro de límites razonables para uso en las aeronaves de salida de una línea aérea de la otra Parte.**
- IV. Los bienes antes referidos sean usados en servicios internacionales.**

Para efectos de esta regla, se entenderá por límites razonables el suministro de los bienes para uso y consumo exclusivo de los pasajeros a bordo de las aeronaves.

La solicitud de devolución deberá presentarse ante la ACFGCD de la AGGC, conforme a los supuestos de la regla 2.3.8., y en los términos de la ficha de trámite 8/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos", contenida en el Anexo 1-A, adicionando a su promoción la documentación que resulte aplicable para el pago de lo indebido en los términos de dicha ficha de trámite.

²⁶ Regla 2.3.13., Resolución Miscelánea Fiscal, 2022

En el caso de que las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas del Estado extranjero hayan acreditado el IVA que se les haya trasladado, no procederá la solicitud de devolución en los términos de esta regla, con excepción del supuesto en el que dicha línea aérea presente declaración complementaria mediante la cual considere como no acreditable dicho impuesto y adjunte a su promoción los papeles de trabajo que demuestren la integración del IVA que dejó de considerarse acreditable.

Lo establecido en la presente regla también resulta aplicable a todos aquellos convenios bilaterales en materia de transporte aéreo que México tenga en vigor y que contengan una disposición idéntica o análoga al artículo 9, párrafos 1 y 2, incisos a), c) y d) del Acuerdo a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

También resulta aplicable para todos aquellos convenios o acuerdos sobre transporte aéreo en vigor que establezcan una exención, sobre la base de reciprocidad, a los impuestos o gravámenes en general, la cual se entenderá referida al IVA que imponga México en la enajenación de combustibles, aceites lubricantes, materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo, provisiones y demás bienes comprendidos en los referidos convenios o acuerdos, conforme a las disposiciones y límites en ellos establecidos.²⁷

CFF 22, LIVA 1, RMF 2022 2.3.8., Acuerdo DOF 19/08/2016

2.3.16. Devolución del IVA en periodo preoperativo

Para los efectos de los artículos 5, fracción VI, párrafos primero, inciso b) y sexto de la Ley del IVA y 22, primer y séptimo párrafos del CFF, los contribuyentes que a partir de enero de 2017 realicen gastos e inversiones en periodo preoperativo y que opten por solicitar la devolución del IVA trasladado o pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que vaya a estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, deberán presentar su solicitud a través del FED conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. en el tipo de trámite "IVA Periodo Preoperativo", acompañando la información y documentación a que se refiere la ficha de trámite 247/CFF "Solicitud de devolución de IVA en periodo preoperativo", contenida en el Anexo 1-A.

La solicitud de devolución se deberá presentar en el mes siguiente a aquel en el que se realicen los gastos e inversiones. No obstante, esa primera solicitud se podrá presentar con posterioridad por única ocasión, siempre y cuando el contribuyente no hubiere realizado actos o actividades por los que va a estar obligado al pago del IVA o a la realización de actividades a la tasa del 0%. En el mes en que se presente la primera solicitud deberán presentarse las demás solicitudes que correspondan a los meses anteriores al mes en que se presente dicha solicitud.

Cuando se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior, se entiende que el periodo preoperativo inició en el mes en que se debió haber presentado la primera solicitud de devolución.

Para el caso de que la solicitud de devolución derive exclusivamente de inversiones en activo fijo, el contribuyente que cumpla con lo dispuesto en esta regla podrá obtener la resolución a su solicitud de devolución en un plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente, salvo tratándose de la primera solicitud de devolución o que la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento en los términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF, o bien, cuando ejerza las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 22, décimo párrafo, en relación con el artículo 22-D ambos del CFF, por lo que se resolverá en un plazo regular

²⁷ Regla 2.3.15., Resolución Miscelánea Fiscal, 2022

de cuarenta días, siempre que, adicionalmente, cumpla con los requisitos establecidos en la regla 4.1.6. que resulten aplicables, ingresando la solicitud en el tipo de trámite "IVA Periodo Preoperativo", señalando en el rubro de "Información Adicional" que se trata de inversiones en activo fijo,

beneficio regla 4.1.6.

Los contribuyentes que tengan la calidad de contratistas, conforme a la Ley de Hidrocarburos, que se encuentren en periodo preoperativo y que opten por el beneficio establecido en la regla 10.20., estarán a lo dispuesto en la citada regla.²⁸

CFF 22, 22-D, LIVA 5, RMF 2022 2.3.4., 4.1.6., 10.20.

10/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.
Requisitos: Ver Tabla 10.
Condiciones: No aplica.
Información adicional: Con el número de folio se puede dar seguimiento a la solicitud de devolución, a través de buzón tributario (consultas) o en el Portal del SAT (trámites / devoluciones y compensaciones / seguimiento de trámite y requerimientos).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22 CFF; Reglas 2.3.4., 2.3.9., 4.1.5. RMF.

²⁸ Regla 2.3.16., Resolución Miscelánea Fiscal, 2022

Tabla 10

Solicitud de Devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado					
No	Documentación	ALTEX	Certificada IMMEX	IMMEX	IVA
		1	Anexo 7 "Determinación del saldo a favor de IVA", para persona física, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento que el contribuyente ingresa al FED.	X	X
2	Anexo 7-A "Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado", para persona física, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento que el contribuyente ingresa al FED.	X	X	X	X
3	Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".				X
4	Tratándose de actos o actividades derivadas de fideicomisos, el contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisarios o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución financiera y en su caso: <ul style="list-style-type: none"> Documento mediante el cual los fideicomisarios o el fideicomitente manifiesta su voluntad de ejercer la opción prevista por el artículo 74 del Reglamento de la Ley del IVA. Documento mediante el cual la institución fiduciaria acepta la responsabilidad solidaria para ejercer la opción prevista por el artículo 74 del Reglamento de la Ley del IVA. 	X	X	X	X
5	Contar con Contraseña y Certificado de e.firma o con e.firma Portable a efecto de ingresar a la aplicación Solicitud de Devolución.	X	X	X	X
6	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).	X	X	X	X
7	Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X	X	X

Nota: No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Los documentos originales se digitalizan para su envío.

Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$10,000.00 (Diez mil pesos. 00/100 M.N.) que no cuenten con el Certificado de e.firma o con e.firma Portable, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la

solicitud de devolución previa cita en cualquier ADSC, presentando su identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo y los requisitos en dispositivo magnético digitalizados.

Documentación que podrá ser requerida por la autoridad

Solicitud de Devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado					
No	Documentación	ALTEX	Certificada IMMEX	IMMEX	IVA
		1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, la certificación de residencia fiscal, o bien, la certificación de la presentación del último ejercicio del ISR, y en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	X
4	Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
5	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
6	Comprobantes fiscales: <ul style="list-style-type: none"> Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013. Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013. Comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010. En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas. 	X	X	X	X
7	En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique "bajo protesta de decir verdad" el domicilio en el que realiza la actividad y, en su caso, aviso de apertura de establecimiento.	X	X	X	X
8	En caso de que el contribuyente no se encuentre relacionado en el Padrón de Empresas Altamente Exportadoras o Certificadas IMMEX, escrito libre en el que aclare su situación respecto de dicho Registro.	X	X	X	

9	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X
---	---	---	---	---	---

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

Tabla II

Solicitud de Devolución de saldos a favor del IMPAC por recuperar		
No	Documentación	IMPAC por recuperar
1	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2006 o anteriores, la(s) declaración(es) normal y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar.	X
2	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2006 y anteriores, los pagos provisionales normal y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.	X
3	Contar con Contraseña y Certificado de e.firma o e.firma Portable a efecto de ingresar a la aplicación Solicitud de Devolución.	X
4	Tratándose de trámites que previamente la autoridad fiscal tuvo por desistidos, deberá adicionarse al nuevo trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip), la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • El oficio de desistimiento correspondiente. • La documentación y/o información omitida, motivo del desistimiento. 	X
5	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada. (archivo con formato *.zip)	X
6	Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X

Nota: *Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$10,000.00 (Diez mil pesos. 00/100 M.N.) que no cuenten con el Certificado de e.firma o con e.firma Portable, que en términos del Art. 27 del CFF, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en cualquier ADSC, presentando los requisitos en dispositivo magnético digitalizados y su identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo. Los documentos originales se digitalizan para su envío.*

Documentación que podrá ser requerida por la autoridad

Solicitud de Devolución de saldos a favor del IMPAC por recuperar		
No	Documentación	IMPAC por recuperar
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, la certificación de residencia fiscal, o bien, la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR, y en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X
4	Papel de trabajo o escrito en el que se aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X

5	En su caso, escrito o papel de trabajo de la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencia con lo determinado por la autoridad.	X
6	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.*

159/CFF Solicitud de Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales del sector agropecuario que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.
Requisitos: Ver Tabla 33
Condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con e.firma, e.firma Portable o Contraseña. • Contar con la opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Información adicional: Con el número de folio se puede dar seguimiento a la solicitud de devolución, a través de buzón tributario (consultas) o en el Portal del SAT (trámites / devoluciones y compensaciones / seguimiento de trámites y requerimientos).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22 CFF; Reglas 2.3.3., 2.3.4. RMF.

181/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor del IVA para los contribuyentes que producen y/o distribuyen productos destinados a la alimentación.

¿Dónde se presenta?
En el Portal del SAT.

¿Cuándo se presenta?
Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el primer saldo a favor.

¿Qué documento se obtiene?
Acuse de recibo.

Requisitos:
A la solicitud de devolución se adjuntará en archivo digitalizado la información que a continuación se describe:

- a) Relación de todos los productos destinados a la alimentación que produce y/o distribuye, sujetos a la tasa del 0% que represente el 90% de su valor de actos y actividades, del período por el que se solicita la devolución.
- b) Descripción del proceso de producción y/o distribución de los productos destinados a la alimentación de que se trate.
- c) Relación de clientes a quienes enajena y/o distribuye sus productos, que representen más del 70% de su valor de actos y actividades.
- d) Escrito en el que describa el proceso de producción y/o distribución, destacando el número de personas que intervienen en dicho proceso.
- e) Relación de activos que utiliza en la producción y/o distribución de productos destinados a la alimentación, incluyendo bodegas, almacenes, depósitos, etc.

Tratándose de contribuyentes que produzcan productos destinados a la alimentación, además de los requisitos generales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Licencia Sanitaria (o Registro sanitario) que reconozca como empresa dedicada a la elaboración de productos destinados a la alimentación, expedida por la Secretaría de Salud o COFEPRIS(o) también de los productos que elabora).
- b) Indicar si el producto que elabora es objeto de la Ley del IEPS, conforme al artículo 2, fracción I, inciso J).
- c) Indicar las NOM que le apliquen conforme a las características del producto que elabora.
- d) En su caso, por las características del producto, la autorización sanitaria previa de importación.

Tratándose de contribuyentes que distribuyan productos destinados a la alimentación,

además de los requisitos generales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contratos celebrados con sus clientes para la distribución de alimentos
- b) Contratos celebrados con los proveedores de alimentos.

Condiciones:

- Contar con la opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Contar con e.firma, e.firma portable o Contraseña.

Información adicional:
La información y documentación correspondiente, se presentará por única vez con la primera solicitud de devolución que se realice en los términos de la regla 2.3.14.
Con el número de folio se puede dar seguimiento a la solicitud de devolución, a través de buzón tributario (consultas) o en el Portal del SAT (trámites / devoluciones y compensaciones / seguimiento de trámites y requerimientos).

Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 22 CFF; Reglas 2.3.4., 2.3.14. RMF.

Requisitos:

A la solicitud de devolución se adjuntará en archivo digitalizado la información que a continuación se describe:

- a) Relación de todos y cada uno de los productos que produce y/o distribuye reconocidos como medicina de patente y que representen el 90% de su valor total de actos y actividades, del periodo por el que se solicita la devolución.
- b) Descripción del proceso de producción y/o distribución de las medicinas de patente.
- c) Relación de clientes a quienes enajena y/o distribuye sus productos, que representen más del 70% de sus ingresos.
- d) Escrito libre en el que describa el proceso de producción y/o distribución, destacando el número de personas que intervienen en dicho proceso.
- e) Relación de activos que utiliza en la producción y/o distribución de las medicinas de patente, incluyendo bodegas, almacenes, depósitos, etc.

Tratándose de contribuyentes que produzcan medicinas de patente, además de cumplir con los requisitos generales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Licencia Sanitaria que lo reconozca como establecimiento de la industria químico farmacéutica.
- b) Indicar si la medicina es especialidad farmacéutica, estupefaciente, sustancia psicotrópica, antígeno, vacuna u homeopática; asimismo, si son magistrales u oficinales
- c) Los Registros Sanitarios de la medicina que elabore.
- d) Registro de las fórmulas autorizadas por la Secretaría de Salud.
- e) Tratándose de medicinas oficinales, el registro de sus fórmulas conforme a las Reglas de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) Tratándose de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, vacunas o antígenos, la autorización sanitaria correspondiente.
- g) Tratándose de medicina homeopática, el registro del procedimiento de fabricación de su producto conforme a la farmacopea homeopática de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) Indicar el nombre del responsable sanitario de la identidad, pureza y seguridad de las medicinas que elaboran.

Tratándose de contribuyentes que distribuyan medicinas de patente, además de cumplir con

los requisitos generales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contratos celebrados con sus clientes para la distribución de medicinas de patente.
- b) Contratos celebrados con los proveedores de medicinas de patente.

Condiciones:

- Contar con la opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Contar con e.firma, e.firma portable y Contraseña.

Información adicional:

La información y documentación correspondiente, se presentará por única vez con la primera solicitud de devolución que se realice en los términos de la regla 2.3.15.

Con el número de folio se puede dar seguimiento a la solicitud de devolución, a través de buzón tributario (consultas) o en el Portal del SAT (trámites / devoluciones y compensaciones / seguimiento de trámites y requerimientos).

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22 CFF; Reglas 2.3.4., 2.3.15. RMF.

247/CFE Solicitud de devolución de IVA en periodo preoperativo
<p>¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que estando en periodo preoperativo opten por solicitar la devolución del IVA trasladado o pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que vaya a estar obligado al pago del impuesto a la tasa general o, a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%.</p>
<p>¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? En el mes siguiente a aquel en que se realicen los gastos e inversiones en periodo preoperativo.</p>
<p>Requisitos: A efecto de cumplir con lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4, del inciso b), de la fracción VI, del artículo 5 de la Ley del IVA, se adjuntará a la solicitud de devolución, la documentación e información que a continuación se describe, en archivo digitalizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación oficial del contribuyente o del representante legal. b) En caso de representación legal, el poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público. c) Registro contable y documentación soporte de las pólizas relacionadas con los gastos e inversiones. d) La documentación que acredite la legal propiedad, posesión o tenencia de los bienes que constituyen la inversión, incluyendo, en su caso, las fotografías de las mismas, así como los comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por la prestación de servicios y por la adquisición de los bienes. e) En su caso, exhibir los acuses de recibo de los avisos que correspondan conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. f) Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal en el que se señale bajo protesta de decir verdad el tiempo que habrá de durar el periodo preoperativo de que se trate, informando y soportando lo conducente conforme al prospecto o proyecto de inversión correspondiente, así como las razones que justifiquen el inicio de la realización de actividades cuando su duración se estime será de más de un año, precisando además que la documentación e información que proporciona es veraz. g) Proyecto de inversión firmado por el contribuyente o su representante legal, que contenga la siguiente información y documentación: <ul style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de personas morales, en su caso, el acta de asamblea o consejo de administración donde se haya protocolizado la autorización o visto bueno de los socios o accionistas respecto de los gastos y la inversión a realizar; 2. Descripción general del proyecto, precisando el destino final que se le dará a dichas inversiones, así como los motivos de su estricta indispensabilidad para los fines del ISR en relación con los actos o actividades por las que se vaya a estar obligado al pago

<p>del IVA, señalando en qué consistirán los bienes o servicios o uso o goce temporal de bienes resultado de los gastos e inversión, así como la fecha en que se iniciará la realización de dichos actos o actividades;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Estimación del monto total de los gastos e inversiones que se deban realizar desde el inicio hasta la conclusión del proyecto de inversión, los servicios que se requieren y el desglose de pagos por terrenos, construcción, equipo instalado y capital de explotación en cada una de sus etapas, detallando el porcentaje de avance de cada una de ellas, así como los tiempos, movimientos o fases para su desarrollo (calendario de inversión), precisando el tipo de ingresos que se generarán con los gastos o la inversión y su fecha probable de obtención; 4. Papeles de trabajo y registros contables donde se identifique la captación del financiamiento, las actas protocolizadas de aportación de capital y, en su caso, el estado de cuenta bancario del solicitante en donde se identifique el financiamiento o la procedencia de dichos recursos, incluyendo el estado de cuenta correspondiente a los socios y accionistas en el caso de aportación a capital; 5. Planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto, y, en su caso, la proyección fotográfica o similar de cómo quedará el proyecto en su conclusión. 6. Nombre, denominación o razón social y RFC de los proveedores de bienes y/o servicios involucrados con el proyecto que generen al menos el 70% del IVA acreditable relacionado con la devolución, señalando la estimación de su recurrencia en el transcurso del tiempo que dure la realización de la inversión (exhibir los contratos correspondientes y comprobantes si ya se realizó la adquisición de bienes o se prestó el servicio); 7. Tratándose de inversiones en construcciones, deberá presentarse el aviso de obra o registro patronal, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social; 8. Tratándose de la adquisición de inmuebles, se presentarán los títulos de propiedad de los inmuebles, plantas o bodegas, en los que conste la inscripción en el registro público de la propiedad o el aviso correspondiente o, en su caso, el contrato de arrendamiento o concesión del inmueble donde se llevará a cabo la inversión o del documento donde conste la modalidad jurídica que corresponda. <p>h) Papeles de trabajo en los que se identifique la forma en que se calculó la estimación de la proporción que representará el valor de las actividades objeto de la Ley del IVA, respecto del total de las actividades que se van a realizar.</p>
<p>Condiciones: No aplica.</p>
<p>Información adicional: La información y documentación correspondiente, se presentará con la primera solicitud de devolución. En caso de que durante el periodo preoperativo se modifique el proyecto de inversión en más de un 10% del total de la estimación, deberá informar en la solicitud de devolución inmediata posterior que se presente a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal o a la Administración General de Grandes Contribuyentes, según se trate, debiendo entregar la información actualizada conforme a la modificación del proyecto inicial. Asimismo, en caso de que exista variación en la proyección del tiempo que durará el periodo preoperativo, se deberá informar en la solicitud de devolución inmediata posterior que se presente a las autoridades antes citadas, las causas que propiciaron la variación, debiendo acreditarse con la documentación que se considere necesaria. Con el número de folio se puede dar seguimiento a la solicitud de devolución, a través de buzón tributario (consultas) o en Portal del SAT (trámites).</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 22 CFF; 5 LIVA; Regla 2.3.17. RMF.</p>

CAPÍTULO 6. RECURSO DE REVOCACIÓN

6.1. Concepto de Recurso de Revocación

Es un medio de defensa fiscal que tiene derecho a presentar el contribuyente, derivado de algún acuerdo o resolución. La autoridad fiscal es la encargada de emitir resoluciones y acuerdos con bases legales fiscales protegiendo los derechos legítimos. Sin embargo, si se analiza, es complejo dictar resoluciones en materia fiscal lo que conllevan sus propias normas, cada caso es distinto, así como los contribuyentes, los plazos y condiciones. A lo anterior, se suman las diversas interpretaciones del estudioso en la materia, o de quien, en la práctica, ejecuta con errores u omisiones, tales como: negar un derecho a la devolución del impuesto.

Por la necesidad de proteger al contribuyente, quien se encuentra en un escenario en el que sus derechos legítimos se encuentran afectados y hace valer sus derechos mediante el Recurso de Revocación para brindar una revisión extra. De esta manera, los acuerdos y resoluciones pueden ser nuevamente revisados, estudiados, examinados y, en su caso corregir, modificar o anular la resolución.

En otras palabras, el Recurso de Revocación es un medio de defensa para que el contribuyente, por medio de obligados solidarios o un tercero puedan defender e impugnar los actos y resoluciones que consideran que están violando las leyes que intervienen o perjudicándoles.

En esta materia, los recursos se dividen en recursos administrativos y recursos judiciales. En el caso de los recursos administrativos, se interponen ante una instancia o autoridad administrativa superior a la que decretó el acto, o la emisora de la resolución que afecta a los derechos legítimos del contribuyente. En resumen, la autoridad administrativa revisa y resuelve lo dictado por otra autoridad administrativa.

Por su parte, el Recurso Jurisdiccional se interpone y lo resuelve la autoridad con facultades jurisdiccionales, la cual se encarga de arbitrar las controversias del orden jurídico que rigen el país, para democráticamente expresar una resolución con bases constitucionales, apegada a las leyes, tratados, reglamentos, disposiciones, etc.

El artículo 94 de la CPEUM (2019), señala quien es la autoridad jurisdiccional:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Los recursos administrativos o judiciales, están sujetos a la respectiva ley y a determinados trámites y actos jurídicos, para lograr la modificación o anulación de la resolución que se impugna. Sin embargo, existe una diferencia en cuanto al nombre que reciben la serie de actos jurídicos que el contribuyente debe de realizar para cumplir con el objetivo. Si dichos actos se interponen ante una autoridad administrativa, reciben el nombre de procedimiento, pero cuando se efectúan ante la autoridad judicial, reciben el nombre de proceso.

Las autoridades fiscales están facultadas para solicitar que un contribuyente cumpla con sus obligaciones.; sin embargo, esto no significa que siempre estén en lo correcto. Un recurso de revocación permite conocer el origen del acto y la resolución que emite la autoridad. Asimismo, brinda seguridad jurídica ante la posible violación de algún derecho de los contribuyentes. En tales casos, el Estado debe reparar la situación conforme a la Constitución, demás leyes y reglamentos nacionales.

6.2. Casos en que procede el Recurso de Revocación

En determinados casos el Recurso de Revocación puede ser interpuesto, específicamente, cuando las autoridades fiscales federales dicten resoluciones y actos definitivos, mismos que están señalados en la fracción I del artículo 117 del CFF.

b) En el caso de que exista la negativa por parte de la autoridad fiscal para la devolución de un impuesto a favor de contribuyente.

Existe un sinnúmero de casos por los que niega la devolución del impuesto; sin embargo, en la opinión de varios contadores la privación no debe tener lugar. En algunos casos, la autoridad impone requisitos innecesarios para realizar la devolución. En otras

situaciones, por las modificaciones a la ley, tales requisitos son inexistentes, por ende, es imposible que el contribuyente solicitante pueda cumplir con el requisito.

En la presente investigación, se analizó el principio de irretroactividad “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. (Art. 14, CPEUM, 2022) Igualmente, las leyes fiscales se modifican; sin embargo, al hecho generador, no se le puede aplicar alguna norma que no se encuentre vigente. Este principio está enfocado a los efectos de la ley, porque cuando son aprobadas o modificadas, no se pueden aplicar a las acciones vigentes las leyes pasadas. Si una ley fue creada, deberá regir a partir de que se emite y no podrá aplicarse o modificar los actos que se realizaron antes de su promulgación. En otros términos, imposibilita a las leyes frente a hechos anteriores.

En el año 2000, el SAT busco modernizarse por medio de plataformas electrónicas para facilitar las obligaciones fiscales. En el año 2014, por disposición oficial los contribuyentes utilizaban como comprobantes fiscales documentos electrónicos (que en su momento fueron oficiales para el SAT) que permitieron a la autoridad comprobar las operaciones del contribuyente por medio de los mismas; no obstante, podían realizarse por cualquier medio que el contribuyente eligiera para realizar los comprobantes. Esto pretendió la eliminación de evasiones y defraudaciones fiscales que pudieran provenir de comprobantes apócrifos.

Las líneas anteriores ejemplifican cómo la autoridad fiscal por medio de resoluciones y reformas modifica los requisitos para que las operaciones realizadas sean deducibles y/o acreditables. Por lo que en diversos casos en los que, si se solicita una devolución de algún periodo pasado, no mayor a 5 años (periodo límite en que permanecen vigentes los créditos fiscales y saldos a favor), es muy probable que, durante ese lapso, las disposiciones y las leyes se hayan modificado.

Por tanto, existen obligaciones que el contribuyente tenía en el periodo del que solicita la devolución; sin embargo, después de dos, tres o más años, se modificaron las obligaciones o se volvieron más rigurosas en sus requisitos, por lo que es imposible que insten requisitos que en el momento de la solicitud sean obligatorios para solicitudes de devoluciones de periodos anteriores.

- a) Si determinan contribuciones, accesorios o aprovechamientos cuando no se debe.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) Las que dicten las autoridades aduaneras:

Establece la obligación de agotar el recurso de revocación antes de interponerlo ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

El artículo 203 de la Ley Aduanera, permite interponer el recurso de revocación que establece el CFF ante todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras.

ARTICULO 203.- En contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederá el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación. La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- d) Resoluciones definitivas que causen agravio al contribuyente en materia fiscal.

En este supuesto, quedan exceptuadas las resoluciones favorables al contribuyente como en el caso de la condonación de multas.

Salvo las resoluciones señaladas en los artículos 33-A del CFF, "Plazo a los particulares para hacer aclaraciones ante las autoridades en el caso que se señala", relacionado con los artículos 41, fracciones I, 78, 79 y 81 del CFF.

La imposición de multas por no atender los requerimientos que interpone la autoridad fiscal al contribuyente. Por una parte, el contribuyente tiene 15 días para cumplir con los requerimientos en los términos del CFF; sin embargo, por omisión, le corresponde una multa por cada obligación omitida. (Art. 41, fracción I, CFF)

Asimismo, el RCFF en su artículo 45 establece que, en el caso de los requerimientos formulados, multas que se le hubiesen interpuesto al contribuyente o retenedor con el motivo de supuestas omisiones, si el documento se exhibe en el momento de la diligencia de notificación del requerimiento o de la multa interpuesta, por parte del

notificador ejecutor deberá suspender y cancelar el documento requerimiento o en su caso la multa. Esto en caso de que no fuere idóneo el documento para acreditar la presentación del aviso o declaración de que se trate.

Los créditos fiscales que la autoridad federal exige son actos que causan procedencia para el Recurso de Revocación, el acto de exigir y el contribuyente alegar que el crédito fiscal a su cargo se encuentra extinguido, o que el monto que le establecen a cargo sea menor, aún tomando en cuenta los recargos, gastos de ejecución, o a la indemnización se exceda a lo que corresponde. (Art. 21, CFF)

Igualmente, dictar un procedimiento administrativo de ejecución, cuando no esté ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados y/o afecten el interés jurídico de terceros. Dichas violaciones podrán hacerse valer por el Recurso de Revocación dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate. A menos que se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos a cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, como bienes inembargables o actos de imposible reparación material. El plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente que surta efectos la notificación en donde requieran el pago o del día hábil siguiente de la diligencia de embargo (Art. 127, CFF). En el caso del recurso de revocación en tercerería, el tercero que asegure ser propietario de bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, podrá hacerse valer de un recurso de revocación antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudique los bienes a favor de fisco. Asimismo, el tercero que asegure tener derecho a los créditos a su favor, se cubran preferentemente a los fiscales federales, lo podrá valer antes de que sea aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal. (Art. 128, CFF).

El artículo 175 del CFF expresa que, para el caso de los bienes embargados como bienes inmuebles, la base de enajenación será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial. Ambos deberán residir conforme al artículo 3 del reglamento del CFF. En los demás casos, la autoridad será quien practicará el avalúo pericial, y en todos

los casos será quien notifique personalmente por medio del buzón tributario el avalúo que se practicó.

Cuando los embargados estén inconformes con la valuación, pueden hacer valer el Recurso de Revocación designando por su parte a cualquier valuador que señala el RCFF como perito, empresa o institución que se dedique a la compraventa y subasta de bienes. Es importante recordar que la autoridad establece plazos para poder interponer recursos, en el caso de los embargados o terceros acreedores, deben interponer el recurso dentro del plazo que anteriormente se estudió en el artículo 127 del CFF, de no designar a un valuador, o no presentando el dictamen del nuevo avalúo en un plazo de cinco días y quince en bienes inmuebles, cuando sean negociaciones respectivamente, a partir de la fecha de su negociación, se entenderá que el avalúo que hizo la autoridad fue aceptado por los embargados o terceros.

El recurso no procede cuando se tiene el objetivo de hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros.

6.3. Requisitos que debe cumplir el recurso de Revocación

La promoción o gestión que se realiza ante las autoridades fiscales deben cumplir con requisitos de fondo y de forma, que se encargan de describir como realizar o llevar a cabo el proceso.

Los requisitos se enlistan en el CFF en sus artículos 18 y 18-A, como requisitos de forma, las promociones dedicadas a la autoridad fiscal deberán presentarse digitalmente conteniendo la firma avanzada en los medios electrónicos que autoriza el SAT, a excepción de contribuyentes que se dediquen únicamente a actividades agrícolas, ganaderas pesqueras o silvícolas. Estas últimas podrán dirigir la promoción mediante un documento impreso.

Como requisito indispensable se presentan por escrito, firmado por el interesado o quien este legamente autorizado, en el caso de que no pueda firmar se imprimirá su huella digital. Si la promoción es de forma oficial autorizada por la SHCP, deberá

cumplir con el requisito; sin embargo, el Recurso de Revocación no exige un formato oficial, basta con que se presente firmado y por escrito.

Adicionalmente, existen determinados requisitos indispensables que deben de cumplir los contribuyentes para que el promovente pueda estar al tanto de las notificaciones que la autoridad le envíe, como: el nombre, denominación social o razón social, domicilio fiscal y el correo electrónico.

Cada promoción va dirigida a diversas autoridades competentes, por tanto, es necesario precisar a la autoridad a la que se dirige y el objetivo de la misma.

En cuanto a los requisitos de fondo en el Recurso de Revocación señalados en el artículo 122 del CFF:

Además de satisfacer los requisitos del artículo 18 del CFF, se requiere lo siguiente:

- I. La resolución que busca ser impugnada o el acto.
- II. Establecer los agravios que causa la resolución o el acto que se impugna, fundamentan y motivando los argumentos que expresa el promovente para justificar las razones por las que se considera que debe ser impugnada la resolución.

Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho. (Art. 68, CFF).

III. Pruebas

Para que no existan lagunas ante la postura del promovente, los agravios que dañan sus intereses deberán expresarse de forma precisa y clara, justificando y motivando la resolución o el acto violado, así como la forma en que le afecta, exponiendo sus argumentos que señalen por que la autoridad interpretó de forma indebida y/o aplicó erradamente la Ley.

Es importante mencionar que lo enunciado sustenta el agravio, si no cumple con los requisitos establecidos, para la autoridad no es útil. Respecto a los agravios, es suficiente cumplir el requisito de expresarlos con claridad y precisión. Por su parte, la

autoridad debe probar los hechos que dieron origen a la resolución, de lo contrario habría que anular o modificar. De manera que se logre resolver a favor del promovente, tomando en cuenta que verdaderamente la autoridad llevo a cabo hechos que le permitieron considerar algún incumplimiento; negando la resolución favorable.

Cuando no se señalen los agravios, la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas la autoridad podrá requerir al promovente y el interesado tiene un límite de cinco días, en caso de no cumplir con alguno de los requisitos, si en ese plazo de cinco días, no expresa los agravios o el acto impugnado se desechará el recurso de revocación si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado. En caso de no cumplir con el requerimiento relativo al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los hechos, o las pruebas se tomarán por no ofrecidas. En el caso que se gestione en representación de la persona física o moral, se hará a través de escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante autoridades fiscales, notario o fedatario público, con copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

El promovente es quien a través de los hechos que plantee demostrará que existe revocación ante lo dictado por la autoridad.

Según el artículo 123 del CFF, el Recurso de Revocación deberá estar acompañado de:

- Documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de persona moral, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada, o bien, que cumple con los requisitos para la representación de la persona física o moral conforme al artículo 19 del CFF.
- El documento que manifieste el acto impugnado.
- La constancia de la notificación del acto impugnado, excepto si el promovente bajo protesta a decir verdad, establece que no recibió constancia, o cuando la

notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta.

Conforme al artículo 37 del CFF, la negativa ficta se consolida en el sentido de la omisión por parte de la autoridad de respuesta a las instancias o una petición, ya que deberán ser resueltas en un plazo de tres meses. En el caso de haber transcurrido el plazo y no recibir notificación alguna de la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente.

Si la notificación fue por edictos, se deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano que lo realizó.

- Pruebas que ofrece y el dictamen pericial en su caso.

Todo lo anterior se deberá presentar en fotocopias simples derivados de originales. Si la autoridad tuviera dudas respecto a la veracidad de los documentos, tiene la capacidad de exigir al contribuyente la original o copia certificada del mismo. Igualmente, si el promovente no logra obtener las pruebas, por medio de la petición del mismo, la autoridad fiscal se dará a la tarea de recabarlas; sin embargo, si no cumple con los requisitos, la autoridad fiscal requerirá dentro de cinco días, y en caso de no presentarlos, se tendrá por no interpuesto, de no presentar pruebas, el dictamen pericial se tendrá por no ofrecido.

El promovente tiene la oportunidad de aportar pruebas adicionales de cualquier tipo que podrán exhibirse, siempre y cuando, no se haya dictado la resolución del recurso excepto de tipo verbal, testimonial y de confesión. Las pruebas de tipo verbal no tienen validez, únicamente se toman como declaraciones o manifestaciones de los hechos. No obstante, si se trata de un informe por parte de la autoridad fiscal, quedan exceptuadas de lo anterior.

Si el promovente requiere pruebas de la información generada o comunicada, recibida por medios electrónicos diferente a la firma electrónica, firma electrónica avanzada o sello digital, como pueden ser los medios electrónicos ópticos o en cualquier otra tecnología, el Código Federal de Procedimientos Civiles establece que para valorar la fuerza probatoria de la información, se estima que se puede fiar en la

forma en la que se generó, comunico, recibió o archivo, y en su caso imputar a las personas obligadas en contenido y que sea tratable para su ulterior consulta.

Asimismo, si la autoridad requiere que se presente algún documento original, se tomará como un requisito solventado únicamente si se constata que se ha mantenido íntegra e inalterada desde su realización por primera vez en su forma definitiva, para cualquier aclaración si la autoridad desea valorar las pruebas sin sujetarse a lo anterior podrá actuar siempre y cuando fundamente la resolución.

6.4. Plazos del Recurso de Revocación.

El recurso debe presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código (valuaciones). En este caso cuando el recurso de revocación se interponga por que el procedimiento no se ajusto a la ley y existen violaciones cometidas antes del remate, solo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta la publicación, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

6.4.1. Suspensión del plazo

- 1 Cuando el particular fallece durante el plazo de los treinta o diez días, se suspenderá el plazo para interponer el recurso hasta por un año.
- 2 Si el particular solicita a las autoridades iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación. En este caso el plazo iniciara desde la fecha en la que la autoridad competente del país extranjero que recibió la solicitud de inicio del procedimiento notifique a su contraparte en México la recepción de dicha solicitud.

Cuando se trate de procedimientos iniciados en México, la suspensión inicia cuando desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida por la autoridad en México. Dicha suspensión cesa cuando surte efectos la notificación del acto por el que la autoridad en México haga del conocimiento del solicitante la conclusión del procedimiento, aun cuando se dé por terminado por el interesado o sea improcedente.

- 3 Incapacidad y declaración de ausencia, cuando sean decretadas por la autoridad judicial, se suspende el plazo hasta por año y cesara cuando se acredite que un tutor será el nuevo responsable.

6.5. Causas de improcedencia del Recurso de Revocación.

La improcedencia se presenta cuando se examina el recurso, y de acuerdo a las leyes y sus requisitos se incumple con alguno.

Según la RAE (2020), la Improcedencia es: “Falta de oportunidad, de fundamento o de derecho.”

“la improcedencia de la acción se traduce en la imposibilidad jurídica de que el órgano jurisdiccional estudie y decida dicha cuestión, absteniéndose obligatoriamente a resolver sobre el fondo de la controversia.” (Tribunales Colegiados de Circuito, 221332 de Noviembre de 1991)

Antes de tomar el recurso como improcedente, se lleva a cabo un estudio para detectar si existe alguna causante de improcedencia desde que se interpone, durante su proceso y su culminación.

Las causas señaladas en el artículo 124 del CFF, como improcedentes ante la interposición del Recurso de Revocación.

1. Si no afecta el interés jurídico del recurrente. Es importante entender que es interés jurídico para que de manera inequívoca no se tome alguna resolución que lo afecte. (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, 224803. VI. 2o. J/87 de Julio-Diciembre de 1990)

El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio

de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/88. Enrique Moreno Valle Sánchez. 14 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 341/89. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 9 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 93/90. Miguel Abiti Abraham. 18 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo directo 179/90. Distribuidora Poblana de Carnes de Tabasco, S. A. de C. V. 11 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo directo 295/90. Esteban Mejía Morales, en su carácter de Coordinador General y Representante Legal de la Escuela Preparatoria Nocturna Licenciado Benito Juárez García de la Universidad Autónoma de Puebla. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

224803. VI. 2o. J/87. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, Pág. 364.

Por lo anterior, se entiende que el interés jurídico es un derecho subjetivo protegido por la norma legal, hace referencia al derecho que tiene el titular de exigir el derecho y la protección de sus garantías individuales, de tal manera que de no recibir el trato establecido en la Constitución, se pueda asegurar el goce de las mismas.

El artículo 1° de la CPEUM establece que “(...) todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, ahora bien, si el acto o resolución un se traduce a algún daño, ofensa o perjuicio en los derechos e intereses del particular no procede el recurso.

2. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencia.

Un Recurso de Revocación con una resolución, interpuesto ante la misma autoridad, es una causal de improcedencia ya que tratar de interponer el mismo recurso por la misma resolución o acto hará que se obtenga la misma resolución. Al respecto el artículo 354 del CFPC (2019), señala: “ARTICULO 354.- La cosa juzgada es la verdad

legal, y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley.”

3. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El interesado tiene la decisión de defender sus derechos y garantías mediante la promoción del Recurso de Revocación o el Procedimiento Contencioso Administrativo. Sin embargo, promoverlo en ambos casos propicia una causal de improcedencia por la posibilidad de polémicas resoluciones. En este sentido, el artículo 125 del CFF, establece que el promovente puede impugnar el acto por medio de un Recurso de Revocación o con un juicio en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, acudir al Tribunal presentando el juicio contencioso administrativo, también llamado Juicio de Nulidad, sin haber agotado el Recurso de Revocación, imposibilita al interesado a promover el recurso de revocación ante una resolución desfavorable por parte del Tribunal. Conforme a lo enunciado, el artículo 117 del CFF señala que el Recurso de Revocación procede ante resoluciones o actos que han sido dictados por la autoridad fiscal, más no por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

4. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado.

Se refiere al Recurso de Revocación presentado extemporáneamente de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 121 del CFF.

Se deberá presentar en el buzón tributario dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación del acto o resolución, exceptuando según el artículo 127 del CFF, ante las violaciones cometidas en una convocatoria de remate cuando se alegue que está viciada. En este caso, será dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria, excepto cuando se trate de actos de ejecución sobre bienes inembargables o de actos de imposible reparación materia. Por lo anterior, se podrá interponer el recurso a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de pago o la diligencia de embargo. Cuando esté inconforme el

embargado o terceros acreedores ante la valuación a los bienes inmuebles embargados o las negociaciones embargadas, se puede promover el Recurso de Revocación, a partir de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del avalúo en bienes inmuebles o pericial. En caso de negociaciones, según el RCFF en su artículo 3, enlista los peritos valuadores que practican los avalúos:

- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- Instituciones de crédito;
- Corredores públicos que cuenten con registro vigente ante la Secretaría de Economía; y,
- Empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes.

5. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

La conexidad entre dos procedimientos se deben acumular en uno solo, a manera que se soslayen resoluciones contradictorias, y se revisen bajo el mismo criterio, adicional a ello evita el costo de trámites por separado.

ARTÍCULO 31.- Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:

- I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios.
- II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto.
- III. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

6. (Derogada)

7. Si son revocados los actos por la autoridad.

Al ser revocado el recurso por la autoridad, el Recurso de Revocación se extingue y al extinguirse el acto o resolución, deja de causar agravio al particular. Por tanto, no existe afectación ni violación a las garantías de éste. Asimismo, no existe el acto o la resolución que forma parte de los requisitos para que se pueda promover el recurso.

8. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para

evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Será improcedente cuando los actos o resoluciones del Recurso de Revocación se hayan dictado posteriores al recurso interpuesto, es decir, si el recurso se inició antes de las resoluciones dictadas.

9. **Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras** que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.

6.6. Concepto y causas de Sobreseimiento

Sobreseer significa dar final a un asunto sin analizarse de fondo, existe la vida jurídica pero no se cumple con el objetivo de interponer el recurso, mismo que es analizar agravio, daño u ofensas del promovente. El acto procesal se concluye y las causas son: por falta de alguno de sus elementos y requisitos esenciales.

Causas del sobreseimiento Artículo 124-A, CFF (2022):

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de un recurso.
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe acto o resolución impugnada.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

6.7. Documentos para presentar un Recurso de Revocación

Un recurso permite impugnar actos y resoluciones, sin embargo, para impugnar como interesado debes argumentar y proporcionar las pruebas que amparen la inconformidad ante los actos o resoluciones definitivas de la autoridad fiscal, una vez que la autoridad analice y valore las pruebas, escrito, argumentos, etc. Emitirá una

resolución que puede constar en dejar sin efectos el acto, confirmarlo o modificarlo, y así, reponer el procedimiento o de otra forma ordenar que se emita un nuevo que sustituya o desecharlo por ser improcedente, tenerlo por no interpuesto o, sobreseerlo. Los siguientes documentos son los que deberá presentar el interesado:

- Escrito de promoción.
- Resolución o acto impugnado.
- Constancia de notificación del acto impugnado.
- Pruebas.
- Escrito de anuncio de pruebas adicionales.
- Escrito de exhibición de pruebas adicionales.
- Documentación relacionada con el recurso de revocación.
- En el caso de que ofrezcas en el recurso de revocación exclusivo de fondo, como prueba documental el dictamen pericial, el mismo deberá contener los datos necesarios para poder notificar al perito emisor, en términos del artículo 134, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

6.7.1. Escrito de interposición del Recurso

En esencia, el Recurso de Revocación pretende invalidar el acto o resolución impugnada, que sea anulado buscando una resolución acorde a los intereses del que lo promueve. Es menester señalar la particularidad de éste Recurso para diferenciarlo.

Primeramente, este recurso no es una demanda, el resultado que pretende es que la autoridad administrativa revise si su acto o resolución dictado, cumple con los requisitos de legales. En materia de recursos administrativos, conforme a sus tiempos y sus fases, se le denominan procedimientos porque se llevan a cabo por la autoridad administrativa. Sin embargo, si se ejecuta por la autoridad judicial, se denomina de proceso. Por tanto, es incorrecto nombrarlo con el título de demanda.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano (2005), se entiende por Demanda:

El acto procesal por el cual una persona se constituye, por el mismo en parte acusatoria o demandante, formula su petición expresando la causa o causas en que intente fundarse ante el órgano jurisdiccional y con el cual inicia un proceso y solicita una sentencia favorable a su pretensión. (p. 1058)

Por lo anterior, en el Recurso de Revocación a diferencia de una demanda, no se presenta escrito de la misma, ni se hace valer ante el órgano jurisdiccional y tampoco intervienen un demandante, demandado, y juzgador. Asimismo, el artículo 122 del CFF, establece que el escrito de interposición del recurso con los requisitos que le conciernen para la promoción se presenta ante las autoridades fiscales.

El escrito de interposición deberá cubrir todos los requisitos que se establecen en el CFF, desde el documento digital, así como los documentos que deben exhibirse cuando se promueve el recurso.

Toda promoción debe presentarse ante la autoridad fiscal, el escrito del recurso firmado por el interesado y estar acompañada por documentos que acrediten la personalidad. En el caso de personas morales o personas físicas cuando no comparezcan directamente, habrá lugar a escrituras o poderes en forma digitalizada y de apoderados con firma digitalizada. También, el documento del acto impugnado, constancia de notificación del acto impugnado, salvo que se trate de negativa ficta, o se niegue haber sido notificado. Esto permitiría que la autoridad compruebe si el recurso que se interpuso en los plazos límites establecidos por el CFF, así como las pruebas documentales y/o dictamen pericial.

6.7.2. Pruebas

Admisión y desahogo de pruebas

En materia fiscal el artículo 130 del CFF (2022), establece que la admisión y desahogo de pruebas ante la autoridad con ciertas limitaciones

Artículo 130. En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante la absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de ellos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse, siempre que no haya dictado la resolución del recurso. Por su parte, el CFF en el artículo citado no menciona que se debe entender por la frase “toda clase de pruebas”, además de la testimonial y la de

confesión anterior. Sin embargo, en el CFPC en su artículo 130, enlista las pruebas que la Ley reconoce como medios de prueba:

1. La confesión.
2. Los documentos públicos;
3. Los documentos privados;
4. Los dictámenes periciales;
5. El reconocimiento o inspección judicial;
6. Los testigos;
7. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
8. Las presunciones.

Por lo expuesto, y considerando que se trata de un tema en materia fiscal, se establece que las pruebas documentales públicas, privadas y periciales corresponden a las contables. Mientras que las pruebas de digitalización, sistemas de información y las presunciones se presentan y desahogan durante el recurso.

En la misma línea, también se insiste en que la prueba testimonial y de confesión, no es un medio de prueba que se admite en el Recurso de Revocación según el artículo 130 del CFPC

(...) el promovente tiene la oportunidad de aportar pruebas adicionales de cualquier tipo que podrán exhibirse siempre y cuando no se haya dictado la resolución del recurso excepto de tipo verbales, testimoniales y de confesión, ya que verbales no tiene validez y únicamente se toman como declaraciones o manifestaciones de los hechos, no obstante, no prueban la verdad, pero, si se trata de un informe por parte de la autoridad fiscal quedan exceptuadas de lo anterior.

El tipo de prueba confesional, por posiciones que no admite el trámite del recurso, consiste en que la persona protesta a decir verdad y contestar las preguntas directas, del hecho o acto, en forma negativa o afirmativa, y en caso de no hacerlo se tiene por confesada la pregunta.

Valor de las pruebas

Es el paso previo para la resolución en la que se acepta o se niega que los agravios fueran probados, demostrándose en una frase, que cumplen con su fin. Es menester señalar que los medios probatorios tienen valor propio y una propia apreciación, sin importar que sean propios cuerpos de leyes.

Por su parte, la valoración de las pruebas se da por libre apreciación, la prueba tasada y el sistema mixto, siguiendo la línea de los anteriores simultáneamente, mismos que se exponen a continuación:

- Libre apreciación: permite el libre arbitrio basándose en las razones y motivos del porque se le asigna cada valor a la prueba.
- Sistema de prueba tasada: se basa en lo que la ley señala.
- Sistema mixto: ya tienen un valor asignado por la ley y otras se dejan al libre arbitrio.

En materia fiscal, el CFF (2022) establece que se hace bajo el sistema mixto, según el artículo 130 párrafo 9 y 10 del mismo Código:

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente en esta parte de su resolución.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongán a lo dispuesto en este Capítulo. (Art. 130, párr. 9-10, CFF, 2022)

En correlación con el artículo 132 del CFF, se indica que la resolución del recurso debe estar fundada en derecho.

6.8. Resolución y Efectos del Recurso de Revocación

Es la respuesta que se recibirá como resultado de haber interpuesto el medio de defensa. A su vez, la resolución debe consentir el número de los requisitos que

establece la autoridad ya que debe estar estrictamente fundamentando en Derecho, habiendo sido revisados todos los motivos de su interposición, posterior a haber revisado los agravios y el fondo.

La autoridad es la encargada de dictar la resolución y realizar su efectiva notificación al contribuyente, mismo que no deberá exceder de tres meses a partir de la fecha en la que se interpone el recurso. Si no se recibe respuesta por parte de la autoridad se tomará como confirmado el acto impugnado, no habrá resolución alguna a favor del recurrente. Por su parte, el recurrente puede esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier momento dicha confirmación.

Negativa ficta

La negativa ficta se da cuando la autoridad no respondió a la solicitud, significa que la respuesta fue negativa y puede proceder a impugnarse la dicha respuesta. El artículo 17 de la LFPCA (2019) señala:

Artículo 17.-Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Asimismo, el artículo 37 del CFF (2022) establece que la autoridad fiscal deberá contestar las consultas de los particulares en un plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, después de dicho plazo el interesado podrá interponer los medios de defensa como el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación en cualquier momento. Después de los 3 meses, siempre y cuando no se haya dictado una resolución. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2a./J. 26/95 de julio de 1995)

NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAÍDAS A LA MISMA PETICIÓN. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESIEMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.- Conforme al artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, la resolución negativa ficta es el

sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una petición, instancia o recurso formulado por escrito por un particular, cuando la autoridad omite resolverlo en el plazo previsto por el citado numeral. Su objeto es evitar que el peticionario se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe emitir la resolución correspondiente, de suerte que se rompa la situación de indefinición derivada de la abstención, pudiendo en consecuencia interponer los medios de defensa previstos por la ley, como lo es el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación; con ello, además, se propicia que la autoridad, en su contestación, haga de su conocimiento los fundamentos y motivos de esa resolución, teniendo de esta forma oportunidad de objetarlos. La configuración de la resolución negativa ficta, da al interesado el derecho de combatirla ante el órgano correspondiente del Tribunal Fiscal de la Federación, y si ya promovido el juicio de nulidad, la autoridad emite la resolución negativa expresa, que también es impugnada ante el mismo órgano jurisdiccional, éste debe pronunciarse respecto de ambas y no sobreseer respecto de la expresa aduciendo las causales de improcedencia establecidas en el artículo 202, fracciones III y XI, del Código Fiscal de la Federación, las que no operan por ser resoluciones diversas que tienen existencia jurídica propia e independiente una de la otra. De otro modo, en virtud del efecto del sobreseimiento -dejar las cosas como estaban-, se daría pauta a la autoridad para que en ejercicio de sus atribuciones coactivas, ejecutara la resolución expresa.

Luego entonces, la negativa ficta marca que la solicitud o petición escrita por el recurrente tiene como objetivo que el interesado no se vea afectado por el silencio de la autoridad, de tal manera que la resolución negativa de una petición se entienda por completo y así pueda establecer los medios necesarios para defenderse.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que si la solicitud ha sido presentada ante autoridad incompetente es una causal de negativa ficta. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis de la Sexta Época, p. 106)

REVOCACIÓN, CUANDO SE HACE VALER ANTE AUTORIDADES INCOMPETENTES.-Es inoperante que la recurrente pretenda convencer que la parte actora, de haber interpuesto el recurso de revocación a que se refiere, no lo hizo ante la autoridad fiscal correspondiente, sino ante una autoridad gubernativa como lo es la Dirección General de Obras Públicas, y que por ello la Sala juzgadora debió sobreseer, y aun de oficio, por haberse interpuesto el recurso ante autoridad incompetente y porque no puede haber negativa ficta cuando el silencio proviene de autoridad incapacitada para resolver la solicitud de revocación; pero la propia recurrente no toma en cuenta que la solicitud de la parte actora a que hace referencia fue dirigida en primer término al C. Jefe del Departamento del Distrito y en segundo a la Subdirección de Obras Públicas, Oficina de Planificación, y que otra de las solicitudes de la misma parte actora, que también dio lugar a la negativa ficta fue dirigida únicamente al citado jefe del Departamento del Distrito Federal que, por su carácter, es jefe de todas las dependencias del Departamento del Distrito Federal, como la tesorería del propio departamento, y en tales condiciones no tiene razón la recurrente al sostener que no se produjo la negativa ficta, porque en todo caso el recurso sí se interpuso ante autoridad competente. Además, si alguna de las solicitudes de la parte actora fue recibida por autoridad incapacitada para el efecto, bien pudo ésta turnar la promoción a la autoridad competente, dándole a conocer a la parte interesada el trámite para evitar se produjera la negativa ficta.

Por una parte, la negativa ficta se considera que causa agravio al contribuyente ya que no se permite que se conozcan los fundamentos que sustentan la negativa, adicional a ello la impugnación a una negativa ficta permite obligar a la autoridad a fundamentar y motivar los requisitos que no se cumplen y que provocan una negativa ficta.

Por otra parte, pretende no obstaculizar, tampoco se pretende que sea una forma de obligar a la autoridad a que resuelva por medio de escrito ciertamente permite que el recurrente continúe con su solicitud ante otra instancia, buscando una impugnación mediante la contenciosa y que

no se detenga el objetivo del contribuyente. Ya que la procedencia del juicio por negativa ficta se encuentra ajustado [sic] a la anterior resolución expresa.

CAPÍTULO 7. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

7.1. Concepto de juicio

Las resoluciones dictadas por la autoridad fiscal posiblemente contengan errores o arbitrariedades que perjudican al particular, corregirlas representa la interposición de ciertos requisitos y sustentar el acto que se pretende revisar.

El objetivo del Recurso de Revocación es defender los derechos humanos de que la constitución reconoce ante la autoridad fiscal, permitiendo restablecer los derechos al particular con la aplicación de las leyes por medio de un recurso, así como el procedimiento contencioso administrativo, también conocido como Juicio de Nulidad, para invalidar los actos considerados ilegales.

Es necesario diferenciar el proceso del Juicio Contencioso Administrativo y el Procedimiento de Revocación porque ambos tienen una finalidad similar, pero tienen diferencias considerables. Sin embargo, será criterio y decisión del particular cuál selecciona para anular o modificar las resoluciones que afectan sus intereses.

El Juicio de Nulidad tiene una condición que vale la pena analizar respecto a la conveniencia del particular, si le resulta viable para alcanzar la anulación del acto. No obstante, escoger como primera opción el Juicio de Nulidad desecha la posibilidad de posteriormente interponer el Recurso de Revocación.

De acuerdo con Margáin (1985), algunas de las principales diferencias entre el Juicio de Nulidad y Recurso Revocación, son:

- a) El primero constituye a la administración en juez y parte; el segundo constituye a la administración sólo en parte;
- b) El primero origina una controversia administrativa; el segundo origina un proceso;
- c) El primero traerá consigo que se ejerza una función administrativa; el segundo, una función jurisdiccional;
- d) El primero promoverá que la administración busque el esclarecimiento de la ley, en bien de la función administrativa; el segundo, que el órgano jurisdiccional busque el esclarecimiento de la ley, en bien del interés público;
- e) El primero permite a la administración, como juez, actuar sin someterse a un procedimiento rígido y fatal; el segundo, sólo permite al juez, por excepción, actuar de oficio, y

f) El primero desembocará en una resolución administrativa, sólo reclamable ante el órgano jurisdiccional, sea administrativo o judicial; el segundo, en una sentencia, sólo impugnable mediante los recursos jurisdiccionales correspondientes, ante el Tribunal de Alzada. (p. 166)

El Juicio Contencioso Administrativo se encuentra regulado por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a diferencia del Recurso de Revocación que se promueve ante una autoridad jurisdiccional. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es el encargado de conocer los juicios de nulidad, por disposición establecida en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Con el transcurso del tiempo el Tribunal sufrió cambios de nombre hasta las atribuciones de éste. Anteriormente, el Tribunal tenía por nombre Tribunal Fiscal de la Federación (derogado por el CFF), posteriormente por reformas en la Ley Orgánica que regula a la institución cambia a Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, obteniendo mayores atribuciones, no se limitaba a resolver juicios contra resoluciones que concluían el Recurso de Revisión de la LFPA. También conocía las controversias por actos dictados por las autoridades administrativas que ponen fin al procedimiento administrativo, asimismo una de sus nuevas tareas es conocer demandas contra resoluciones negativas fictas.

Adicionalmente, otros cambios que el TFJFA (2019), registra a lo largo de su historia fueron:

- a. Se cambia el nombre de "Procedimiento Contencioso Administrativo" por el de "Juicio Contencioso Administrativo";
- b. El actor debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la jurisdicción de la sala regional, de no hacerlo las notificaciones se le harán por lista;
- c. Se establece como facultad de las salas, y a petición de parte, el otorgamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado;
- d. Se instituye la posibilidad de señalar domicilio electrónico para recibir notificaciones;

- e. Se dispone que en la sentencia se podrá declarar la existencia de un derecho subjetivo, cuando previamente se pruebe su existencia, y condenar al cumplimiento de una obligación, además anular la resolución impugnada;
- f. Se otorga al pleno de la Sala Superior la facultad para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis.

7.2. Resoluciones administrativas definitivas impugnables mediante el Juicio de Nulidad

- a) La negativa a devolución de pago indebido de contribuciones.
- b) Resoluciones o acuerdos por parte de las autoridades fiscales autónomas como IMSS e INFONAVIT.
- c) Las multas por infracciones de leyes fiscales o administrativas, en general, los asuntos que se relacionan con resoluciones que dictan las autoridades administrativas y afecten al particular, o responsabilidades de servidores públicos, pago de garantías de obligaciones fiscales a cargo de terceros. También asuntos relacionados con la interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública.
- d) En cuanto a negativas o reducciones de pensiones o prestaciones sociales del ISSSTE a elementos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o bien, derechohabientes por pensiones civiles a cargo del Gobierno Federal.
- e) Las que produzcan afectaciones al interés jurídico de particulares en materia fiscal, diferentes a los créditos fiscales, como acuerdos negativos a consultas, negativa ficta o para la extinción de créditos, entre otros.

7.3. Causales de impedimento

Según Gómez Lara (2012), el Impedimento consiste en la descripción de situaciones o de razones que la Ley considera como circunstancias de hecho o de derecho, que hacen que se presuma la parcialidad del titular de un órgano jurisdiccional. Esto incluye los vínculos que pueda tener el juez con las partes, ya por

ser enemigo, amigo, familiar, etc., de alguna de ellas. Por tanto, en materia procesal, el impedimento lo genera la imparcialidad del actuar de quien desempeña el cargo de juzgador.

El propósito principal es que la resolución del tribunal no se vea sesgada por intereses del magistrado, parentescos con alguna de las partes, patronos o representantes, por amistades, entre otras. La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el artículo 10, enlista las causas que la misma Ley sostiene y que siempre se impondrá para no permitirlo:

Artículo 10.- Los magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer, cuando:

- I. Tengan interés personal en el negocio.
- II. Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad.
- III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio.
- IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes.
- V. Hayan dictado la resolución o acto impugnados o han intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución.
- VI. Figuren como parte en un juicio similar, pendiente de resolución.
- VII. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Los peritos del Tribunal estarán impedidos para dictaminar en los casos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 11.- Los magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

Se considera que por alguna de las fracciones anteriores, existe causal de impedimento, por lo que el magistrado deberá establecer por escrito la causal que acredite el impedimento y sus respectivas pruebas. De esta forma, el presidente de la Sala Superior permitirá que el Magistrado deje de lado el asunto.

No obstante, en el caso de los peritos del Tribunal quienes ejercen sus facultades de comprobación para dictaminar. De igual manera, deberán fungir con el carácter de imparcialidad. De lo contrario, las partes en el Juicio Contencioso Administrativo

podrán recusarlo por medio de un acuerdo al procedimiento incidental del artículo 29 fracción IV de la LFPCA (2019).

ARTÍCULO 29.- En el juicio contencioso administrativo federal sólo serán de previo y especial pronunciamiento:

- I. La incompetencia por materia.
- II. El de acumulación de juicios.
- III. El de nulidad de notificaciones.
- IV. La recusación por causa de impedimento.
- V. La reposición de autos.
- VI. La interrupción por causa de muerte, disolución, declaratoria de ausencia o incapacidad.

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

7.4. Improcedencia y Sobreseimiento del Juicio de Nulidad

El Tribunal Federal de Justicia tiene como obligación regularse por medio de la LFPCA (2019), las causales de improcedencia y sobreseimiento se encuentran en el artículo 8 de dicha Ley:

ARTÍCULO 8.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

- I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante, salvo en los casos de legitimación expresamente reconocida por las leyes que rigen al acto impugnado.
- II. Que no le competa conocer a dicho Tribunal.
- III. Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas.
- IV. Cuando hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala esta Ley.

Se entiende que no hubo consentimiento cuando una resolución administrativa o parte de ella no impugnada, cuando derive o sea consecuencia de aquella otra que haya sido expresamente impugnada.

- V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.
- VI. Que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquéllos cuya interposición sea optativa.
- VII. Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la ley disponga que debe agotarse la misma vía.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 31 de esta Ley.

VIII. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.

IX. Contra reglamentos.

X. Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.

XI. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

XII. Que puedan impugnarse en los términos del artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior, cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción ya haya sido ejercida.

XIII. Dictados por la autoridad administrativa para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior.

XIV. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que recaiga a un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal.

XV. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte. No es improcedente el juicio cuando se impugnen por vicios propios, los mencionados actos de cobro y recaudación.

XVI. Cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones.

XVII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa.

La procedencia del juicio será examinada aun de oficio.

En la investigación respecto el Recurso de Revocación, se identificaron como causales de improcedencia y sobreseimiento las que se enlistan en el juicio contencioso administrativo, esto significa que en esencia son de naturaleza jurídica que corresponden al juicio de nulidad.

Sobreseimiento

LFPCA

Artículo 9. Procede el sobreseimiento:

I. Por desistimiento del demandante.

II. Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso.

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.

V. Si el juicio queda sin materia.

VI. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.

Al igual que el Recurso de Revocación, cualquier causa de improcedencia que se presente provocará sobreseimiento, lo cual concluirá el asunto tratado sin una sentencia definitiva por una parte o el total de lo reclamado.

7.5. Juicio Contencioso Administrativo

La palabra juicio significa “litigio” o “reclamación”, se presenta ante una figura con facultades jurisdiccionales, misma que definirá quién tiene la razón en alguna controversia de dos partes. Los siguientes incisos del artículo 14 de la LFPCA, explicarán el actuar de las partes en los juicios y que carácter tiene cada una.

7.5.1. Partes en el Juicio Contencioso Administrativo:

1. Demandante
2. Demandados
 - La autoridad que dictó la resolución a impugnar.
 - Particulares, que saquen ventaja de resoluciones modificadas o anuladas que pida la autoridad.
 - Titular de la resolución impugnada (SHCP/Autoridades Estatales).

7.5.2. Demanda y requisitos:

Por medio de un escrito presentado dentro de los 45 días siguientes al que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, se promoverá el escrito firmado por el interesado en el Juicio Contencioso Administrativo. La omisión de la firma, dará pie para que se asuma no presentado, por medio de correo certificado con acuse de

recibo, en caso que el domicilio esté fuera de la población donde se encuentra la Sala del Tribunal.

En los casos de resoluciones favorables al particular, la autoridad tiene hasta 5 años posteriores a la fecha de la resolución para demandar, de lo contrario, puede caer en prescripción y así perder cualquier derecho de exigibilidad.

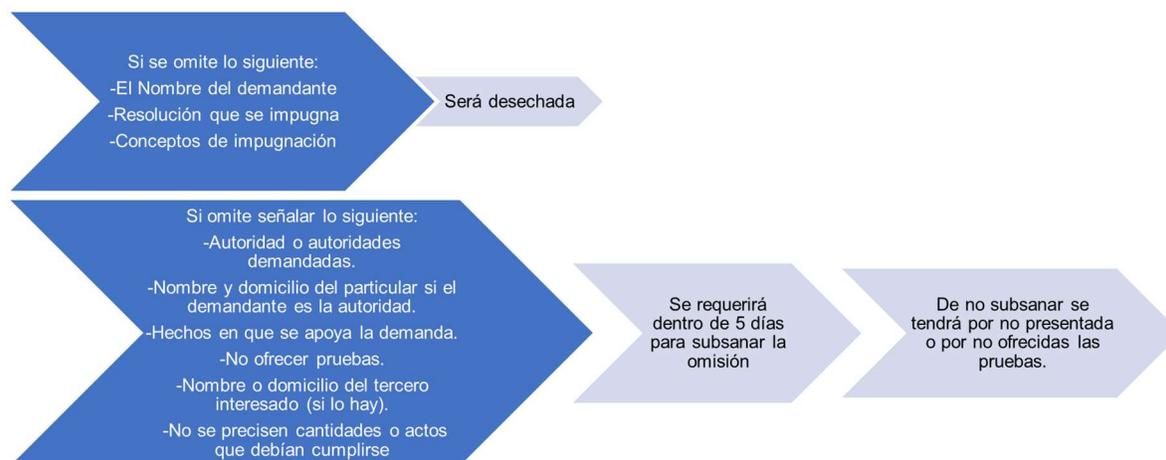
Por lo anterior, lo factible para evitar que se dé por no presentada la demanda o evitar cualquier otro tipo de causa que dé lugar al sobreseimiento o causales de impedimento, es presentar la demanda con todos los requisitos que el tribunal da a conocer por medio del Ley de Procedimiento Contenciosos Administrativo.

7.5.3. Requisitos de la demanda de nulidad:

1. Nombre y domicilio: Para la recepción de notificaciones, así como el nombre del apoderado o representante legal, según sea el caso.
2. Puntualizar las autoridades demandadas o el tercero interesado.
3. Señalar la resolución que se busca impugnar: Al igual que el Recurso de Revocación es de suma importancia señalar el acto que causa agravios al promovente.
4. Fundamentar los hechos de la demanda.
5. Pruebas que se ofrecerán para justificar la presentación de la demanda, tales como: periciales, testimonial incluyendo los datos como el nombre y domicilio de los peritos o testigos.
6. Conceptos de impugnación.
7. Actos o cantidades que en sentido estricto deben cumplirse: al igual que en el recurso de revocación, en la demanda existe la necesidad de fundamentar, así como de presentar lo que debió ser para que el demandante no sufriera agravios, es decir, la precisión de los conceptos y objetivos que persigue el caso de sentencia condenatoria.
8. Firma autógrafa del que promueve o huella digital y firma de tercero a su ruego.

El siguiente gráfico expresa el resultado de no presentar la demanda con los requisitos establecidos.

IMAGEN 6. REQUISITOS DE DEMANDA DE NULIDAD



Fuente: Orellana Wiarco Octavio Alberto, Derecho Procesal Fiscal Guía de estudio, 2018.

7.5.4. Documentos que deben acompañar a la demanda

El artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, enlista los documentos que al promover el juicio contencioso administrativo se exigirán.

- Copia de la demanda y anexos de las partes.
- Documento que acredite la personalidad.
- Documentos que manifieste el acto o resolución que se busca impugnar.
- Cuando exista negativa ficta a una resolución, deberá estar acompañada de la constancia de notificación, o copia del documento con sello de que fue recibida pero no resuelta por parte de la autoridad, dando como resultado dicha negativa.
 - La constancia de la notificación de la resolución impugnada.
 - Cuestionarios que el perito desahogó firmado por el demandante, así como el interrogatorio para el desahogo de pruebas testimoniales.

- Las pruebas documentales que ofrezcan o señalen en donde se encuentran, de no estar a su disposición, solicitar que la autoridad la recabe.

En los siguientes casos, el plazo para la contestación de la demanda (20 días), se podrá ampliar en las siguientes circunstancias:

- Cuando se impugne la negativa ficta, y la contestación de la autoridad al tramitarse la negativa ficta.
- Cuando se impugne un acto administrativo que fue indebidamente notificado.
- Cuando se aleguen cuestiones que no sean conocidas al presentar la demanda.
- Cuando la autoridad demandada solicite sobreseimiento por extemporaneidad de la demanda.

7.5.5. Emplazamiento y contestación de la demanda.

Una vez presentada la demanda ante la Sala de Tribunal de Justicia Federal Fiscal y Administrativa, después de ser estudiada, en caso de ser procedente, se ordenará que se notifique a la parte demandada que conteste en 45 días hábiles siguientes a la notificación. Si se presenta alguna de las situaciones enlistadas anteriormente, se aplicará la demanda dentro de los 20 días siguientes a la notificación.

En el caso del emplazamiento, la notificación que se realiza a la parte demandada respecto al contenido vertido en la demanda y del acuerdo de la Sala, podrá preservar y salvaguardar su derecho a la garantía de audiencia; sin embargo, deberá expresar en su contestación lo siguiente:

- Incidentes de previo y especial pronunciamiento.
- Consideraciones jurídicas en que niegue el derecho de su contraparte.
- Se deberán contestar los hechos de la demanda uno a uno, negándolos o afirmándolos, así como explicando la situación, como el por qué ignora los hechos.
- Argumentos que justifiquen y demuestren la ineficiencia de los conceptos de impugnación.
- Las pruebas.

- Acompañará el escrito con copia de la demanda y los documentos que se exhiban.
- Los documentos que sustentan la personalidad.
- Cuestionarios de peritos, firmados por el demandado o la misma ampliación del cuestionario para la pericial de la contraparte.
- Los documentos que ofrecen.

CAPÍTULO 8. CASO PRÁCTICO

Productores de leche e insumos, S.A de C.V, con accionistas Personas Físicas.

Esta empresa tiene las siguientes actividades:

1. Otorga créditos a socios obteniendo como ganancia intereses exentos de I.V.A
2. Comercialización de alimentos para ganado vacuno
3. Fletes para llevar a cabo la comercialización y el traslado de los insumos que se compraron.

La duración de la sociedad será de 100 años contados a partir de su constitución.

Obligaciones en materia fiscal:

- a) ISR Régimen general de las personas morales.
- b) ISR Retenciones por salarios.
- c) ISR Retenciones por asimilados a salarios.
- d) ISR Retenciones por servicios profesionales.
- e) ISR Por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles.
- f) ISR Retenciones por intereses.
- g) Impuesto al Valor Agregado.
- h) IVA Retenciones.

Tras la presentación de sus declaraciones mensuales definitivas de IVA, por las diversas operaciones que realiza, las cuales gravan en las diferentes tasas y exentas. Asimismo, por la mecánica establecida para la proporción de acreditamiento del IVA, en su presentación de las anteriores mencionadas, reflejó aumentos mensuales en los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

La Empresa Ganadera decide realizar el procedimiento para solicitar la devolución del saldo a favor como vía de recuperación del IVA.

Por tanto, la Empresa Ganadera contrata un despacho de Consultoría Administrativa y Fiscal externo para que realice el procedimiento de la solicitud de las devoluciones

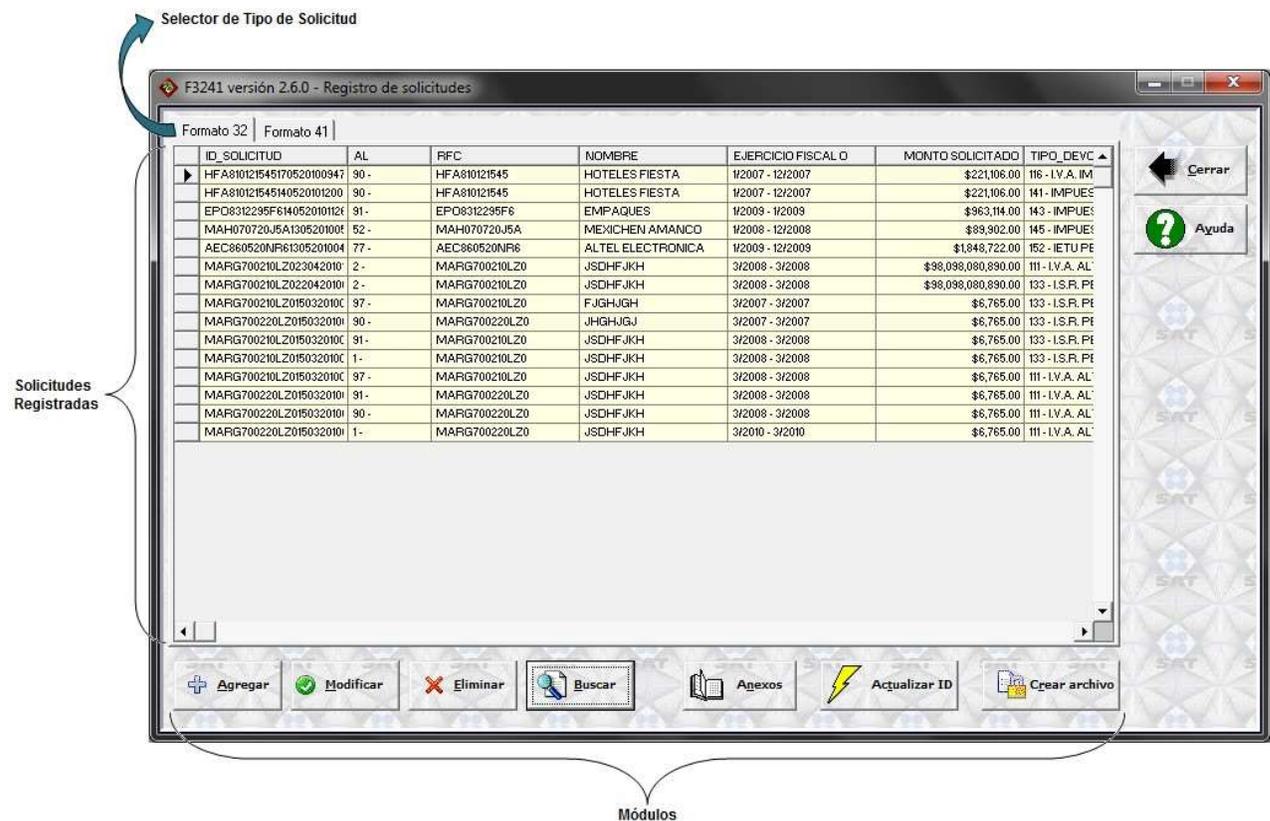
del IVA, hasta la efectiva obtención de todas las devoluciones de saldo a favor de IVA que se soliciten.

El 7 de Junio de 2020 los encargados de las devoluciones se dedican a la descarga e instalación del formato electrónico F3241 para la solicitud de devolución o aviso de compensación y proceden a su llenado

Iniciando sesión en la aplicación F3241.

En la pantalla principal se registran para los datos o consultas de los datos de solicitudes de devolución o avisos de compensación. Asimismo, esta lista de registro permitirá elegir devoluciones solicitadas y modificarlas.

El formato F32 es para solicitar devolución y el F41 para aviso de compensación, por lo tanto, se seleccionó el folder 32.



Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

La tabla muestra, cronológicamente, en la llave de “Solicitudes Registradas” los datos de las solicitudes registradas en la aplicación.

En los botones inferiores permiten accesos a diferentes módulos en la aplicación, mismos que se enlistan a continuación:

Botón	Función
Agregar	Permite registrar nuevas solicitudes.
Modificar	Permite consultar o modificar los datos generales de la solicitud seleccionada.
Eliminar	Elimina la solicitud seleccionada.
Buscar	Permite localizar una solicitud entre las solicitudes registradas.
Anexos	Para capturar o consultar los datos de los anexos correspondientes a la
Actualizar ID	Boton que permite actualizar el ID de la solicitud (ID_Solicitud) para reutilizar datos de solicitudes ya presentadas ante el SAT.
Crear Archivo	Crea el archivo encriptado, mismo que contendra los datos de la solicitud
Ayuda	Ayuda en línea.
Cerrar	Cierra la aplicación.

Para la solicitud de devolución en el folder 32 agregamos una solicitud nueva, llenando y guardando debidamente los formularios anverso y reverso siguientes:

Pantalla secundaria – Reverso

Fuente: Servicios de Administración Tributaria (2019)

Captura de datos del papel del cálculo del IVA

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

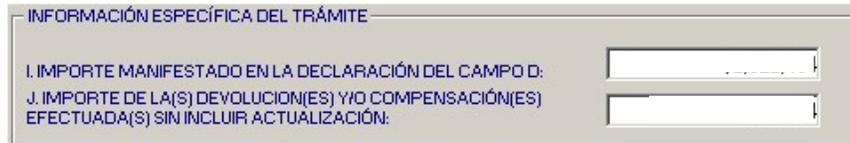
Campos calculados están sombreados de amarillo.



K. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J):

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

Los importes son montos redondeados



INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

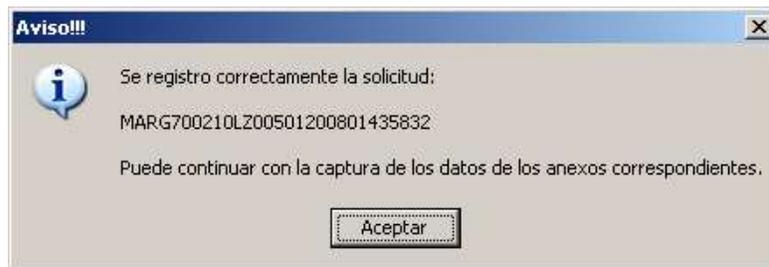
I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D:

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN:

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

Terminado de capturar todos los datos obligatorios del anverso y reverso deberán ser guardados, permitiendo que valide la información del formato.

Si la información es correcta y completa, el sistema preguntara si desea que se guarde, en caso afirmativo, se envía un ID (Identificador de solicitud) asignado a la devolución.



Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

El siguiente paso es capturar los datos de los anexos que corresponden al tipo de solicitud.

En el folder 32, se localiza la solicitud deseada y en el botón anexos seleccionamos y llenamos los que corresponden, por medio de la selección del anexo necesario.

Anexo A	Anexo 8	Anexo 9	Anexo 10	Anexo 11	Anexo 14
Anexo 1	Anexo 8bis	Anexo 9bis	Anexo 10bis	Anexo 11A	Anexo 14A
Anexo 2	Anexo 8A	Anexo 9A	Anexo 10A	Anexo 12	
Anexo 2bis	Anexo 8Abis	Anexo 9B	Anexo 10B	Anexo 12A	
Anexo 7	Anexo 8B	Anexo 9C	Anexo 10C	Anexo 13	
Anexo 7A	Anexo 8C		Anexo 10D	Anexo 13A	
Anexo 7B			Anexo 10E		
			Anexo 10F		

Cerrar

Por tratarse de la devolución de un saldo a favor de IVA los anexos correctos a seleccionar son Anexo A, Anexo 7 y Anexo 7A.

Anexo A

Se capturan los datos del anexo en la lista desplegable del campo “Descripción”.

The screenshot shows a software window titled 'ANEXO A - ORIGEN DEL SALDO A FAVOR: MARG700210LZO0501200801435832'. The window is divided into several sections:

- ENCABEZADO:** Contains header information such as 'RFC: MARG700210LZO', 'DENOMINACIÓN SOCIAL: PRUEBA PRUEBA', and 'PERIODO: 1/2008 - 1/2008'.
- COLUMNAS DE DATOS:** A table with columns for 'DESCRIPCIÓN', 'DATO ADICIONAL REQUERIDO', and 'APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN I DE LA LIVA)'. The 'DESCRIPCIÓN' column is highlighted in blue.
- SELECTOR DE REGISTRO:** A vertical arrow on the left side of the table.
- AREA DE CAPTURA:** A large empty area below the table for data entry.
- INDICADOR DE LISTA DE OPCIONES (dropdown):** A small arrow icon in the 'DESCRIPCIÓN' column.
- BARRAS DE DESPLAZAMIENTO:** Horizontal scroll bars at the bottom of the table.
- PROCESOS:** A set of buttons at the bottom including 'Eliminar', 'Restaurar', 'Imprimir...', and 'Cerrar'.

- (1): - La fecha indica el registro seleccionado.
 - El asterisco (*) indica que la malla permite agregar registros.
 El registro con esa marca corresponde a uno nuevo.
 - El lápiz indica que el registro esta siendo modificado.

- (2): - Si los nombres de las columnas de los campos son de color azul se consideran campos requeridos u obligatorios.

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

ORIGEN DEL SALDO		
DESCRIPCIÓN		
DATO ADICIONAL REQUERIDO		
APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN I DE LA LIVA).		
IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	DATO ADICIONAL REQUERIDO
I.V.A.	APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN I DE LA LIVA).	
I.V.A.	APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN II DE LA LIVA).	
I.V.A.	APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN III DE LA LIVA).	
* I.V.A.	APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN IV DE LA LIVA).	
I.V.A.	APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO.	REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO
I.V.A.	APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL.	REFERENCIA DEL JUICIO
I.V.A.	APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA.	
I.V.A.	APLICACIÓN DE TASA 0% POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.	

Se debe mencionar que de ser seleccionada una columna que contenga el mensaje de “Dato adicional requerido”, de igual manera deberá completarse.

Si todos los datos están completos y correctos se deberá guardar de la misma manera.

Nota: si tuviere que modificar algún dato, será en el botón del lado izquierdo del área de captura y para finalizar el anexo guardamos.

Anexo 7 Determinación del Saldo a Favor de IVA

Dicho anexo requiere los siguientes datos:

Categoría	Valor
A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%:	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%:	\$0
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA GRAVADOS A LA TASA DEL 15% (A + B)	\$0
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 10%:	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%:	\$2,953,982
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A GRAVADOS A LA TASA DEL 10% (D + E)	\$2,953,982
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS (A + D)	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%):	\$0
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 0%:	\$0
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% (G + H)	\$0
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	\$2,953,982
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	\$0
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)	\$2,953,982

Área De captura

Fólderes

Procesos

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

En caso de brincar el Anexo 7 el sistema no lo permitirá, ya que el Anexo 7A requiere datos del anterior.

Anexo 7A Determinación del Impuesto al Valor Agregado Retenido.

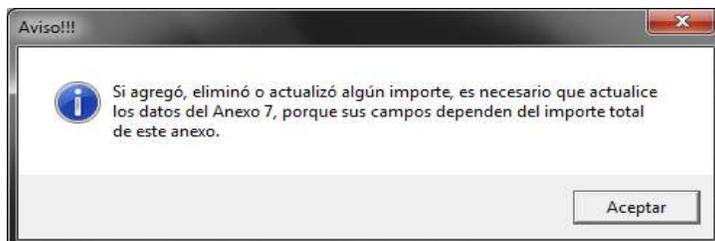
Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

Aunque no se hayan realizado retenciones, es obligatorio completar los anexos para la solicitud. En este caso se llenara de la siguiente manera: RFC del retenedor conformado por trece "X", de esta manera el sistema asignara automáticamente los datos faltantes.

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO			
RFC DEL RETENEDOR*	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL RETENEDOR	IMPORTE RETENIDO	FECHA DE LA ADQUISICIÓN*
XXXXXXXXXXXXXX	NO SE REALIZARON RETENCIONES.	\$0.00	07/07/2010
*			

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

De igual forma, si se modificó algún dato en el Anexo 7A que afecte el Anexo 7 es necesario actualizarlo.



Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

El resultado del procedimiento anterior emite como se señaló, un archivo encriptado, el siguiente documento corresponde al Caso Práctico de esta investigación.

Solicitud de devolución Anexo A: Formato que contiene los datos que corresponden al saldo que se solicita por medio de devolución.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL O CENTRAL: ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: UNIÓN PRODUCTORES DE LECHE E INSUMOS S A DE CV

A 1 2A 2A BIS 7	7A 7B 8	8 BIS	8A 8A BIS 8B 8C 9	9 BIS 9A	9B 9C	10 10 BIS 10A 10B 10C 10D 10E 10F	11 11A 12 12A 13 13A 14 14A
X	X	X					

ES LÍNEA AEREA EXTRANJERA: NO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: _____ NO. Y/O LETRA EXTERIOR: _____ NO. Y/O LETRA INTERIOR: _____
 ENTRE LAS CALLES DE: _____ Y DE _____
 COLONIA: _____ DELEGACIÓN: _____ C.P.: _____
 ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO TELEFONO: _____ EMAIL: _____
 ACTIVIDAD REALIZADA: ENAJENACION DE VEGETALES NO INDUSTRIALIZADOS
 REGISTRO IMMEX: NO APLICA

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA

TIPO: I.V.A. CONVENCIONAL

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL: _____ FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES: _____
 NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: XXXXX

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO: BBVA BANCOMER SA NO. DE CUENTA "CLABE": 01218XXXXXXXXXXXX

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

EL MONTO SOLICITADO DERIVA DE: SALDO A FAVOR PERÍODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: _____
 TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO SOLICITADO: COMPLEMENTARIA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: _____

NO. DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN: 181532468
 IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN: \$669,253
 IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: \$0
 IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN: \$669,253

DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL

FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: _____
 NO. DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN: 93372002
 IMPORTE DEL MONTO DECLARADO: \$674,717

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

MANIFESTÓ APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES: NO
 MANIFESTÓ AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES: NO

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO

h. OTROS (Especifique) - IVA ACREDITABLE EN EXCESO POR GASTOS Y ACTIVO FIO _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: XXXXXXXXXXXXXX NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CURP: XXXXXXXXXXXXXXXXXX



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES
DIVERSOS
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN - ANEXO A
ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	UNION PRODUCTORES DE LECHE E INSUMOS SA DE CV	RFC:	_____
PERÍODO	_____		
IMPORTE SOLICITADO:	\$ 669,253		
I.V.A. CONVENCIONAL			
APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN I DE LA LIVA).			

ID SOLICITUD: XXXX125052ZL0425688906185462
Fecha de registro: 07/08/2018 03:53:52p. m.
Versión 2.6.1

Page 1 of 1

Fecha de impresión: 19/11/2019 09:26:29p. m.

Determinación del saldo a favor del IVA Anexo 7: Formato en el que se registran los montos de las operaciones realizadas para finalmente obtener la proporción que permite el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES
DIVERSOS

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN - ANEXO 7

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	UNIÓN PRODUCTORES DE LECHE E	RFC:	_____
PERIODO:	INSUMOS S.A DE C.V		
	7/2014 - 7/2014		
IMPUESTO SOLICITADO:	IVA CONVENCIONAL		
IMPORTE SOLICITADO:	\$ 669,253		
REGISTRO IMEX:	NO APLICA		

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO

A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS AL 16%:	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 16%:	\$2,017,133
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% (A+B):	\$2,017,133
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS AL 11%:	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 11%:	\$0
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 11% (D+E):	\$0
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (A + D):	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%):	\$0
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 0%:	\$114,345,373
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H):	\$114,345,373
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I):	\$116,362,506
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO:	\$9,408,961
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO:	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L):	\$125,771,467

IVA ACREDITABLE DEL PERIODO

N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE:	\$1,055,089		
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O.1- BIENES TANGIBLES, O.2- BIENES INTANGIBLES, O.3 - SERVICIOS):	\$0	\$0	\$0
O.BIS. SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O.1 + O.2 + O.3):	\$0		
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O.BIS):	\$1,055,089		
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$310,084		
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
R.BIS IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES) QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$94,545		
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + R.BIS + S + T):	\$404,629		
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DE LA LEY:	\$0		
V.BIS IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DE LA LEY:	\$0		
W. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY:	\$0		
X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - V.BIS - W):	\$650,460		
Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4o. Y 5o DE LA LEY DEL IVA:	0.903		
a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y):	\$587,365		
b. IVA ACREDITABLE (U + a):	\$991,994		
c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE:	\$0		
d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE (b + c):	\$991,994		

IDSOLICITUD: XXXX1250522L0425688906185462

Versión 2.6.1

Page 1 of 2

Fecha de impresión: 08/11/2019 06:15:09p. m.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES
DIVERSOS

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN - ANEXO 7
DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: UNIÓN PRODUCTORES DE LECHE E
PERIODO: INSUMOS S A DE C V
RFC: _____
IMPUESTO SOLICITADO: I.V.A. CONVENCIONAL
IMPORTE SOLICITADO: \$ 869,253
REGISTRO IMEX: NO APLICA

SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 16%:	\$322,741
e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 11%:	\$0
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE:	\$0
g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1):	\$322,741
h. IVARETENIDO AL CONTRIBUYENTE:	\$0
i. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (d):	\$991,994
j. A FAVOR (g + i - f - g cuando g ^{ff} es menor que h ^{ff}):	\$669,253
k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA:	\$0
l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k):	\$669,253

DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA 1

	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES:	\$118,379,639	\$9,408,961	\$0	\$127,788,600
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES:	\$0	\$0	\$0	\$0
I. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS:	\$2,017,133	\$0	\$0	\$2,017,133
J. DIVIDENDOS:		\$0	\$0	\$0
K. ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO:		\$0	\$0	\$0
L. ENAJENACIÓN DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO Y PLATA Y ONZAS TROY:		\$0	\$0	\$0
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA:		\$0	\$0	\$0
N. ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:		\$0	\$0	\$0
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN:	\$0	\$0	\$0	\$0
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS:		\$0	\$0	\$0
Q. ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES				
R. TOTAL (G - (H + I + J + K + L + M + N + O + P)):	\$116,362,506	\$9,408,961	\$0	\$125,771,467

Integración del Impuesto al Valor Agregado Retenido Anexo 7A: Permite capturar o consultar el IVA retenido acreditado en el periodo. Como se puede observar, no se realizaron retenciones, por tanto, se capturó un registro con trece "X" para que el RFC del Retenedor se asignara de forma automática.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES
DIVERSOS
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN - ANEXO 7A
INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: UNION PRODUCTORES DE LECHE E INSUMOS S.A DE C.V. RFC:

PERIODO

IMPORTE SOLICITADO: \$ 669,253
 REGISTRO IMMEX: NO APLICA

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO ACREDITADO				
NO.	RFC DEL RETENEDOR	NOMBRE DEL RETENEDOR	IMPORTE RETENIDO	FECHA DE ADQUISICIÓN
1	XXXXXXXXXXXX	NO SE REALIZARON RETENCIONES.	\$0	
SUMA:			\$0	

ANEXO	IMPUESTO	AGGC				AGAFF	DESCRIPCIÓN DEL ANEXO	NOTA
		97	91	90 A B		TODAS		
A	IVA, ISR E IMPAC						ORIGEN DEL SALDO A FAVOR	
1	IVA CON DE DECLARATORIA DE CPR		X			X	DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO RESPECTO DEL SALDO A FAVOR EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NUEVO
7							DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA	
7A	IVA	X		X		X	INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO	MODIFICADO

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2019)

En conclusión, la tabla anterior muestra los anexos realizados anteriormente, los cuales son necesarios registrar cuando se solicita una devolución ya que le corresponden.

Una vez generado el archivo electrónico, es guardado en un dispositivo electrónico y el archivo insertado en la FED a través de portal del SAT tramita la devolución del IVA, verificando que los datos de la entidad sean correctos.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for Hacienda and SAT, and a user profile for 'Productores de leche e insumos S.A de C.V'. The main navigation bar includes links for 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'Actualización al RFC y otros padrones', 'Otros trámites y servicios', and 'Mis expedientes'. The current page is titled 'Datos del contribuyente' and displays the following information:

Registro Federal de Contribuyente (RFC):	XXXXXXXXXXXXXX
Denominación o razón social:	Productores de leche e insumos S.A de C.V

Below this, there is a section for 'Domicilio fiscal' with a form containing the following fields:

Código postal:	
Estado:	
Municipio o Alcaldía:	
Localidad:	
Colonia:	
Calle:	
Número exterior:	
Número interior:	
Número de Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal:	
Descripción de la Administración de Auditoría que corresponde:	

Datos del contacto

Teléfono domicilio fiscal:	
Teléfono celular:	
¿Son correctos los datos?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

Siguiente

Información del trámite

Origen devolución*:	Tipo trámite*:
Saldo a Favor	103 IVA Convencional
Suborigen del saldo*:	Información adicional*:
Otros.	IVA en exceso por adquisición de activos fijos

*Campos obligatorios

Salir

Siguiente

Origen devolución: De donde proviene el saldo

Tipo de trámite: Es el tipo de impuesto

Suborigen del saldo: Motivo por el que obtuvo el saldo a favor.

Posteriormente, se mostrará la sección en la que se declara tipo de periodo, periodo y el ejercicio del saldo a favor.

A continuación, se captura la información del saldo a favor, tipo de declaración, número de operación, fecha de presentación de la declaración, importe del saldo a favor, importe de devoluciones y/o compensaciones anteriores, sin incluir actualización y el importe solicitado en devolución.

Información del saldo a favor

Tipo de declaración*:

Complementaria de modificación de obligaciones

Fecha de presentación de la devolución

07/06/2020

Número de operación*:

181532468

Importe saldo a favor*:

669,253.00

Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores sin incluir actualización*:

0

Importe solicitado en devolución:

\$669,253.00

Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio.

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado

Tipo de periodo*:

Del Ejercicio

Periodo*:

Julio

Ejercicio*:

2019

Siguiente

Cuenta CLABE para que se realice el depósito de la devolución: El sistema además de reconocer al contribuyente por medio de sus datos fiscales, también guarda la información proporcionada con antelación para únicamente seleccionar la cuenta CLABE.

Información del saldo a favor

Tipo de declaración*:	Fecha de presentación de la declaración*:
Complementaria modificación de obli ▾	10/08/2019
Número de operación*:	Importe saldo a favor*:
181532468	\$669,253
Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización)*:	
0	
Importe solicitado en devolución:	
\$669,253	

*Campos obligatorios

Anterior Salir Siguiente

X

Información del banco

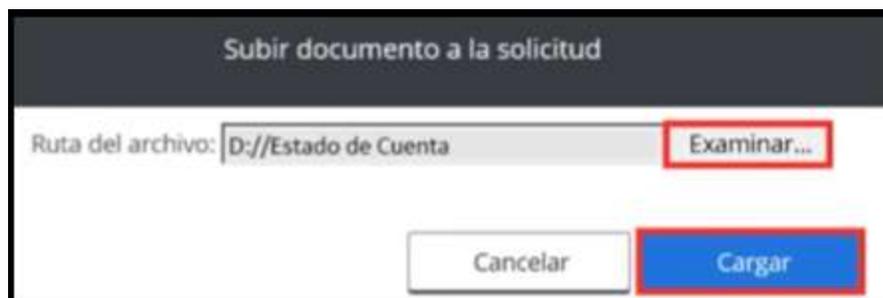
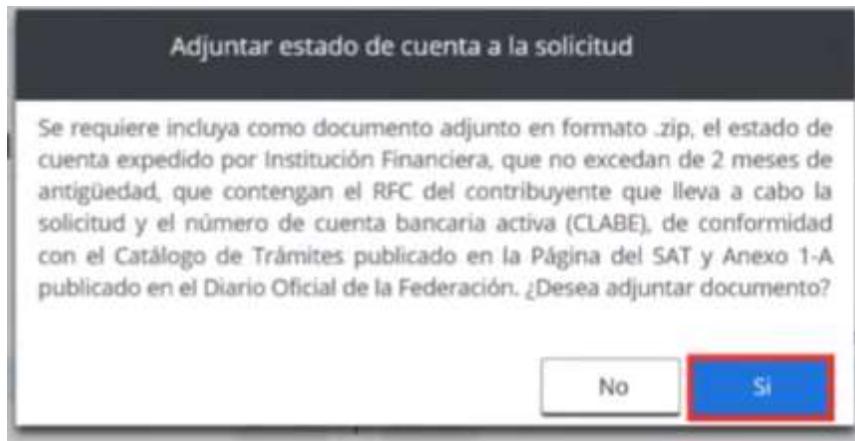
Nombre del banco	Número de cuenta CLABE	Nombre del documento	Estado
XXXX, S.A	0316541XXXXXXXXXX		

« « 1 » »

*Campos obligatorios

Anterior Salir Siguiente

Posteriormente, el sistema requiere que se adjunte en formato .zip, el estado de cuenta de la Institución Financiera, el cual no deberá exceder de dos meses de antigüedad a la fecha en la que se realiza la solicitud, debe incluir visualmente los datos del contribuyente y número de cuenta bancaria activa (CLABE).



Se recibirá un mensaje de confirmación que se es el titular de la cuenta CLABE y que se encuentra activa para que se realice la devolución en caso de ser autorizada.

El sistema envía un resumen de la información proporcionada y se envía por último, la firma por medio de la efirma, certificado, clave privada y contraseña de clave privada.

Finalmente, el sistema emite un acuse de recibido, el cual debe de guardarse e imprimirse.

Solicitud de devolución de impuestos federales

Documentos que acompañan a la solicitud

Estado de Cta BBVA Bancomer Mayo 2019.zip
XXXXXXXX19GU211307140714C260716161532466H492932.zip

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE indicada y que la misma se encuentra activa, por lo que autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que efectúe el depósito de la devolución en dicha cuenta en caso de ser autorizada.

Si

Solicitud de devolución de impuestos federales

Cadena original

||UCA961219GU2|UNION PRODUCTORES DE LECHE E INSUMOS, S.A. DE C.V.15|Saldo a Favor|1|Impuesto al Valor Agregado|301|2019|Julio|669253|07/06/2020 17:46:39||

Sello digital

cuUxPSNd+FAjVzjgo9C3No0Y2MJP69bhdPeuYuMhKXcyOVybdSyR6RSb5Wh490XoL Yqa3ntu8bDa+95Y/bEQVuuQaeWK32OfUVDHxu8FT/wS LFCjlepMaTEcMmG+54gEYI3xbukDghHqykQMfzoelUr65CW/4cZFPT6m9w1mU=

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de datos personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Si desea consultar el estado que guarda la solicitud de devolución, utilice nuestros servicios de Internet en la dirección de www.sat.gob.mx o acuda a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente a la que corresponda su domicilio fiscal.

Para cualquier aclaración, con gusto le atenderemos en el teléfono (01 800-463-6728) en toda la República.

Se presentó la solicitud de devolución del mes de Julio del año 2019 ante el portal del SAT, esperando que la autoridad autorizara la devolución, de lo contrario, la recepción del requerimiento deberá solventarse con todos los requisitos y en los plazos que establece la autoridad fiscal.

El día 07 de Junio 2020 se presentó la solicitud mencionada, tomando en cuenta que la ley en el artículo 22 del CFF establece los plazos para que se reciba una respuesta por su parte de las autoridades fiscales, ya que verifican la procedencia de la devolución, por medio de un requerimiento al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de devolución.

A los 5 días hábiles posteriores de haber presentado la solicitud de devolución, la autoridad fiscal decide ejercer sus facultades de comprobación por medio de un requerimiento que permitió justificar el saldo a favor obtenido.

Requerimiento y contestación

El requerimiento es el documento que la autoridad fiscal envía al contribuyente solicitando información necesaria para ejercer sus facultades por medio de la revisión de la misma solicitada.

En este paso, el equipo de trabajo manifestó y demostró la capacidad de solventar y justificar que el saldo solicitado en devolución era existente y veraz. Tal como la ley lo menciona, el contribuyente deberá responder a los requerimientos que la autoridad fiscal le hace llegar por medio del buzón tributario. De esta forma, puede justificar el saldo a favor y la autoridad se cerciora que se cumplan con los requisitos necesarios para realizar la devolución.

Por tanto, es indispensable que se cumplan con todos los puntos solicitados mediante papeles de trabajo, archivos PDF y escritos que manifiesten la veracidad de lo entregado para la revisión, cubriendo los requisitos de fondo y forma. Esta es la mejor manera de obtener una devolución exitosa.

A continuación, muestra el requerimiento de la documentación e información por parte de la autoridad fiscal para llevar a cabo la devolución del saldo a favor del IVA.

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Ciudad de México, a 28 de junio

Oficio 900-04-02-02-00-2018-6884

Exp. SAT 5S.10 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio:1578070

Asunto: Se requiere la documentación e información que se indica.

C. Representante Legal de:

UNION I

Autopista México – Querétaro, Km 37.4

Colonia Parque Industrial Cuamantla, C.P. 54730

Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Me refiero a su promoción presentada en el portal del Servicio de Administración Tributaria a través del Buzón tributario>Trámites>Devoluciones y compensaciones el día 07 de junio de 2018, con número de control DC971800004235 mediante la cual solicita la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado vía Convencional, en cantidad de \$669,253

Al respecto, esta Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6", con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, fracción XVIII, y 8º, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; y en el uso de las facultades que le confiere los Artículos 1º y 2º, primer párrafo, Apartado B, fracción V, inciso d) y antepenúltimo párrafo, Artículo 5º, primer párrafo, Artículo 28, primer párrafo, Apartado A, fracciones XXXVIII y XL y Apartado B, fracción III, tercer y último párrafo de dicho artículo que establece: La Administración General de Grandes Contribuyentes estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:, numeral 4, inciso b), subinciso ii), correspondiente al Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6", y Artículo 29, primer párrafo, Apartado D, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, según lo dispone su Artículo Primero Transitorio; y con fundamento en el artículo 22, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, y afecto de verificar la procedencia de la devolución que nos ocupa, le requiere la siguiente documentación e información adicional conforme a lo siguiente:

1. Carpeta electrónica en formato "zip" denominada "Punto 1" que contenga lo siguiente:

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-04-02-02-00-2018-6884

Exp. SAT 5S.10 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio:1578070

- a) La descripción detallada de la actividad preponderante que desarrolla.
- b) Mencione todos y cada uno de los actos o actividades que realiza, (incluyendo aquellos por los que no esté obligado al pago del impuesto al valor agregado y también aquellos que no sean objeto del citado gravamen), detallando la forma en que está operando, identificando si los actos o actividades corresponden a la enajenación de bienes, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes y/o prestación de servicios, especificando el bien o servicio prestado respecto de la enajenación o prestación de servicio, según corresponda; mencionando el tratamiento fiscal que en materia del Impuesto al Valor Agregado está aplicando a cada uno de ellos, señalando el fundamento legal aplicable para cada caso.
- c) Descripción de manera pormenorizada, independientemente de la mecánica de Ley, de los motivos o circunstancias que dieron origen al saldo a favor del impuesto al valor agregado determinado por su representada, correspondiente al mes solicitado en devolución.
- d) Manifieste si el saldo a favor solicitado en devolución, ha sido promovido ante esta Administración u otra diferente a ésta, y en caso de ser así; proporcione digitalización perfectamente legible de todos y cada uno de los avisos y/o solicitudes, así como de sus respectivas resoluciones y constancias de notificación.
- e) Manifieste si la determinación del saldo a favor solicitado en devolución derivan de alguna consulta, confirmación de criterio o medio de defensa que hubiera promovido o interpuesto específicamente para las operaciones que hubiera efectuado para dicho periodo, dentro de los plazos legales que al efecto establecen las Leyes Mexicanas, en la que se hubiera resuelto la procedencia de las devoluciones del importe referido, acompañar de la digitalización en formato "PDF" legible de la consulta, confirmación de criterio ó demanda presentada ante la autoridad competente, así como de la resolución correspondiente, o en su defecto, indicar si se encuentra dicho medio de defensa, consulta o confirmación de criterio, pendiente de resolución.
- f) Si su representada se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión; así mismo, si por el período solicitado en devolución ha sido sujeto de las facultades de comprobación de las autoridades referidas; en caso de ser así, deberá acompañar archivo electrónico en formato "PDF" que contenga la digitalización perfectamente legible de las actas de inicio, actas parciales y en su caso, acta final correspondientes; asimismo deberá mencionar si se encuentra dentro

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-04-02-02-00-2018-6884

Exp. SAT 5S.10 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio: ~~Oficio~~

del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

Nota: En caso de que la información solicitada ya haya sido proporcionada con anterioridad y la misma no tenga modificaciones, manifieste el número de folio del trámite en el que fue proporcionado y la fecha de presentación.

2. Carpeta electrónica en formato "zip" denominada "Punto 2" que contenga papel de trabajo en archivo electrónico **formato Excel**, mediante el cual detalle la totalidad de las operaciones celebradas por concepto de enajenación de bienes, prestación de servicios y/o arrendamiento gravados a la tasa del 16%, 0%, y por los que no se deba pagar el impuesto, por el periodo solicitado en devolución, que fueron manifestadas en Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de tipo "Complementaria de Modificación de Obligaciones" de fecha 26 de julio de 2016 con número de operación 181532468, en la cual basa su solicitud de devolución, que se consultó en la base de datos que para tal efecto lleva el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; el mencionado papel de trabajo deberá contener por lo menos los siguientes datos:

Nombre del cliente.

Registro Federal de Contribuyentes.

Número de Folio Fiscal (32 dígitos).

Concepto del bien o servicio enajenado.

Columna adicional (En caso de que el "concepto del bien enajenado o servicio adquirido" no corresponda a la descripción que se asentó en la factura, es decir, "abreviaturas", "conceptos en idioma extranjero", "códigos", etc., deberá realizar una breve explicación del servicio adquirido).

Tasa de Impuesto al Valor Agregado que le fue aplicada.

Monto de la operación en moneda extranjera.

Importe del Impuesto al Valor Agregado en moneda extranjera.

Importe del Impuesto al Valor Agregado retenido en moneda extranjera.

Importe total de la operación.

Tipo de cambio, así como su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, en caso de tener operaciones en moneda extranjera.

Monto de la operación en moneda nacional, Importe del Impuesto al Valor Agregado en moneda nacional.

Importe del Impuesto al Valor Agregado retenido en moneda nacional.

Importe total de la operación en moneda nacional.

Importe del cobro.

Fecha de cobro y número de transferencia bancaria (en su caso).

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-0402-02-00-2018-6884

Exp. SAT 5S.10 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio: ~~Oficio~~

Nombre del Banco y número de cuenta.

La información deberá estar agrupada y sub-totalizada por cada uno de sus clientes.

Sumas totales, en las columnas con importes.

Nota: En caso de que el "concepto del bien enajenado o servicio adquirido" corresponda a la descripción que se asentó en la factura, es decir, "abreviaturas", "conceptos en idioma extranjero", "códigos", etc., deberá realizar una breve explicación del servicio adquirido.

La información solicitada deberá presentarse en carpetas identificadas por cada cliente, y a su vez, cada carpeta deberá contener en forma individual cada una de las operaciones que para tal efecto aporte.

En caso de que los importes cobrados por dichas facturas no correspondan con los manifestados en las mismas, deberá hacer la aclaración respectiva, aportando la documentación soporte correspondiente.

Por otra parte, si el cobro de las operaciones a que se refiere este numeral, se realizó en alguna forma distinta, deberá anexar escrito mediante el cual exprese los fundamentos legales en los cuales se apoya su representada para considerar que cumplió con lo establecido en el artículo 1-B, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo solicitado en devolución, para considerarlas efectivamente cobradas, y por ende, causado el impuesto al valor agregado correspondiente a las mismas, así como la documentación comprobatoria (convenio, contratos, registros contables, papeles de trabajo, etc.).

3. En relación al numeral anterior, se solicita proporcione **carpeta electrónica en formato "zip" denominada "Punto 3"** en la que incluya la digitalización perfectamente legible **en formato ".pdf"**, de la documentación que ampare **las tres operaciones más importantes en cuanto a monto se refiere** realizadas con **3 principales clientes**, por el período solicitado en devolución, anexando para tal efecto la digitalización de las transferencias bancarias y/o pólizas cheque, además de los estados de cuenta bancarios en los que se pueda apreciar la fecha de cobro; asimismo deberá aportar digitalización de los registros contables de cada operación, así como auxiliares contables de las cuentas que se afectan en dicho registro, documentación que deberá presentarse **cruzada con referencia numérica en el referido papel de trabajo solicitado 2.**
4. Con relación al numeral que antecede, proporcione **Carpeta electrónica en formato "zip" denominada "Punto 4"** que contenga archivo electrónico con la digitalización perfectamente legible en **formato ".pdf"** de los contratos celebrados con los referidos clientes, durante el periodo solicitado en devolución, incluyendo sus anexos, adenda, apéndices y/o modificaciones, en caso de que se encuentre celebrado en lengua extranjera deberá anexar el documento original de su traducción al castellano en términos de lo establecido en el artículo

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-04-02-02-00-2018-6884

Exp. SAT 5S.10 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio: ~~Oficio~~

271 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en caso de no celebrar contratos, deberá manifestar mediante escrito, bajo protesta de decir verdad, la forma con la cual asegura sus cobros, indicando las condiciones y forma de pago pactadas, mismo que deberá ser proporcionado digitalizado en **formato "pdf"**.

Nota: La información solicitada deberá presentarse en carpeta identificada con el RFC de cada uno de los clientes.

5. Del cruce de información entre la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de tipo "Normal" presentada en fecha 16 de octubre de 2014 con número de operación 153286440 (La presento sin operaciones), contra la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de tipo "Complementaria de Modificación de Obligaciones" de fecha 26 de julio de 2016 con número de operación 181532468, las cuales fueron consultadas con base a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que existen diferencias considerables en los renglones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de Compras Nacionales, relacionados en los renglones nombrados para cada declaración como "TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO", para el caso de la DIOT y "TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO", para el caso de la declaración provisional o definitiva, tal y como se reproduce a continuación de dichos documentos en las partes de interés:

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de tipo "Normal"
presentada en fecha 16 de octubre de con número de operación 153286440
"(...)"

DATOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN

RFC	UCA961219GU2
Nombre Completo	UNION DE C
Número de Operación	153286440
Medio de Recepción	INTERNET

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	0 - LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODICIDAD	
PERIODO	JULIO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL

"(...)"

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-04-02-02-00-2018-6884

EX07 SAT0009235 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio: ~~Oficio~~

Lo enmarcado es nuestro.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de

"(...)"

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
RFC	UCA961219GU2		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	UNION DE CREDITO ALPURA SA DE CV		

DATOS GENERALES			
TIPO DE DECLARACIÓN	Complementaria de Modificación de Obligaciones		
EJERCICIO	2014	PERIODO	Julio
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	26/07/2016 13:50	NÚMERO DE OPERACIÓN	181532468

"(...)"

IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	0	IVA ACREDITABLE	991,994
IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	94,545	MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE	
IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	0	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	991,994
TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	404,629		

"(...)"

Lo enmarcado es nuestro.

Por lo anterior se solicita **carpeta electrónica en formato "zip"** denominada **"PUNTO 2"** la cual deberá contener archivo electrónico en **formato ".pdf"** que contenga lo siguiente:

- La digitalización perfectamente legible del escrito libre bajo protesta de decir verdad en el que manifieste los motivos o circunstancias del por qué en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros la presenta sin operaciones, así como el fundamento legal en que baso su dicho.

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-04-02-02-00-2018-6884

EX-07 SAT/0009235 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio: ~~Oficio~~ 170

- b) Acuse de la Declaración Informativa a través de la cual manifieste las operaciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser con fecha de presentación anterior a la de la solicitud de devolución.
- c) Archivo en **formato Excel**, del papel de trabajo en el que integre la ***totalidad de las erogaciones realizadas en el periodo solicitado***, de las cuales deriva el Impuesto al Valor Agregado que se consideró Acreditable; dicho papel de trabajo deberá contener como mínimo los siguientes datos:

Nombre del proveedor de bienes y/o prestador de servicios.

Registro Federal de Contribuyentes o similar

Número de folio fiscal (32 dígitos)

Descripción del bien o servicio adquirido.

Columna adicional (de acuerdo a lo que se menciona en la "Nota")

Monto total de la operación en moneda extranjera.

Impuesto al valor agregado que le fue trasladado en moneda extranjera.

Impuesto al valor agregado retenido en moneda extranjera.

Valor total de las operaciones en moneda extranjera.

Tipo de cambio, así como su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, en caso de tener operaciones en moneda extranjera.

Monto total de la operación en moneda nacional.

Impuesto al valor agregado que le fue trasladado en moneda nacional.

Impuesto al valor agregado retenido en moneda nacional.

Valor total de las operaciones en moneda nacional.

Fecha de expedición del cheque o transferencia bancaria.

Número de cheque o transferencia bancaria.

Nombre del Banco y número de cuenta.

Fecha del cobro del cheque o transferencia bancaria.

Indicar el tipo de retención (IMMEX, servicios profesionales, etc.)

La información deberá estar **agrupada y sub-totalizada por cada uno de sus proveedores** de bienes y/o prestadores de servicios.

Sumas totales, en las columnas con importes.

Nota: En caso de que el "concepto del bien o servicio adquirido" corresponda a la descripción que se asentó en la factura, es decir, "abreviaturas", "conceptos en idioma extranjero", "códigos", etc., deberá realizar una breve explicación del servicio adquirido.

Es importante mencionar que los conceptos resaltados son de suma importancia en el papel de trabajo requerido.

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-04-02-02-00-2018-6884:

EX-07 SAT/0009235 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio: ~~Oficio~~ 70

En caso de presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, deberá adjuntar el acuse de aceptación de la misma.

6. Carpeta electrónica en formato ".zip" denominada "Punto 3" que contenga la documentación debidamente digitalizada en **formato ".pdf"** que ampare las **cinco operaciones más importantes** en cuanto a monto se refiere de sus **cinco principales proveedores, prestadores de servicios y/o arrendadores**, tales como facturas, los registros contables de cada operación, auxiliares contables de las cuentas que se afectan en dicho registro, transferencias bancarias y/o pólizas de cheque, además de los estados de cuenta bancarios en los que se pueda apreciar la fecha de pago, **mismas que deberán encontrarse debidamente referenciadas y vinculadas en el papel de trabajo solicitado en el punto 2.**

Nota: En caso de que los importes pagados por dichas facturas no correspondan con los manifestados en las mismas, deberá hacer la aclaración respectiva, aportando la digitalización de la documentación soporte correspondiente.

Por otra parte, si el pago de las operaciones a que se refiere este numeral, se realizó en alguna forma distinta, deberá anexar la digitalización en formato ".PDF" del escrito mediante el cual exprese los fundamentos legales en los cuales se apoya su representación para considerar que cumplió con lo establecido en el artículo 1-B, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo solicitado en devolución, para considerarlas efectivamente cobradas, y por ende, causado el impuesto al valor agregado correspondiente a las mismas.

7. Con relación al numeral que antecede, se solicita adjunte **Carpeta electrónica en formato "zip" denominada "Punto 4"**, que contenga la digitalización perfectamente legible de los contratos celebrados con los proveedores y/o prestadores de servicios y/o arrendadores solicitados en el numeral que antecede; vigentes durante el período solicitado en devolución, en caso de que se encuentren celebrados en lengua extranjera deberá anexar su traducción al castellano en términos de lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en caso de no celebrar contratos, deberá aportar escrito libre debidamente firmado por el representante legal en archivo electrónico **formato ".pdf"** mediante el cual señale la forma con la cual asegura sus adquisiciones, indicando las condiciones y forma de pago pactadas, mismos que deberán encontrarse en el mismo orden de lo solicitado en el punto anterior.

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-04002-02-00-2018-6884:

EX-07 SAT 0009235 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio: ~~Oficio~~

Nota. En caso de que no cuente con contratos con alguno de dichos proveedores, deberá proporcionar escrito libre en **formato PDF** debidamente firmado por el representante legal, donde indique el procedimiento donde pacta dichas operaciones proporcionando la documentación que soporte su dicho.

8. A efecto de verificar el origen de los recursos económicos utilizados para el pago a sus proveedores por el periodo solicitado en devolución, proporcione **Carpeta electrónica en formato ".zip" denominada "Punto 5"** que contenga los archivos electrónicos **en formato PDF** para el caso de escritos, contratos y demás documentación comprobatoria, y en **formato en Excel** para el caso de papeles de trabajo, que muestren la siguiente información:

- a) Escrito libre a través del cual manifieste bajo protesta de decir verdad de forma clara y detallada el origen de los recursos económicos que utilizó para sufragar sus erogaciones durante el periodo de **julio de 2014**.
- b) En caso de operaciones de financiamiento, proporcione papel de trabajo en **formato "Excel"**, en el que integre la totalidad de las operaciones, desglosando en forma pormenorizada cuando menos tres de las operaciones de financiamiento más importantes en cuanto a monto se refiere; el citado desglose deberá contener por operación cuando menos el nombre del acreedor, el destino del financiamiento, la tasa de interés pactada, el monto del principal, el monto del interés, comisión, premio, descuento u otros conceptos análogos, la fecha de apertura del crédito y la de vencimiento, el tipo de cambio tratándose de financiamiento obtenido en moneda extranjera y su conversión a moneda nacional, el citado papel de trabajo deberá estar debidamente relacionado y cruzado con la documentación con la cual acredite fehacientemente todas y cada una de las etapas de cada operación desde el inicio hasta su término (incluyendo el reintegro del financiamiento recibido) aportando la documentación que soporte su dicho, tal como contratos (préstamo o mutuo con las instituciones financieras, acreedores diversos, terceros o partes relacionadas, cuenta corriente, factoraje, tesorería centralizada, etc), estados de cuenta en donde se refleje el depósito recibido, transferencias, recibos, órdenes de pago, etc. anexando las pólizas contables que contengan el registro de cada una de las etapas de cada operación hasta llegar al reintegro de financiamiento recibido; **adjuntando además el auxiliar contable a nivel de subcuenta en el que se indique el saldo del financiamiento recibido al cierre del periodo solicitado en devolución,** separando en su caso el monto del interés, comisión, premio, descuento u otros conceptos análogos que le hayan sido cargados con motivo del financiamiento recibido.
- c) En caso de tratarse de aportaciones de Capital Social, deberá proporcionar acta de asamblea protocolizada ante fedatario, su movimiento contable y las transferencias bancarias, pólizas cheque y estados de cuenta en donde se refleje el depósito de dichas aportaciones.

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2"
Subadministración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6"

Oficio 900-04-02-02-00-2018-6884:

~~DC971800004235~~ R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio: ~~Oficio~~ 078670

- d) En caso de que el origen de los recursos económicos provengan de la operación normal de su representada, se le solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico formato Excel, denominado "**Punto 5_d**_flujos de efectivo" mediante el cual manifieste el flujo de efectivo de las cuenta(s) bancaria(s) a nombre de su representada, que le permiten solventar las erogaciones realizadas en el periodo solicitado en devolución, **señalando específicamente, el concepto del cual derivan la totalidad de los ingresos obtenidos** durante dicho período; aportando para tal efecto la digitalización perfectamente legible de las carátulas de los estados de cuenta que soporten su dicho. Las cuales deberán encontrarse relacionadas mediante hipervínculos con el papel de trabajo solicitado en el presente inciso.

Nota: La información y documentación requerida deberá proporcionarse en carpetas electrónicas referenciadas con el punto e inciso que correspondan, en forma consecutiva conforme se muestra el orden del presente requerimiento, asimismo, la identificación de todos y cada uno de los archivos electrónicos deberá estar plenamente referenciada en su escrito de contestación, siendo responsabilidad de su representada, verificar que cada uno los archivos electrónicos referenciados se encuentren debidamente adjuntados (sin duplicar), además, en el supuesto de que el archivo electrónico que aporte tenga un tamaño mayor a los 4MB deberá dividirlo en cuantas partes sea necesario y nombrar cada uno de ellos en secuencia, por ejemplo: "Contrato 1/3", "Contrato 2/3", etc., finalmente, la digitalización en formato "pdf" deberá contar con una resolución óptica perfectamente legible para su análisis, así mismo No se omite señalar que la digitalización en formato PFD deberán contar con una resolución óptica en rangos de entre 100 y 600 dpi, con la posibilidad de ajustar la resolución en caso necesario. Para ello se recomienda generar la salida del documento digitalizado o escaneado en formato PDF a 200 dpi y 256 colores, a fin de que sea perfectamente legible para su análisis.

Así mismo, en caso de que la información solicitada se encuentre en idioma extranjero, deberá proporcionar adicionalmente la debida traducción al castellano en términos de lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así mismo, si dicha información solicitada ya fue proporcionada con anterioridad y la misma no tenga modificaciones, manifieste el número de folio del trámite en el que fue proporcionado, así como indicar en qué términos y la forma específica que fue proporcionada y la fecha de presentación.

Por lo anterior y para estar en posibilidad de resolver su solicitud se le emite este requerimiento para que en un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente, atienda el mismo, ingresando al Portal del SAT (www.sat.gob.mx), en el Buzón tributario>Trámites>Devoluciones y compensaciones, en la opción de "Seguimiento de trámites y requerimientos", o bien, en caso de que su representada cuente con amparo o medio de defensa para el uso de buzón tributario, podrá solventar su requerimiento ingresando al Portal del SAT (www.sat.gob.mx), en el apartado Trámites>Devoluciones y compensaciones, en la

Oficio 900-04-02-02-00-2018-Registro:

DC971800004235 R.F.C. UCA961

Registro: DC971800004235-045182988137

Folio:1578070

opción de "Seguimiento de trámites y requerimientos", señalando además mediante escrito libre su número de juicio; queda apercibido que en caso de no atender el presente requerimiento se le tendrá por desistido de su promoción, en términos del artículo 22 sexto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente

FIRMA ELECTRÓNICA:

ZDUcOVEXUTJ2wZsOP8BX/Z7+CDZBEp9ARKfKMj7XdIPVWyeNGUDE7G4I2VLP5ozY3KwKds/9I80PCx/ZAFR4WUETGEPBNQHJ1PYILDl8M2VJ1LOXH3BRUK9DDFYXMG15ZKQ6M2RFzJOGTNUXCUMODY+REWT/LYLRNK1RPSVYw3Y=

L.C. LORENZO ALBERTO JAI

SUBADMINISTRADOR DE FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS "6"

Cadena original:

||UCA961219GU2|UNION DE CREDITO ALPURA, S.A. DE C.V.|900-04-02-02-00-2018-6884|28 de junio de 2018|6/28/2018 5:30:32 PM|000001000007000112188||

Sello digital:

i1/ndCR3/G9V6A+xc8G/mbBGK9S7K2aPLS5ID3old6v9GiQZ0EpZeu/waK0MIgCatrtzFmC/dIVnVWVDosvuglmM7k9vmu2oOQQfvJk4YLF+gOk7stMKz+x0ZA7+fbURgTtuqFIXHikH5e//NPe5vknJx6CaB2iYF75oix9YqNc=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparado por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17-D, tercero y décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación."

"La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017"



Contestación al requerimiento

La autoridad fiscal solicita una carpeta zip llamada Punto 1 que contenga los incisos mencionados en el requerimiento.

Imagen X. Contestación al punto 1 del requerimiento.

Estado de México a 09 de Agosto de 2018.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACION A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS "2"
SUBADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACION A GRANDES CONTRIBUYENTES DIVERSOS "6"
Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, 2do Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.

L.C.
PRESENTE

ASUNTO: Entrega de información y documentación
requerida de solicitud de devolución de IVA,
mediante oficio:
No. 900 04 02 02-00-2018-6884 Exp SAT 5S.10
Registro: DC971800004235, Folio: XXXXX

Nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con Registro Federal de Contribuyentes
XXXXXXXXXXXXXXXXX en mi carácter de Representante Legal de la empresa Unión Productores
de Leche e insumos , con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXXXXXXXX personalidad
que acredito mediante testimonio notarial número 16,372, Libro 393, de fecha 05 de Mayo de
2018, pasado ante la Fe del Licenciado Nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , Notario Público Número
XXX , señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de
notificaciones el inmueble ubicado en XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Estado de México, C. P. XXXXX atentamente comparezco y expongo lo
siguiente:

Que la declaración Complementaria correspondiente al mes de Julio c_____ , reporta un saldo a favor por la cantidad de \$ 669,253.00 (Seiscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos. 00/100 M. N.).

- A) Así mismo bajo protesta de decir verdad, informamos a usted que esta empresa se dedica a otorgar créditos a sus socios de los cuales, cobra intereses que son exentos de I.V.A. y a la comercialización de alimentos para ganado vacuno, los cuales en su gran mayoría están gravados a la tasa del 0%; Para llevarlas a cabo, se realizan erogaciones de gastos, fletes y adquisiciones que en su mayoría están gravadas a la tasa del 16%, como consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable es en promedio superior a los \$300'000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, por consiguiente les manifestamos que en este periodo realizamos adquisiciones de activos fijos en cantidad de IVA Acreditable \$ 93,166.88, adquisición de licencias para la implementación de Oracle de 484,509.52 y comisiones por aval de 112,000.00.

Por lo que me permito describirle a continuación la operación de la Unión:

Antecedentes. Unión Productores es una entidad regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la cual en forma mensual se le envía información de la contabilidad, estados financieros y sus notas correspondientes, en forma trimestral se envía información de los créditos otorgados, de los préstamos recibidos de socios y de otros organismos y de los accionistas de la empresa. Esta información se envía en cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la Ley de Uniones de Crédito (LUC) y en las disposiciones de Carácter General Emitidas por la citada Comisión.

- B) Las actividades que realiza Unión de Crédito Alpura y que a su vez son permitidas de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito (LUC) consisten en:

OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A SUS SOCIOS (ARTICULO 40, FRACCIÓN IV, LUC)

Operación.- Se otorgan créditos a los socios que los requieren en base a sus necesidades, estos pueden ser con recursos propios o financiados con Instituciones de Banca Múltiple o con los Fideicomisos Instituidos en Relación de la Agricultura (FIRA) con o sin la intermediación de las Instituciones de Banca Múltiple.

COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS (ARTICULO 40, FRACCIÓN XXIV, LUC)

Operación.- Se compran insumos tales como: maíz entero, maíz molido, maíz rolado, semilla de algodón, alfalfa, canola, sorgo, etc. Estos insumos son vendidos a los socios de Unión de Crédito Alpura que los consumen en sus explotaciones ganaderas.

COMPRA DE BIENES DE CAPITAL NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA O AGROINDUSTRIAL PARA RENTA A SOCIOS O TERCEROS (ARTICULO 40, FRACCIÓN XXIV Y XXV, LUC)

Operación.- Se compran bienes tales como tractores agrícolas, ensiladoras, silos de leche, tracto camiones, camiones pick up, los cuales se rentan a socios o terceros.

RECEPCIÓN DE PRÉSTAMOS DE SOCIOS A PLAZO Y FONDEO DE RECURSOS CON INSTITUCIONES DE CREDITO (ARTICULO 40, FRACCIÓN I, LUC)

Operación.- Se reciben préstamos de socios a diferentes plazos pagándose una tasa de interés pactada y utilizándose los recursos para el financiamiento de las operaciones comunes y autorizadas de la Unión, entre otras, el otorgar créditos, comprar maquinaria para arrendamiento, pagar gastos operativos, etc. En cuanto a su manejo en la Unión de Crédito es el siguiente: los préstamos de socios en su gran mayoría permanecen por largos periodos de tiempo en la Unión, no obstante su continua renovación del capital e intereses generados al vencimiento, de este modo el monto total de préstamos de socios permanece similar en gran parte del ejercicio, sin necesidad de contar con flujo de efectivo para liquidarlos, así se mantiene una fuente de financiamiento constante para la Unión de Crédito.

FONDEO DE RECURSOS CON INSTITUCIONES DE CREDITO (ARTICULO 40, FRACCIÓN I, LUC)

Operación.- Así mismo se recibe el fondeo de instituciones de crédito, mismos que se colocan solo en créditos otorgados a los socios. Asimismo Unión tiene líneas de crédito con las Instituciones de Banca Múltiple para cuando se necesitan recursos adicionales para la operación, ya sea para crédito, compra de insumos, de maquinaria o para el pago de gastos generales.

- C) Las circunstancias especiales o particulares que dieron origen al saldo a favor, que como todos los meses, de acuerdo a la operación descrita de la Unión se tiene IVA acreditable en exceso por los pagos por gastos erogados, y un IVA trasladado en cantidad menor por tener gravados con tasa 16% algunos productos enajenados, o el cobro de arrendamientos que se refieren a maquinaria o equipo de transporte también gravado al 16% y algunos servicios como la custodia de acciones gravados a esa tasa. Por lo que se genera un saldo a favor que se solicita su devolución a esta autoridad.

Me permito relacionar la integración de manera conceptual de la totalidad de los actos o actividades que hayan servido de base para determinar el IVA causado:

ACTOS GRAVADOS A LA TASA 16%:

- Comisiones cobradas por servicios
- Venta de maquinaria y equipo de transporte, programa de arrendamiento puro
- Servicios cobrados de caja y tesorería, custodia de acciones y servicios administrativos
- Indemnización de seguros
- Rentas cobradas gravadas a tasa 16%
- Ventas de insumos para ganado vacuno gravados a tasa 16%

BECERRERAS	TASA 16%	TASA GENERAL
BICARBONATO SE SODIO	TASA 16%	TASA GENERAL

ACTOS GRAVADOS A LA TASA 0%

- Intereses moratorios cobrados por facturas de insumos gravados a tasa 0%
- Comisiones cobradas gravadas a tasa 0%
- Rentas cobradas gravadas a tasa 0%
- Ventas de insumos para ganado vacuno gravados a tasa 0%, de los cuales se desglosan los más importantes:

ALFALFA	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
AVENA	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
BUFALO PLUS	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
CANOLA	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
CASCARA DE SOYA	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
CASCARA DE CITRICO	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
MAIZ MOLIDO	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
MAIZ AMARILLO	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
MEGALAC	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
PASTA DE SOYA	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)

SEMILLA DE ALGODÓN	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
SILO DE MAIZ	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
SILO DE TRIGO	TASA 0%	ART. 2-A FRACC. I INCISO A) Y B)
ARREDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA USO AGRICOLA	TASA 0%	ART. 2-A FRACCIÓN III

ACTOS EXENTOS

- Intereses cobrados por créditos otorgados
 - Intereses y rendimientos a favor
 - Indemnización de seguros por maquinaria y equipo (parte exenta)
- D) Manifestamos que el saldo a favor que estamos solicitando es la primera gestión de solicitud.
- E) La determinación del saldo a favor referido no deriva de ninguna consulta, confirmación de criterio o medio de defensa promovido o interpuesto.
- F) Mi representada no se encuentra o está sujeta al ejercicio de facultades de comprobación por parte del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por otra entidad federal coordinada en ingresos.

Sin otro particular y en espera de vernos favorecidos por nuestra solicitud reitero mi disposición para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

El punto 2 del requerimiento solicita que el papel de trabajo muestre la totalidad de las enajenaciones que se efectuaron en el periodo, relacionada con la contabilidad, estados de cuenta o controles internos de la entidad para asegurar la operación, cubriendo las características que solicita el punto 2. Como muestra la siguiente imagen del papel de trabajo enviado.

RFC

RELACION DE FACTURAS COBRADAS
Periodo Del 01/07/2014 Al 31/07/2014

Registro Federal de Contribuyentes	Nombre del cliente	Número de factura	Fecha de factura	Concepto del bien enajenado o servicio prestado	Monto de la operación	Tasa de Impuesto al valor agregado trasladado	Impuesto al valor agregado trasladado	Valor total de la factura	Importe de cobro	Fecha de cobro	Forma de cobro	Nombre del banco	Número de cuenta	Referencia
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	18518	08/07/2014	PAGO DE ARRENDAMIENTOS	7,350.70	18%	1,302,271.24	6,704.97	6,704.97	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	18518	08/07/2014	PAGO DE ARRENDAMIENTOS	15,816.83	0%	0.00	15,816.83	15,816.83	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	18518	08/07/2014	INTERESES POR FACTUR	1,320.00	0%	0.00	1,320.00	1,320.00	07/07/2014	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	18518	11/07/2014	INTERESES POR FACTUR	1,867.00	0%	0.00	1,867.00	1,867.00	21/07/2014	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	18518	21/07/2014	INTERESES POR FACTUR	2,908.50	0%	0.00	2,908.50	2,908.50	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38257	08-07-14	BIACOBONATO DE SODI	872.8	15%	130.92	1,003.72	1,003.72	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38257	08-07-14	BIACOBONATO DE SODI	510.00	15%	76.50	586.50	586.50	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38258	16-07-14	BIACOBONATO DE SODI	510.00	15%	76.50	586.50	586.50	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38519	16-07-14	MAIZ ROLLADO	63,511.02	0%	0.00	63,511.02	10,372.85	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38520	16-07-14	MAIZ ROLLADO	64,166.15	0%	0.00	64,166.15	64,166.15	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38566	23-07-14	MAIZ ROLLADO	64,598.66	0%	0.00	64,598.66	64,598.66	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38567	23-07-14	MAIZ ROLLADO	28,900.00	0%	0.00	28,900.00	28,900.00	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38740	23-07-14	BIACOBONATO DE SODI	5,455.00	15%	817.8	6,272.80	6,272.80	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38741	23-07-14	BIACOBONATO DE SODI	5,455.00	15%	817.8	6,272.80	6,272.80	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38742	23-07-14	BIACOBONATO DE SODI	5,455.00	15%	817.8	6,272.80	6,272.80	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38790	23-07-14	MAIZ ROLLADO	63,067.32	0%	0.00	63,067.32	63,067.32	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38791	23-07-14	MAIZ ROLLADO	64,897.97	0%	0.00	64,897.97	64,897.97	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38792	23-07-14	MAIZ ROLLADO	56,000.00	0%	0.00	56,000.00	56,000.00	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38793	23-07-14	BIACOBONATO DE SODI	3,273.00	15%	523.68	3,796.68	3,796.68	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38794	23-07-14	BIACOBONATO DE SODI	3,545.75	15%	567.52	4,113.27	4,113.27	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38795	23-07-14	SILO DE MAIZ	23,658.37	0%	0.00	23,658.37	23,658.37	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38815	23-07-14	PASTA DE SOYA	15,932.25	0%	0.00	15,932.25	59,912.25	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38816	23-07-14	PASTA DE SOYA	28,045.30	0%	0.00	28,045.30	30,004.30	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38817	23-07-14	SILO DE MAIZ	230,751.23	0%	0.00	230,751.23	230,751.23	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	38866	26-07-14	SILO DE MAIZ	51,658.42	0%	0.00	51,658.42	51,658.42	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39021	27-07-14	PASTA DE SOYA	14,850.00	0%	0.00	14,850.00	14,000.00	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39087	27-07-14	BIACOBONATO DE SODI	9,900.00	18%	1,884.00	11,484.00	11,484.00	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39088	27-07-14	BIACOBONATO DE SODI	17,050.00	18%	3,249.00	19,779.00	19,779.00	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39089	07-08-14	BIACOBONATO DE SODI	17,050.00	18%	3,249.00	19,779.00	19,779.00	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39244	10-08-14	MAIZ ROLLADO	63,336.52	0%	0.00	63,336.52	14,701.45	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39245	10-08-14	MAIZ ROLLADO	61,340.24	0%	0.00	61,340.24	61,340.24	23-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39246	10-08-14	MAIZ ROLLADO	65,319.00	0%	0.00	65,319.00	65,319.00	23-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39247	10-08-14	MAIZ ROLLADO	137,680.47	0%	0.00	137,680.47	86,660.47	23-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39385	10-08-14	PASTA DE SOYA	13,768.47	0%	0.00	13,768.47	51,000.00	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39386	10-08-14	SEMILLA DE AGODOON	230,136.94	0%	0.00	230,136.94	230,136.94	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39387	10-08-14	SEMILLA DE AGODOON	167,134.91	0%	0.00	167,134.91	167,134.91	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39388	10-08-14	SEMILLA DE AGODOON	230,136.94	0%	0.00	230,136.94	230,136.94	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39389	10-08-14	SEMILLA DE AGODOON	230,136.94	0%	0.00	230,136.94	230,136.94	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39390	26-08-14	SEMILLA DE AGODOON	245,223.84	0%	0.00	245,223.84	245,223.84	16-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39564	18-09-14	MEZCLA 11-52-00	18,128.00	0%	0.00	18,128.00	18,128.00	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39565	18-09-14	CLORURO DE POTASIO F	17,955.00	0%	0.00	17,955.00	17,955.00	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39566	18-09-14	SULFATO DE ALUMINIO E	37,384.25	0%	0.00	37,384.25	37,384.25	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39567	18-09-14	SULFATO DE ALUMINIO E	185,503.90	0%	0.00	185,503.90	185,503.90	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39672	14-10-14	MAIZ ROLLADO	65,873.06	0%	0.00	65,873.06	65,873.06	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP8405XXXX	AGRONINDUSTRIAS APAL	39673	14-10-14	MAIZ ROLLADO	209,197.29	0%	0.00	209,197.29	209,197.29	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
Tota APP8405XXXX				Interes de otros de credit	4,231,699.78	0%	0.00	4,231,699.78	3,571,211.19					0
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	18585	11-07-14	GASTOS DE INVENTARIES	15,167.00	15%	2,275.05	17,442.05	17,442.05	11-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	18586	11-07-14	GASTOS DE INVENTARIES	15,167.00	15%	2,275.05	17,442.05	17,442.05	11-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	18587	11-07-14	GASTOS DE INVENTARIES	15,167.00	15%	2,275.05	17,442.05	17,442.05	11-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	18584	09/07/2014	PAGO DE ARRENDAMIENTOS	12,221.93	15%	1,853,089.66	1,417.44	14,177.44	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	18779	31/07/2014	PAGO DE ARRENDAMIENTOS	12,221.93	15%	1,853,089.66	1,417.44	14,177.44	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	38958	26-07-14	SILO DE MAIZ	164,428.28	0%	0.00	164,428.28	164,428.28	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39156	07-07-14	SEMILLA DE AGODOON	164,220.09	0%	0.00	164,220.09	164,220.09	19-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39157	07-07-14	SEMILLA DE AGODOON	165,791.38	0%	0.00	165,791.38	165,791.38	19-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39284	17-07-14	SEMILLA DE AGODOON	165,791.38	0%	0.00	165,791.38	165,791.38	23-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39278	26-07-14	SEMILLA DE AGODOON	166,670.66	0%	0.00	166,670.66	166,670.66	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	38850	25-07-14	PASTA DE SOYA	105,136.15	0%	0.00	105,136.15	105,136.15	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39093	27-07-14	CANOLA	120,191.00	0%	0.00	120,191.00	120,191.00	07-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39162	16-07-14	CANOLA	61,813.00	0%	0.00	61,813.00	61,813.00	19-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39163	16-07-14	CANOLA	151,800.00	0%	0.00	151,800.00	151,800.00	19-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39269	18-07-14	MEZCLA	57,004.40	0%	0.00	57,004.40	57,004.40	23-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39269	18-07-14	MEZCLA	57,004.40	0%	0.00	57,004.40	57,004.40	23-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39269	21-07-14	CANOLA	107,991.00	0%	0.00	107,991.00	107,991.00	23-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39269	21-07-14	PASTA DE SOYA	132,289.07	0%	0.00	132,289.07	132,289.07	23-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39269	31-07-14	Interes de otros de credit	35,809.71	0%	0.00	35,809.71	35,809.71	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
APP89021XXXX	AGROPECUARIA BEGON	39269	31-07-14	Interes de otros de credit	1,358,096.71	0%	0.00	1,358,096.71	1,358,096.71	31-07-14	DESCUENTO A LIQUIDACION DE LECHE			
Tota APP89021XXXX					8,720.00	0%	0.00	8,720.00	8,720.00					0
ACA0207														

VILLARMON, S.A. DE CV	18729	31/07/2014	PAGO DE ARRENDAMIENTO	2,792.01	0%	0.00	2,792.01	2,792.01	31-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	18616	07/07/2014	INTERESES POR FACTUR	112.00	0%	0.00	112.00	112.00	07/07/2014	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	18642	11/07/2014	INTERESES POR FACTUR	25.00	0%	0.00	25.00	25.00	11/07/2014	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	18684	24/07/2014	INTERESES POR FACTUR	150.00	0%	0.00	150.00	150.00	24/07/2014	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	18812	31/07/2014	INTERESES POR FACTUR	94.00	0%	0.00	94.00	94.00	31/07/2014	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	38071	31-may-14	MAZ ANAVARILLO	129,984.97	0%	0.00	129,984.97	9,856.92	07-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	38317	10-jul-14	MAZ ANAVARILLO	131,259.46	0%	0.00	131,259.46	32,670.00	31-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	38317	10-jul-14	MAZ ANAVARILLO	131,259.46	0%	0.00	131,259.46	32,670.00	23-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	38317	10-jul-14	MAZ ANAVARILLO	131,259.46	0%	0.00	131,259.46	32,670.00	15-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	38337	10-jul-14	SEM DE PASTO RYE GRA	25,374.06	0%	0.00	25,374.06	25,374.06	10-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLARMON, S.A. DE CV	Estado de cuenta	31-jul-14	Interes cartera de credit	40,854.01	EVENTO	0.00	40,854.01	40,854.01	31-jul-14	Page con credito	
Total VILLARMON, S.A. DE CV				593,174.43		0.00	593,174.43	177,044.00			0
VILLAMALEA S.P.R. DE R	18505	03/07/2014	PAGO DE ARRENDAMIENTO	37,884.67	16%	6063.147586	43,957.82	43,957.82	31-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38632	26-jun-14	SILO DE MAIZ	3,267,197.17	0%	0.00	3,267,197.17	20,382.00	04-jul-14	TRANSFERENCIA	BANCOMER
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38635	07-jul-14	ALFALFA	3,461,365.37	0%	0.00	3,461,365.37	364,308.00	11-jul-14	TRANSFERENCIA	BANCOMER
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38635	10-jul-14	ALFALFA	3,466,347.58	0%	0.00	3,466,347.58	66,945.00	10-jul-14	TRANSFERENCIA	BANCOMER
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38635	10-jul-14	ALFALFA	3,466,347.58	0%	0.00	3,466,347.58	200,000.00	10-jul-14		
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38690	17-jul-14	ALFALFA	3,461,345.84	0%	0.00	3,461,345.84	20,000.00	10-jul-14	TRANSFERENCIA	BANCOMER
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38690	17-jul-14	ALFALFA	3,461,345.84	0%	0.00	3,461,345.84	262,803.00	25-jul-14	TRANSFERENCIA	BANCOMER
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38688	26-jul-14	ALFALFA	3,453,073.64	0%	0.00	3,453,073.64	1,032,000.00	15-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38625	10-jul-14	MELACA	73,396.60	0%	0.00	73,396.60	73,396.60	09-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	37894	30-may-14	ALFALFA	3,537,554.90	0%	0.00	3,537,554.90	2,052,401.17	31-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	37887	26-may-14	LACTOMIL (BULTO DE 2)	149,467.50	0%	0.00	149,467.50	149,467.50	07-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38376	12-jun-14	LACTOMIL (BULTO DE 2)	149,467.50	0%	0.00	149,467.50	149,467.50	02-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38844	25-jun-14	LACTOMIL (BULTO DE 2)	152,145.00	0%	0.00	152,145.00	152,145.00	23-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38832	26-jun-14	SILO DE MAIZ	3,267,197.17	0%	0.00	3,267,197.17	3,065,315.68	02-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38008	26-jun-14	LACTOMIL (BULTO DE 2)	152,145.00	0%	0.00	152,145.00	152,145.00	23-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38033	27-jun-14	MELACA	63,201.60	0%	0.00	63,201.60	63,201.60	02-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38135	07-jul-14	ALFALFA	3,461,365.37	0%	0.00	3,461,365.37	3,117,057.95	09-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38055	10-jul-14	ALFALFA	3,466,347.58	0%	0.00	3,466,347.58	3,199,403.13	15-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38510	15-jul-14	LACTOMIL (BULTO DE 2)	173,800.00	0%	0.00	173,800.00	173,800.00	31-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38590	17-jul-14	ALFALFA	3,461,345.84	0%	0.00	3,461,345.84	2,119,167.43	23-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38590	17-jul-14	ALFALFA	3,461,345.84	0%	0.00	3,461,345.84	1,059,381.22	23-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38888	26-jul-14	ALFALFA	3,453,073.64	0%	0.00	3,453,073.64	4,288,030.64	31-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
VILLAMALEA S.P.R. DE R	38888	26-jul-14	ALFALFA	3,453,073.64	0%	0.00	3,453,073.64	1,083,043.00	31-jul-14	TRANSFERENCIA	BANCOMER
Total VILLAMALEA S.P.R. DE R	Estado de cuenta	31-jul-14	Interes cartera de credit	571,616.04	EVENTO	0.00	571,616.04	571,616.04	31-jul-14	Page con credito	
Total VILLAMALEA S.P.R. DE R				56,706,753.96		6,063.15	56,706,753.96	21,738,243.36			0
MEXNO, S.A. DE CV	18612	07-jul-14	SERVICIO DE COBR	281.72	0%	0.00	281.72	281.72		DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
Total MEXNO, S.A. DE CV				281.72		0.00	281.72	281.72			0
GERARDO ZERMEÑO JIJ	38920	26-jun-14	SILO DE MAIZ	20,763.86	0%	0.00	20,763.86	20,763.86	07-jul-14	DESCUENTO LIQUIDACION DE LECHE	
GERARDO ZERMEÑO JIJ	Estado de cuenta	31-jul-14	Interes cartera de credit	3,821.82	EVENTO	0.00	3,821.82	3,821.82	31-jul-14	Page con credito	
Total GERARDO ZERMEÑO JIJ				24,585.68		0.00	24,585.68	24,585.68			0
Total General				179,840,671.53		32,274.20	179,840,671.53	126,094,209.27			0

El Punto 3 del requerimiento solicita que se digitalicen de manera que sean legibles en PDF las tres operaciones más importantes de tres clientes principales; sin embargo, cada operación debe estar vinculada con la transferencia o cheque, estados de cuenta, registros contables y auxiliares. Asimismo, cruzada y referenciada entre sí. Por lo solicitado se enviaron tres carpetas zip., las cuales contienen las tres operaciones más importantes con los clientes más importantes: 1) auxiliares de ingresos, 2) la solicitud de la transmisión electrónica, el comprobante del traspaso y 3) auxiliar de descuentos, los numerales anteriores cruzados con los estados de cuenta y papel de trabajo.

Punto 3_ 1 de 3.zip	3,539,267	3,539,267	Archivo WinRAR ZIP	10/08/2018 10:...	E49BE677
Punto 3_ 2 de 3.zip	3,725,295	3,725,295	Archivo WinRAR ZIP	10/08/2018 11:...	26AC9421
Punto 3_ 3 de 3.zip	3,608,599	3,608,599	Archivo WinRAR ZIP	10/08/2018 11:...	AF28B1E8

El Punto 4 solicita los contratos, anexos, adenda, apéndices y/o modificaciones celebrados con los clientes anteriores, y en caso de no celebrar contratos con dichos clientes, manifestar a decir verdad por medio de un escrito de qué manera realiza los cobros, condiciones y formas de pago, etc., por tanto, se envió un escrito para manifestar a decir verdad que la ausencia de contratos con los clientes se debió a que la empresa no requería establecer contrato con sus clientes, ya que se comprometían por medio de la factura comprobante fiscal y un pago parcial o liquidación completa de la compra.

PUNTO 4 Escrito libre operaciones y condiciones	10/08/2018 11:28 a. m.	Archivo WinRAR Z...	278 KE
---	------------------------	---------------------	--------

En el Punto 5, la declaración definitiva de IVA presentada en el periodo de julio 2014 presenta inconsistencias con la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, la normal fue presentada sin operaciones y la complementaria que se presentó no coincide con la declaración del periodo mencionado.

DATOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN

RFC	
Nombre Completo	
Ejercicio	2014
Número de Operación	153286440
Medio de Recepción	INTERNET

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	0 - LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODICIDAD	
PERIODO	JULIO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL

Por lo anterior, en su inciso a) se solicita un escrito libre donde se manifieste bajo protesta a decir verdad por qué motivo existe tal inconsistencia, a lo cual se argumento que la presentacion de dicha DIOT fue por errores involuntarios, y para subsanar la inconsistencia se presento una DIOT complementaria con los datos que guarda la declaracion de IVA en el portal del SAT, sustentando tal acto mencionando los dato de la nueva DIOT presenta como la fecha de la presentacion, folio de recepcion y numero de operación.

El inciso b) se envio el acuse de la nueva DIOT que corresponde con los montos de la solicitud de devolucion.

Inciso c) solicita un papel de trabajo que contengan todas las erogaciones efectuadas en el periodo de julio 2014, por lo cual se envio un Excel con la siguiente información comprobar que el IVA acreditable fue realmente erogado.

- Nombre del proveedor del bien y/o prestador de servicios
- RFC
- Folio fiscal del comprobante fiscal
- Fecha de factura
- Descripcion del bien o servicio
- Tasa
- Importe de la operación
- IVA
- IVA Retenido
- ISR Retenido
- Total de la operación
- Forma de pago
- Fecha de pago
- Importe efecutado

- Nombre del banco
- Numero de cuenta
- Numero de transferencia
- Tipo de cambio
- Fecha de publicacion (T.C.)
- Número de poliza de la operación
- Columna que cruza la información del papel de trabajo con las pólizas de egreso, transferencia y estados de cuentas.

PUNTO 5 a) ESCRITO LIBRE	10/08/2018 11:28 a. m.	Archivo WinRAR Z...	358 KB
PUNTO 5 b) Acuse de aceptacion	10/08/2018 10:25 a. m.	Archivo WinRAR Z...	165 KB
PUNTO 5 b) DIOT_07_2014_C1	10/08/2018 10:37 a. m.	Archivo WinRAR Z...	134 KB
PUNTO 5 c) TOTALIDAD DE LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO...	10/08/2018 10:25 a. m.	Archivo WinRAR Z...	87 KB

En el Punto 6 se enviaron las 5 operaciones más importantes por monto de los cinco principales proveedores, prestadores de servicio y/o arrendadores cruzadas con pólizas de diario, orden de compra, facturas pagadas en la póliza, estado de cuenta y el papel de trabajo solicitado en el Punto 5 , así como las solicitudes por parte del proveedor en donde nos requiere los pagos de tales facturas.

PUNTO 6 AUXILIARES CONTABLES Y ESTADO DE CUENTA	10/08/2018 10:21 a. m.	Archivo WinRAR Z...	809 KB
PUNTO 6 CFQ89...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	2,250 KB
PUNTO 6 CFQ89...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	3,220 KB
PUNTO 6 CFQ89...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	2,682 KB
PUNTO 6 CFQ89...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	2,602 KB
PUNTO 6 GPL86...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	1,563 KB
PUNTO 6 MGR0...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	2,273 KB
PUNTO 6 MGR0...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	2,245 KB
PUNTO 6 NME0...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	255 KB
PUNTO 6 SII9709...	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	329 KB

El Punto 7 solicitó los contratos, anexos, adenda, apéndices y/o modificaciones celebrados con los proveedores anteriores, y en caso de no celebrar contratos con dichos proveedores manifestar a decir verdad por medio de un escrito de qué manera realiza los pagos, condiciones y formas de pago, etc., consecuentemente, se envió un escrito para manifestar a decir verdad que la ausencia de contratos con los proveedores se dio porque la empresa no requería establecer contrato con sus clientes, ya que se comprometían por medio de la factura comprobante fiscal y un pago parcial o liquidación completa de la compra.

PUNTO 7 Escrito libre operaciones y condiciones	10/08/2018 11:28 a. m.	Archivo WinRAR Z...	446 KB
---	------------------------	---------------------	--------

En el Punto 8 se comprobó el origen de los recursos, este punto solicita por medio de algunos incisos para cumplir con el objetivo:

- a) Escrito libre en donde se manifieste bajo protesta a decir verdad como se obtienen los recursos economicos del periodo solicitado: la empresa realiza los pagos de las erogaciones causadas con la combinacion de las actividades a las que la empresa se dedica y la obtencion de financiamientos por parte de institucionesbancarias y fondeos.
- b) Se proporcionó un papel de trabajo donde se integren la totalidad de las

1. Crédito Refaccionario con Banco Inbursa por \$100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), a una Tasa TIIE + 3 puntos, ministrados el 23 de Julio de 2008.
2. Crédito Refaccionario con HSBC por \$100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), a una Tasa TIIE Promedio Mensual + 3.25 Puntos, ministrados el 22 de Julio de 2011.
3. Crédito Simple con Banco Inbursa por \$73,957,000.00 (Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), a una Tasa TIIE 28 días + 3.75 puntos, recibidos el 29 de Septiembre de 2011.

Así mismo se anexa la documentación que soporta dichos créditos:

- Papel de trabajo con la integración de las principales operaciones de financiamiento.
- Estados de cuenta.
- Auxiliar contable.

Operaciones de financiamiento mas importantes desglosadas.

 PUNTO 8 a) y b) Escrito Origen de los recursos economicos	10/08/2018 11:28 a. m.	Archivo WinRAR Z...	498 KB
 PUNTO 8 b) Operaciones de financiamiento 1 de 3	10/08/2018 10:26 a. m.	Archivo WinRAR Z...	194 KB
 PUNTO 8 b) Operaciones de financiamiento 2 de 3	10/08/2018 10:26 a. m.	Archivo WinRAR Z...	112 KB
 PUNTO 8 b) Papel de trabajo (2)	10/08/2018 11:28 a. m.	Archivo WinRAR Z...	126 KB
 PUNTO 8 b) Papel de trabajo	10/08/2018 10:28 a. m.	Archivo WinRAR Z...	10 KB
 PUNTO 8 b)Operaciones de financiamiento 3 de 3	10/08/2018 10:26 a. m.	Archivo WinRAR Z...	57 KB

- c) No se trato de aportaciones de Capital Social, por tanto únicamente se mencionó en el escrito.
- d) Se requiere y se envia papel de trabajo en archivo electronico que contenga los flujos de efectivo de las cuentas bancarias de la representada para solventar las erogaciones y los flujos de efectivo realizados en el periodo.

 PUNTO 8 c) y d) Escrito Origen de los recursos economicos	10/08/2018 11:28 a. m.	Archivo WinRAR Z...	1,021 KB
 PUNTO 8 d) ESTADOS DE CUENTA	10/08/2018 10:22 a. m.	Archivo WinRAR Z...	2,152 KB
 Punto 8 d)flujos de efectivo	10/08/2018 10:28 a. m.	Archivo WinRAR Z...	118 KB

CONCLUSIONES

Conforme a la pregunta planteada en la presente investigación, la cual tiene como cuestionamiento ¿Cómo obtener la Devolución de un Saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado y las opciones del contribuyente ante una resolución no favorable por parte de la autoridad fiscal? la Devolución de un Saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado se puede obtener mediante un procedimiento que inicia desde la presentación de la declaración del IVA en donde se refleja el Saldo a Favor, se solicita la devolución, se sustenta el saldo a favor en caso de haber recibido algún requerimiento de documentación e información por parte del SAT. Posteriormente, deberá cumplirse un plazo para que el SAT realice la devolución con su debida actualización y en su caso los recargos correspondientes, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los requisitos solicitados por el SAT, tal como se mostró en este trabajo. Sin embargo, ante una negativa de devolución por parte de la autoridad fiscal el contribuyente tiene derecho a presentar optativamente el Recurso de revocación o acudir directamente ante el TFJA a presentar el Juicio Contencioso Administrativo.

Asimismo, se cumplió con el objetivo que la presente investigación, el cual señalaba: Detallar el procedimiento de la devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado ante el SAT, incluyendo el requerimiento de documentación e información al trámite de solicitud, así como indicar las opciones que tiene el contribuyente ante una resolución no favorable.

Por lo anterior, se comporta como un órgano autónomo determinando ciertas resoluciones que pueden ser a favorables o desfavorables para los contribuyentes, de modo que debe sustentar legalmente la aprobación o rechazo de ciertas solicitudes como la de la Devolución del Saldo a Favor de IVA.

El contribuyente tiene el derecho de solicitar un saldo a favor de una contribución federal, en este caso de IVA y la LSAT obliga a devolver montos solicitados por contribuyentes cumpliendo con los requisitos de información.

En esta investigación también demuestra que en algunos casos la autoridad solicita determinada información que no es posible de ser proporcionada por el contribuyente ya que la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2013, específicamente en su REGLA I.2.8.1.1. “OPCIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS”, se enunciaba lo siguiente:

Para los efectos del artículo 29-B, fracción I del CFF, las personas físicas y personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR que en el último ejercicio fiscal, hubieran manifestado en la declaración anual del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$250,000.00, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad. Los ingresos acumulables de referencia se determinarán únicamente con aquéllos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.

Por ende, el contribuyente no pudo proporcionar los folios fiscales de todas las operaciones, ya que su proveedor no rebasaba los \$250,000.00 de ingresos acumulables y no estaba obligado a emitir comprobantes fiscales. Sin embargo, el SAT desistió la primera solicitud de la devolución del saldo a favor del IVA, argumentando que no se cumplió con toda la información que se solicitó en el requerimiento.

Tal negación, violó el Principio de Irretroactividad el cual refiere que los efectos de las contribuciones no se encaminan atrás en el tiempo, es decir, los efectos surgen con posteridad a la promulgación de la ley. Es como tal, la imposibilidad establecida en la orden jurídica para que se aplique la ley a hechos anteriormente ocurridos. Se fundamenta en el artículo 14 de la CPEUM, primer párrafo: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.” La violación al Principio de Irretroactividad es la base para la interposición de un Recurso de Revocación, o bien, de un Juicio de Nulidad ante el TFJA.

Por lo expuesto en la investigación, no resulta raro o anecdótico que sean afectados los intereses jurídicos del contribuyente. Sin embargo, existen dos procedimientos para la defensa los intereses del contribuyente. El primero es el Recurso de Revocación, el cual es de tipo administrativo ya que se tramita y lo resuelve una instancia administrativa superior a la que dictó la resolución que se impugna.

El segundo, es el Juicio Contencioso Administrativo, es decir, el Juicio de Nulidad, el cual representa una demanda que se promueve ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se pretende impugnar la resolución. Ambos procedimientos deberán cursar ciertos plazos y etapas que son necesarios para que la Institución Administrativa o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa emita una sentencia que puede favorecer o no al contribuyente.

Lo anterior permite que, principalmente, los contribuyentes y los contadores de las empresas encuentren otros medios que ayuden a la efectiva Devolución del Saldo a Favor del IVA, defendiendo, sustentando con hechos y exhibiendo pruebas que expongan la resolución que se busca impugnar y la contradicción de la misma. Igualmente, directores, gerentes, jefes del área de impuestos, auxiliares, estudiantes o al público en general, que busca una forma práctica y clara de entender la importancia de los impuestos y las licenciaturas que intervienen en materia fiscal.

Por tanto, se puede concluir que existe en gran medida la posibilidad de que se realice una Devolución del Saldo a Favor de IVA si se cumplen con los requisitos que el SAT solicita, pero existen circunstancias que probablemente impedirán que se realice la devolución, como no haber tomado en cuenta los plazos del artículo 22 del CFF para las solicitudes del requerimiento en el buzón tributario, el cual debe ser atendido por el contribuyente mediante el mismo medio de comunicación, o bien, haber entregado la información incorrecta, incompleta o con errores.

Por lo expuesto, considero que esta investigación se puede llevar a cabo multidisciplinariamente con la ayuda de otras carreras como: Administración, para la conducción y detección de personal capacitado para obtener más recursos económicos; Finanzas, para la obtención y aplicación de recursos financieros para el logro de la operación; Informática, permite conseguir los medios para llevar a cabo la comunicación mediante el buzón tributario; no obstante, se debe destacar el Derecho que se encarga de fundamentar de principio a fin los impuestos, así como de procurar que todo se encuentre dentro del marco legal y en armonía normativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, J. (2016). *Teoría General del Estado*. (2ª ed.) México: Oxford.
- Arrijoja A. (2008). *Derecho fiscal*, México: Themis.
- Barquero E. J.M. (2012). *La función del tributo en el Estado social y democrático de Derecho*. México: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bernal L. D. (2014). “*El reconocimiento y tutela de los derechos humanos de los contribuyentes*” en *Derechos Humanos de los Contribuyentes*. México: IJ-UNAM.
- Burgoa O. I. (1988). *Las Garantías Individuales*. (21ª Ed.) México: Porrúa.
- De la Garza, S. (1990). *Derecho Financiero Mexicano*. México: Porrúa.
- Diario Oficial de la Federación (1917, 05 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857*. México: Secretaría de Gobernación.
- Farciert, P. (2017). *Impuesto al Valor Agregado*. (1ª Ed.) México: IMCP.
- Flores E. (1989). *Elementos de Finanzas Públicas*, (28ª Ed.) México: Porrúa.
- García D. M., *Derecho Fiscal Penal*, Porrúa, México, 1994.
- García, M. A. (1994). *Derecho Fiscal Penal*. México, D.F.: Porrúa.
- García, V., García, C., Martínez, R., Martínez, M., y Solís, E. (2003). *Impacto Financiero del IVA en empresa dedicada a la compra-venta, distribución y comercialización de alimentos* (Tesis de Licenciatura). Instituto Politécnico Nacional, Distrito Federal, México.

- García-Alba, Iduñate, P. (2006). La estructura del IVA en México. *Análisis Económico*, 21(48).
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación, Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, T. (2009). Para entender los impuestos en México, México, Nostra Ediciones
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2005) *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa-UNAM.
- Méndoza, Palomino y Vázquez. (2018). *Derecho Fiscal II*. México: Porrúa.
- Orellana, O. (2018). *Derecho Procesal Fiscal, Guía de Estudio*. (4ª Ed.) México: Porrúa.
- Ortega, J. (2018). *Derecho Fiscal*. (2ª Ed.) México: Porrúa.
- Palos, M. (2011). *El Tributo Ambiental Local Modelos, Principios Jurídicos y Participación Social Estudio de Caso*. México: IIJ-UNAM.
- Pérez, J., Campero, E., y Fol, R. (2017). *Taller de Prácticas Fiscales, ISR, IVA, IMSS, INFONAVIT*. (4ª ed.) México: Tax Editores Unidos.
- Pérez, J., Campero, E., y Fol, R. (2019). *Compensación, acreditamiento Y DEVOLUCION DE IMPUESTOS*. (4ª ed.) México: Tax Editores Unidos.
- Picazo, L., y Armenta, A. (2018). *IVA En forma práctica*. (1ª Ed.) México: IMCP.
- Romero, A. (2014). *Principios de Contabilidad*. (5ª Ed.) México: Mc Graw Hill Education.

Sánchez, G., y Ángeles, M. (2017). *Tesis y otras modalidades de titulación: Estrategias metodológicas*. México: UNAM.

Sánchez, M. (1988). *Derecho Tributario*. (2ª Ed.) México: Cárdenas Editores.

Sol, H. (2012). *Derecho Fiscal*. México: Red Tercer Milenio, S.C.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación.

Vadaurri, M., *La Justicia Administrativa en el Sistema Federal Mexicano*, Universidad de Guanajuato, México, 1995.

Vara-Horna, A. (2012). *Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. (3ª ed.) Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San Martín de Porres: Lima.

LEYES Y NORMAS

Código Fiscal de la Federación. México. (2019).

Compilación fiscal correlacionada y actualizable. México. (2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. (2019).

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019. México. (2019).

Ley del Impuesto al Valor Agregado. México. (2019).

Ley del Impuesto Sobre la Renta. México. (2019).

Ley del Servicio de Administración Tributaria. Diario Oficial de la Federación. México (2020).

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Diario Oficial de la Federación. México
(2005)

Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. México. (2019).

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. México. (2019).

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. México. (2019).

Resolución Miscelánea Fiscal. México. (2019)

ANEXOS

1) Escrito para promover el Recurso de Revocación

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
C. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS
DE _____.-**

Presente.-

ASUNTO.- Se promueve Recurso de Revocación.

C. _____ mexicano (a), mayor de edad, por mí propio derecho, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes _____ con domicilio fiscal ubicado en _____, en esta Ciudad de _____, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle _____ esquina con _____ en la Colonia _____ en esta Ciudad de _____, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones; ante esa H. Autoridad, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título V del Código Fiscal de la Federación, denominado "Del Recurso Administrativo", y demás relativas y aplicables, en tiempo y forma legales ocurro a interponer RECURSO DE REVOCACION en contra de la resolución contenida en los oficios con numero de control _____ de fecha _____ y _____ de la misma fecha señalada, oficios los cuales fueron notificados el día _____, a través de los cuales se determinan desistimiento sobre la solicitud de devolución No. _____ del periodo de Julio 2014.

Fundo mi recurso en los siguientes hechos, consideraciones de derecho y pruebas:

HECHOS:

UNICO. - El día _____ tuve conocimiento del desistimiento por parte de la autoridad fiscal.

No obstante, como no se está conforme a la resolución ante la solicitud de devolución, oportunamente se presenta este medio de defensa, haciendo valer los agravios que causa dicha resolución.

CONCEPTOS DE REVOCACIÓN:

PRIMERO.- la resolución agravia a mi representada puesto que la información requerida solicitada no pudo ser completamente entregada por situaciones relacionadas al principio de irretroactividad como se demuestra a continuación.

La resolución recurrida pretende negar la devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado del periodo de Julio 2014 por motivo de información incompleta.

Al respecto manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información enviada se encuentra lo más completa posible y que la información que faltó, fueron los folios fiscales de 32 números que para el periodo de julio 2014, este folio no formaba parte de los requisitos fiscales de un comprobante fiscal, razón por la cual desde este momento solicito que en caso de que esa H. Autoridad me sea otorgado la devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado al que se refiere el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Como ya se señaló, la información requerida por la autoridad fiscal no era de carácter obligatorio, por tanto, argumento para hacer valer el siguiente concepto de revocación y los que más adelante se formulan.

SEGUNDO.- Procede que se revoque la resolución impugnada en virtud de que al momento de su emisión la autoridad no tomó en cuenta las debidas disposiciones fiscales que aplicaban a tal periodo, como se demostrará a continuación.

Lo anterior me causa agravio por el hecho de que la autoridad me haya desistido por segunda vez por no haber entregado los papeles de trabajo con un folio fiscal que sustentan las operaciones de la entidad en el periodo de julio 2014. No obstante, se envió escrito para justificar dicho folio.

Como ya mencioné en el párrafo anterior, anexo como prueba de mi intención el escrito que justifica el nacimiento de la obligación del folio fiscal como requisito fiscal para los comprobantes. Luego entonces, resulta infundado el desistimiento de la solicitud del saldo a favor del periodo antes referido.

Al hacerlo, contradice lo dispuesto en la SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2013, específicamente en su REGLA I.2.8.1.1. "OPCIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS", señala textualmente que: Para los efectos del artículo 29-B, fracción I del CFF, las personas físicas y personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR que en el último ejercicio fiscal, hubieran manifestado en la declaración anual del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$250,000.00, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad. Los ingresos acumulables de referencia se determinarán

únicamente con aquéllos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.

Por lo expuesto, debo señalar que la empresa prestadora de bienes o servicios sí cumplía con las características de la regla enunciada en el párrafo anterior. Por tanto, la persona física y/o moral prestadora de bienes o servicios, podía expedir comprobantes fiscales impresos.

Por lo que procede que esa H. Autoridad declare la revocación lisa y llana de la resolución recurrida con el fin de acreditar los hechos expuestos ofrezco de mi intención las siguientes:

PRUEBAS

- A) Desistimiento 1 y 2 emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- B) Escrito que sustenta la regla I.2.8.1.1., enviado al Servicio de Administración Tributaria.
- C) Comprobantes fiscales impresos de los tres proveedores más importantes en cuanto a monto económico se refiere que sustentan la existencia de las operaciones y la no obligatoriedad del folio fiscal.

En mérito de lo expuesto fundado y sustentado en las pruebas pertinentes a esa H. Autoridad solicito:

- I. Se admita el recurso y las pruebas documentales, analizado y valorado conforme a derecho mis argumentos.
- II. Se me tenga por presentado en tiempo y forma legales el recurso de revocación en contra de la resolución por parte del Servicio de Administración Tributaria.
- III. Que se declare la revocación de la resolución impugnada.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuautitlán Izcalli, a Agosto de 2018

REPRESENTANTE LEGAL "N" (rúbrica)

2) Resolución del Recurso de Revocación

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS
DE _____.-
SUBADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIONES "2"
NÚM: _____
EXP: _____
ASUNTO: Revocación Núm: _____
Se emite resolución

Cuautitlán Izcalli, Edo. Mex. a _____

C. Representante legal "N"

Domicilio _____

Por escrito presentado con fecha _____, el C. Representante legal "N" por su propio derecho, interpuso el recurso administrativo de revocación en contra de resoluciones emitidas ante una solicitud de devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado del periodo de Julio 2014 emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, cuyos términos más adelante se precisan, de acuerdo con los siguientes:

Fundamentos

Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha _____ modificada mediante decretos publicados en el mismo Órgano Oficial los días 04 de enero de 1999 y 12 de julio 2003, en vigor a partir del 1º de julio de 1997; Artículo 28 fracción II y último párrafo, en relación con el Artículo 26 fracción XIX, 39 Apartado A, sexto párrafo, cuarto renglón y Artículos Terceros, Cuatro y Octavo Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decreto publicado en el Órgano Oficial el 30 de abril del mismo año; y 17 de junio de 2003, en relación con el Artículo Segundo, párrafos segundo y undécimo y Artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades de Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo del 2002, mismo que fue declarado y modificado mediante Decretos publicados en el citado Órgano Oficial los días 12 de julio, 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 132 y 133 fracción IV, del código Fiscal de la Federación.

Sustanciación del Recurso

Se procede a la administración y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de las dos resoluciones en los desistimientos 1 y 2, de las fechas _____ y _____, emitidos por la Administración Local de Recaudación de _____, a través de las cuales se niega la devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado. Realizado un análisis de la resolución impugnada y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativos, se dicta la resolución en base a lo siguiente:

Motivos de la Resolución

Por el estudio realizado a la resolución impugnada y las pruebas, así como a la argumentación esta Administración considera lo siguiente:

UNICO.- Lo fundado es suficiente para determinar que la resolución impugnada causa agravio a la representada del C. Representante legal "N".

En consecuencia, se manifiesta que ciertos requisitos que el requerimiento solicita afectan el principio que el recurso menciona, por lo tanto, el argumento es válido.

Luego entonces la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria oficio: _____ y _____ notificados el día _____ y _____ respectivamente, por lo tanto al no haber motivos para desistir la solicitud _____ de devolución del Saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo expuesto y fundado, se emite lo siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Dejar sin efectos el desistimiento _____ y _____ a través de los cuales se niega la devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado al C. Representante Legal en el periodo de Julio 2014 por la cantidad de \$ _____.

SEGUNDO.- Notifíquese.-

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
El administrador

LIC. JUAN "N" (rúbrica)